

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excmo. Sra. Presidenta:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Marcos A. Bergaz Villalba

Rosa Mary Callero Cañada

Isabel M^a Martín Tenorio

Jorge M. Peñas Lozano

Andrés Stinga Perdomo

Myriam E. Barros Grosso (ausente)

CONSEJERO NO ELECTO :

José Alfredo Mendoza Camacho, sin derecho a voto

Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, sin derecho a voto (ausente)

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

DIRECTOR I. DE PRESIDENCIA Y RRHH:

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 12:30 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-Justificación de la urgencia.

Se aprueba la urgencia ante

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Begaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

2.-Propuesta de acuerdo del CGI por la que se aprueba la rectificación de error material detectado. (Expediente 5700/2022). Subvenciones Directas o Nominativas.

Propuesta al Consejo de Gobierno Insular del Consejero del Área de Pesca por la que se aprueba la rectificación de error material detectado en el presente expediente.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de diciembre de 2022 el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigida al sector pesquero de Lanzarote.

II- Sin embargo se ha detectado un error de transcripción en el momento de la redacción del contenido del acuerdo por el que se resuelve definitivamente la convocatoria de la subvención de concesión directa a subsanar por parte del Área de Pesca referida a la cuantía total concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo al artículo 109. 2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*

Segundo.- El Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para conocer de la propuesta de acuerdo a las atribuciones del artículo 23º de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote.

Tercero.- Le es de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente prorrogado al ejercicio 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la rectificación del error detectado en el acuerdo tomado el día 23 de diciembre de 2022 en relación a los siguientes términos:

Donde dice:

“ANTECEDENTE IX IMPORTE PROPUESTO PARA LA CONCESIÓN

*RESUELVO QUINTO AUTORIZACIÓN, COMPROMISO DE GASTO Y RECONOCIMIENTO
DE OBLIGACIONES*

RESUELVO SEXTO ABONO

ANEXO II SOLICITUDES FAVORABLES (72)

TOTAL CONCEDIDO: 513.000 €”

Debe decir:

“ANTECEDENTE IX IMPORTE PROPUESTO PARA LA CONCESIÓN

*RESUELVO QUINTO AUTORIZACIÓN, COMPROMISO DE GASTO Y RECONOCIMIENTO
DE OBLIGACIONES*

RESUELVO SEXTO ABONO

ANEXO II SOLICITUDES FAVORABLES (72)

TOTAL CONCEDIDO: 519.000 €”

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote y en la web institucional cumpliendo con lo dispuesto

en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Begaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora nº 2022-0085 y reconocimiento de obligaciones a la empresa Gerardo Lucas Cubas Mateo en concepto de "Servicio de transporte adaptado (guaguas) para los Centros de estancia diurna de discapacidad intelectual". (Expediente FACT-2022-3127). Aprobación de Facturas.

Visto los Informes del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social ambos de fecha 23 de diciembre de 2022 que, se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 25 de julio de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0085, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa GERARDO LUCAS CUBAS MATEO con CIF 42744980D por importe total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.482,40€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales es competente en la oferta de plazas públicas de Centros Sociosanitarios de recursos de Estancia Diurna de Atención a la Discapacidad. La oferta actual es de 120 plazas:

- 50 plazas de Centro de Estancia Diurna en el Sector de NTP.
- 70 plazas en Centro de Estancia Diurna en el Sector de Retraso Mental (Centro Ocupacional).

II.- Según la normativa de aplicación, la cartera de servicios incluye el transporte, siendo asumido en la actualidad por el Área de Derechos Sociales, con transporte de la propia corporación.

III.- Para la prestación del servicio de transporte este Área cuenta con dos guaguas de 41 plazas cada una y con un total de 5 PMR (puestos de movilidad reducida MR, es decir ancla-

jes para sillas de ruedas), de los cuales hay 3PMR en la guagua que hace el recorrido del centro-sur y 2 PMR en la que realiza el recorrido del Noroeste.

IV.- Este servicio que se realiza con medios propios de la corporación (vehículos, personal y mantenimiento), se ha ido reestructurando para optimizar su funcionalidad en los últimos meses. Aun así, resulta deficiente por varios factores, entre los que se encuentra la frecuencia de arreglos en taller o ausencias de cualquier tipología de los conductores, por lo que en determinados momentos se requiere de un transporte adaptado alternativo en condiciones similares respecto de los anclajes para sillas de ruedas.

V.- Ante esta situación, desde el Cabildo Insular de Lanzarote se decide externalizar el servicio de transporte adaptado, iniciando para ello un procedimiento de contratación.

VI.- Con fecha 5 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE" **Exp. 11019/2020.**

Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 3 de agosto de 2021 la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L, presenta recurso especial en materia de contratación frente al Anuncio de Licitación y Pliegos que rigen el contrato.

Con fecha 22 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se desiste el procedimiento para la adjudicación del Servicio de Transporte de vehículo adaptado para las personas usuarias de plaza pública de los centros de día de atención a la discapacidad y mayores en la isla de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable.

VII.- Con fecha 16 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE" **(Exped.19360/2021).**

Con fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular acepta la propuesta de la mesa y requerimiento de documentación a los propuestos adjudicatarios del contrato de servicios.

VIII.- El servicio prestado tiene su justificación en la necesidad de gestionar por parte del Cabildo la prestación del transporte a las personas usuarias que actualmente asisten a centros públicos que forman parte del Sistema para la Autonomía y Atención, entre los que se encuentran los Centros de Día para personas con discapacidad intelectual.

Así pues, el objeto forma parte de las competencias que el Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas, concretamente en materia de asistencia social y servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales, por lo que se deben garantizar y prestar al objeto de satisfacer las necesidades de las personas por razones de dependencia.

IX.- El servicio de transporte está incluido en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

X.- Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y a quienes se ha asignado una plaza en el Centro de Estancia Diurna, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XI.- Se trata de servicios esenciales, al tratarse de un recurso de atención a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. GERARDO LUCAS CUBAS MATEO disponía de los medios necesarios para prestarlos y la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

XII.- Los servicios prestados se corresponden con la necesidad de contratar servicios de guagua ante una situación sobrevenida como es la avería de las guaguas propiedad del Cabildo y su tiempo de estancia en el taller, en los días y servicios que se detallan a continuación:

- FACT-2022-3127: una guagua el día 18 en turno de tarde y los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022 en turnos de mañana y tarde.
- FACT-2022-3128: una guagua el día 25 de abril en turno de mañana y tarde.

XIII.- Dichos servicios fueron realizados por GERARDO LUCAS CUBAS MATEO con CIF 42744980D por importe total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.482,40€)** en concepto de “Servicio traslado usuarios Adislan del 18 al 25 abril de 2022”.

XIV.- Consta en los expedientes FACT-2022-3127 y FACT-2022-3128, Informes del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, de fecha 21 de julio de 2022, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XV.- La facturación se realiza de conformidad con el precio establecido en los presupuestos solicitados, siendo las prestaciones realizadas acorde a los precios de mercado.

La contratación de estos servicios de transporte han sido contratados todos ellos de manera urgente, ya que son requeridos en situaciones de averías de las guaguas o ausencia de los conductores de los servicios propios de este Cabildo Insular, imposibles de prever con antelación. Asimismo, las características del servicio (disponibilidad inmediata y guaguas con plazas para PMR) implican la necesidad de contratar una empresa que disponga de dichas características contando solo con el servicio completo .

Desde el Servicio de Dependencia se solicitó en un primer momento presupuesto a las dos empresas del sector con posibilidad de realizar dicho transporte en la isla, respondiendo únicamente a la oferta GERARDO LUCAS CUBAS MATEO.

XVI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVII.- Consta en los expedientes FACT-2022-3127 y FACT-2022-3128 sendos informes de conformidad previa del tercero, GERARDO LUCAS CUBAS MATEO, de fecha 14 de diciembre de 2022.

XVIII.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIX.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/04/2022	L22/64	Fact-2022-3127	Abril 2022	2313 22799	2.065,10
30/04/2022	L22/76	Fact-2022-3128	Abril 2022	2313 22799	417,30

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

S E G U N D O.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

T E R C E R O.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

C U A R T O.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

S E X T O.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

S É P T I M O.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

O C T A V O.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito

autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

N O V E N O.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

D É C I M O.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia de Derechos Sociales, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0085, de 25 de julio de 2022, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de GERARDO LUCAS CUBAS MATEO con CIF 42744980D conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, proscrito por el derecho, por un importe total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.482,40€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.482,40€)**, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/04/2022	L22/64	Fact-2022-3127	Abril 2022	2313 22799	2.065,10
30/04/2022	L22/76	Fact-2022-3128	Abril 2022	2313 22799	417,30

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a GERARDO LUCAS CUBAS MATEO con CIF 42744980D por importe total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.482,40€)**, con cargo a los RC número 2/2022-4186 y 2/2022-4185.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Begaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

4.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora nº 2022-0126 y reconocimiento de obligaciones a CLECE, S.A. en concepto de Servicios de gestión de la Residencia Sociosanitaria y Centro de estancia diurna para mayores "San Roque" del mes marzo de 2022. (Expediente FACT-2022-5611). Aprobación de Facturas.

Visto los Informes del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social todos de fecha 02 de diciembre de 2022 que, se emiten en virtud el Informe de la Intervención de fecha 08 de noviembre de 2022 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2022-0126, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (59.063,76€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA

SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

II.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

III.- Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

IV.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

V.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

VII.- Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno

Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

VIII.- En fecha 14 de noviembre de 2022, es requerida CLECE, S.A al objeto de actualizar el dimensionamiento económico de los Servicios, solicitándole información, en cumplimiento del artículo 130 LCSP, sobre categoría, jornada y antigüedad de cada trabajador adscrito al servicio en el momento de realizar dicho listado, y complementos *ad personam* de los/las trabajadores/as, si los tuvieran. Cumpliendo la empresa con dicha obligación, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, (Expediente 16694/2022), se continúa por esta Área Gestora con la tramitación del expediente para la licitación del servicio público de GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES “SAN ROQUE”.

IX.- Asimismo, habiendo finalizado el plazo de vigencia del contrato, la ausencia, por el momento, de un nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

X.- Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia

centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

XI.- El SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

XII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XIII.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XIV.- Constan en el expediente FACT-2022-5611 Informe del Servicio de Dependencia, de fecha 3 de noviembre de 2022, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XV.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de marzo de 2022, realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (59.063,76€).**

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado con

fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, **EXpte. 7041/2017**.

XVI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVII.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, S.A. de fecha 2 de diciembre de 2022.

XVIII.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIX.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
21/09/2022	0468700000032	Fact-2022-5611	Marzo 2022	2313 2279903	59.063,76

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de*

gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTOO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

OCTAVO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”. La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

NOVENO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0126, de 8 de noviembre de 2022, en el sentido de proceder al

reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (59.063,76€).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (59.063,76€), con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
21/09/2022	0468700000032	Fact-2022-5611	Marzo 2022	23132279903	59.063,76

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (59.063,76€), con cargo a los RC números 2/2022-787.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

5.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora nº 2022-0126 y reconocimiento de obligaciones a CLECE, S.A. en concepto de Servicios de gestión de la Residencia Sociosanitaria y Centro de estancia diurna para mayores " San Roque" de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022. (Expediente FACT-2022-6379). Aprobación de Facturas.

EXPTES FACT-2022-5612, FACT-2022-6125, FACT-2022-6377, FACT-2022-6378 y FACT-2022-6379

Visto los Informes del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social todos de fecha 02 de diciembre de 2022 que, se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 3 de noviembre de 2022 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2022-0122, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que

se acompaña, presentada por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.077,73 €)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

II.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

III.- Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

IV.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

V.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la

Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

VII.- Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

VIII.- En fecha 14 de noviembre de 2022, es requerida CLECE, S.A al objeto de actualizar el dimensionamiento económico de los Servicios, solicitándole información, en cumplimiento del artículo 130 LCSP, sobre categoría, jornada y antigüedad de cada trabajador adscrito al servicio en el momento de realizar dicho listado, y complementos *ad personam* de los/las trabajadores/as, si los tuvieran. Cumpliendo la empresa con dicha obligación, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, (Expediente 16694/2022), se continúa por esta Área Gestora con la tramitación del expediente para la licitación del servicio público de GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES “SAN ROQUE”.

IX.- Asimismo, habiendo finalizado el plazo de vigencia del contrato, la ausencia, por el momento, de un nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

X.- Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de estos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia

Centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

XI.- El SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

XII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XIII.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XIV.- Constan en los expedientes FACT-2022-6378, FACT-2022-6125, FACT-2022-6377, FACT-2022-5612 Y FACT-2022-6379 Informe del Servicio de Dependencia, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XV.- Los servicios prestados se corresponden con los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.077,73 €)

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado con fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA

“SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, **EXPTE. 7041/2017**.

XVI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVII.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, S.A. de fecha 2 de diciembre de 2022.

XVIII.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIX.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factu-		Denominación			Aplic.	
ra	Tercero	Social	Importe Total	Fecha	Presup.	Gestiona
0468700000A803642				25/10/202	2313	FACT-2022-
0922R	43	CLECE S.A.	61.727,83	2	2279903	6378
0468700000A803642				17/10/202	2313	FACT-2022-
0622R	43	CLECE S.A.	60.927,48	2	2279903	6125
0468700000A803642				25/10/202	2313	FACT-2022-
0822R	43	CLECE S.A.	63.666,25	2	2279903	6377
0468700000A803642				21/09/202	2313	FACT-2022-
0522R	43	CLECE S.A.	61.560,15	2	2279903	5612
0468700000A803642				25/10/202	2313	FACT-2022-
0722R	43	CLECE S.A.	64.196,02	2	2279903	6379

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de

gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

OCTAVO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”. La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

NOVENO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la

Intervención de Fondos número 2022-0122, de 3 de noviembre de 2022, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.077,73 €).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.077,73 €), con el siguiente desglose:

Num. Factu-		Denominación	Importe To-				
ra	Tercero	Social	tal	Fecha	Aplic.	Presup.	Gestiona
0468700000	A80364				2313		FACT-2022-
0922R	243	CLECE S.A.	61.727,83	25/10/2022	2279903		6378
0468700000	A80364				2313		FACT-2022-
0622R	243	CLECE S.A.	60.927,48	17/10/2022	2279903		6125
0468700000	A80364				2313		FACT-2022-
0822R	243	CLECE S.A.	63.666,25	25/10/2022	2279903		6377
0468700000	A80364				2313		FACT-2022-
0522R	243	CLECE S.A.	61.560,15	21/09/2022	2279903		5612
0468700000	A80364				2313		FACT-2022-
0722R	243	CLECE S.A.	64.196,02	25/10/2022	2279903		6379

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.077,73 €), con cargo al RC números 2/2022-787.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.”

6.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0127 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A CLECE S.A. EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES “SAN ROQUE” CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y OCTUBRE DE 2022.

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social todos de fecha 02 de diciembre de 2022 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 11 de noviembre de 2022 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2022-0127, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por CLECE, S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (120.629,19€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

II.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

III.- Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

IV.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de

Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

V.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

VII.- Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

VIII.- En fecha 14 de noviembre de 2022, es requerida CLECE, S.A al objeto de actualizar el dimensionamiento económico de los Servicios, solicitándole información, en cumplimiento del artículo 130 LCSP, sobre categoría, jornada y antigüedad de cada trabajador adscrito al servicio en el momento de realizar dicho listado, y complementos *ad personam* de los/las trabajadores/as, si los tuvieran. Cumpliendo la empresa con dicha obligación, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, (Expediente 16694/2022), se continúa por esta Área Gestora con la tramitación del expediente para la licitación del servicio público de GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES “SAN ROQUE”.

IX.- Asimismo, habiendo finalizado el plazo de vigencia del contrato, la ausencia, por el momento, de un nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE, S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

X.- Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia

Centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

XI.- El SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

XII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE

MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XIII.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XIV.- Constan en los expedientes FACT-2022-6685 y FACT-2022-6770 Informes del Servicio de Dependencia en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XV.- Los servicios prestados se corresponden con los meses de abril y octubre de 2022, realizados por CLECE, S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (120.629,19 €)**

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado con fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, **EXPTE. 7041/2017**.

XVI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVII.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, S.A. de fecha 2 de diciembre de 2022.

XVIII.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIX.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación	Importe To-	Aplic.	Pre-	
		Social	tal	Fecha	sup.	Gestiona
046870000010	A803642			03/11/20	2313	FACT-2022-
22R	43	CLECE S.A.	57.549,31	22	2279903	6685
046870000531	A803642			04/11/20	2313	FACT-2022-
22F	43	CLECE S.A.	63.079,88	22	2279903	6770

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

OCTAVO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”. La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor

complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

NOVENO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0127, de 11 de noviembre de 2022, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE, S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (120.629,19 €).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y

disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (120.629,19 €)** con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	sup.	Aplic.	Pre-
046870000010	A803642			03/11/20	2313	FACT-2022-	
22R	43	CLECE S.A.	57.549,31	22	2279903	6685	
046870000531	A803642			04/11/20	2313	FACT-2022-	
22F	43	CLECE S.A.	63.079,88	22	2279903	6770	

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de CLECE, S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (120.629,19 €)**, con cargo al RC número 2/2022-787.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano

7.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora nº 2022-0153 y reconocimiento de obligaciones a la Asociación de familiares de Alzheimer de Lanzarote en concepto de "Servicios de residencia, Centros de día y promoción de la autonomía personal" del 1 al 15 de diciembre 2022. (Expediente FACT-2022-8250). Aprobación de Facturas.

EXPTES. FACT-2022-8247, FACT-2022-8248, FACT-2022-8249 y FACT-2022-8250

Visto los Informes del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social todos de fecha 22 de diciembre de 2022 que, se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 21 de diciembre de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0153, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 por importe total de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.395,56€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de enero de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL), para la elaboración de un registro de enfermos de Alzheimer. Financiación 600.000,00 pesetas.

II.- Con fecha 8 de junio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para las instalaciones, equipamiento, mobiliario y su mantenimiento. Duración UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas

III.- Con fecha 17 de mayo de 1999, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan con efecto 8 de junio de 1999, convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas.

IV.- Con fecha 26 de julio de 2001, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

V.- Con fecha 30 de julio de 2001 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para programas asistenciales en el Centro de Día Las Cabreras. Duración UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

VI.- Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación 257.808,79 euros. Transporte Cabildo 21.851,01 euros y Ayuntamientos 25.736,02 euros se detrae de recursos Ley 20/91, 54.091,08 euros.

VII.- Con fecha 8 de marzo de 2004 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Duración un año con posibilidad de prórroga. Financiación 272.852,13 euros.

VIII.- Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación Cabildo

67.500,00 euros Cabildo 12.858,75 euros Ayuntamientos diferencia porcentajes carta municipal TRASNPORTE HOSPITAL 45.000,00 euros.

IX.- Prórroga Convenio de gestión y transporte al Centro de Día Las Cabreras Acuerdo Ple-nario de 29 de abril de 2005, actualización tarifas incremento IPC.

X.- Con fecha 1 de julio de 2005 se suscribe la Segunda Adenda al Convenio de Colabora-ción entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras hasta el 31 de diciembre de 2005, con una financiación de 190.086,98 euros.

XI.- Con fecha 12 de enero de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por dos meses más.

XII.- Con fecha 6 de abril de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Ti-najo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular por un mes más.

XIII.- Con fecha 6 de abril de 2006 Prorroga Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabil-do Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por un mes más.

XIV.- Mediante Resolución nº 1299/2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Ex-cmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Cola-boración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haria, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular hasta el 31 de di-ciembre de 2006.

XV.- Mediante Resolución nº 1372/06, se deja sin efecto la Resolución nº 1299/06 en lo con-cerniente al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Aso-ciación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) en materia de transporte de usua-rios al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital Insular.

XVI.- Con fecha 22 de agosto de 2006 se suscribe la Cuarta Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, Financiación 341.530,11 euros.

XVII.- Con fecha 11 de octubre de 2006 se suscribe la Adenda Cuarta del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Cabildo 54.228,00 euros.

XVIII.- Con fecha 30 de abril de 2008, remisión de documentación al Gobierno de Canarias para la declaración de Utilidad Pública de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER (AFA).

XIX.- Con fecha 13 de enero de 2012 se suscribe Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la atención de emergencia a personas mayores (Cesión de uso en precario de módulo de 20 plazas Centro de Rehabilitación Psicosocial Julio Santiago Obeso por tres meses con posibilidad de prórroga sin que esta pueda exceder de 6 meses.

XX.- Con fecha 05/12/2014 se suscribe Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la concesión Residencia respiro familiar con una vigencia de UN AÑO.

XXI.- Mediante Decreto nº. 2317/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia Residencia Dr. Domingo de Guzmán por un importe de 293.898,00 euros.

XXII.- Mediante Decreto nº. 2318/17, concesión de subvención para el programa envejecimiento activo por un importe de 39.0000,00 euros.

XXIII.- Mediante Decreto nº. 2319/17, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia del Centro de Día de La Graciosa, por importe de 38.092,80 euros.

XXIV.- Mediante Decreto nº. 4666/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia Centro de Día de La Graciosa por importe de 25.395,20 euros.

XXV.- Mediante Decreto nº. 4710/17 y nº.1070/18, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 97.966,00 euros.

XXVI.- Mediante Decreto nº.4711/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 195.932,00 euros.

XXVII.- Mediante Decreto nº. 4783/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para piscina terapéutica por importe de 215.353,31 euros.

XXVIII.- Mediante Decreto nº. 5143/18, concesión de subvención para el servicio de acompañamiento al mayor por importe de 35.000,00 euros.

XXIX.- Con fecha 26 de julio de 2007 se adjudicó el contrato Gestión del Servicio Público, mediante Concesión Administrativa del Centro de Estancia Diurna de Mayores “Las Cabrerías” de titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA, con un plazo de ejecución de SEIS AÑOS, finalizando en 25 de julio de 2013.

XXX.- La licitación posterior que se publicó con fecha 18 de marzo de 2014, fue suspendida inicialmente por la presentación de Recurso especial al procedimiento de licitación en concreto a los Pliegos que regían la licitación, al estimarse los recursos presentados se desistió del procedimiento de licitación mediante Resolución de Presidencia nº 1743 de fecha 2 de mayo de 2014.

XXXI.- Desde la finalización del contrato, en fecha 25 de julio de 2013, el servicio se ha seguido prestando por la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote, AFA, instándose el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

XXXII.- Mediante escrito de la Presidencia del Cabildo de Lanzarote, de fecha 15 de mayo de 2020, se le informa a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote (AFA), dada la nulidad de la contratación verbal y la necesidad del interés público, de la obligación de continuidad de los servicios que presta y la incoación de los expedientes de licitación para la contratación pública de los mismos.

XXXIII.- En fecha 20 de mayo de 2021 el Cabildo Insular de Lanzarote, mediante providencia de su Consejera del Área de Hacienda se inicia el procedimiento para la contratación administrativa del servicio para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa. (Expte. 16788/2020).

XXXIV.- Es en fecha 23 de noviembre de 2020, cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se declara la nulidad de la contratación verbal del contrato con la Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote para la Atención a los Mayores en la residencia "Dr. Domingo de Guzmán", centro de día "Las Cabreras", Centro de Estancia Diurna para mayores "La Graciosa" y servicio de promoción, por contravenir el artículo 37 de la LCSP y 47.1e) de la LPACAP. (Expte. 8082/2020).

XXXV.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, tras finalizar el procedimiento de licitación para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote (Las Cabreras y Dr. Guzmán) y La Graciosa, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote se acuerda la aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a la entidad CLECE S.A. (16788/2020).

XXXVI.- Con fecha de 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil CREIXELL MEDITERRÀNIA S.L., contra el acto de adjudicación del servicio para la gestión de los centros de atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa del Cabildo de Lanzarote.

XXXVII.- En fecha 17 de enero de 2022, el órgano de contratación traslada al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias dicho recurso acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe conforme dispone el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

XXXVIII.- Con fecha 26 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias notifica Resolución mediante la cual inadmite el re-

curso interpuesto, al no tratarse de acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

XXXIX.- Asimismo, el 20 de octubre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se procedió a la concesión demanial del centro de estancia diurna para mayores “Las Cabreras” y la residencia “Dr. Domingo de Guzmán Pérez Hernández” a la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA) por un período de 10 años. (Expte. 19690/2021).

XL.- En fecha 07 de febrero de 2022 se emite informe jurídico sobre la recuperación de los bienes inmuebles citados, cuya concesión demanial ostentaba la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA), y así continuar con la tramitación para la gestión y explotación de los centros de mayores de Lanzarote y La Graciosa. (Expte.19690/2021).

XLI.- Tras continuar con el procedimiento oportuno, en fecha 21 de noviembre de 2022, por el Consejo de Gobierno Insular se adopta Acuerdo por el que se revoca la concesión demanial otorgada a favor de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote (AFA) por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016 respecto de los bienes inmuebles titularidad de este Cabildo, “Centro de Estancia Diurna para Mayores “Las Cabreras” y “Residencia Dr. Domingo de Guzmán” y “Centro de Estancia Diurna “La Graciosa”. (Expte.18888/2022).

XLII.- Actualmente, en período de ejecución del citado Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 21 de noviembre de 2022, se le concederá un plazo máximo de 10 días hábiles a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote (AFA) para la reversión de los bienes de la concesión demanial otorgada a su favor por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016, reversión que se formalizará mediante la correspondiente acta de entrega (Expte. 18888/2022), conservando AFA, en precario, el derecho a la explotación del Servicio “SERVICIOS RESIDENCIA, CENTROS DE DÍA Y SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”, por razones de interés público, hasta tanto se produzca la efectiva entrada de MIMARA RESIDENCIAL, S.L., segunda clasificada en la lista, tras la retirada de la oferta por la licitadora primera clasificada, CLECE, S.A. (Expte. 16788/2020).

XLIII.- Con fecha 04 de marzo de 2020, se abre expediente con las actuaciones preparatorias para la licitación de explotación de los Servicios de Promoción a la Autonomía

Personal y Servicio Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, correspondiente a la isla de Lanzarote.

XLIV.- Con fecha 12 de marzo de 2020, se abre expediente (5006/2020) de contratación para los Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica, Económica y Jurídica en materia de Contratación Pública para la confección de la documentación técnica necesaria para los expedientes de licitación de explotación de los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, correspondiente a la isla de Lanzarote.

XLV.- La Red de Recursos gestionados por la Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote (AFA) es la siguiente:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia "Dr. Domingo Guzmán"	24
Centro de Día Las Cabreras	50
Centro de Día La Graciosa	5
Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP)	30

XLVI.- Y tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, los recursos citados en el Antecedente XXXIII, son gestionados por la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote (AFA) desde su puesta en marcha, estando incluidos en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES", teniendo la consideración de servicios públicos.

XLVII.- Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XLVIII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. AFA disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

XLIX.- Constan en los expedientes FACT-2022-8249, FACT-2022-8247, FACT-2022-8250 Y FACT-2022-8248, Informes del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

L.- Los servicios prestados se corresponden con el período del 01 al 15 de diciembre de 2022, realizados por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 por un importe total de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.395,56€)**.

LI.- *La facturación se realiza de conformidad con el precio plaza establecido en el "Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones", así como en las respectivas Adendas anuales, siendo abonados los importes correspondientes exclusivamente a plazas ocupadas.*

LII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería ob-

jeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

LIII.- Constan en los expedientes FACT-2022-8249, FACT-2022-8247, FACT-2022-8250 Y FACT-2022-8248 informes de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE, todos de fecha 22 de diciembre de 2022.

LIV.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

LV.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
15/12/2022	437/22	Fact-2022-8249	01-15 Diciembre 2022	2313 2279901	14.686,79
15/12/2022	435/22	Fact-2022-8247	01-15 Diciembre 2022	2313 2279907	1.807,50
15/12/2022	438/22	Fact-2022-8250	01-15 Diciembre 2022	2313 2279913	6.981,00
15/12/2022	436/22	Fact-2022-8248	01-15 Diciembre 2022	2313 2279902	18.920,27

LVI.- Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté*

adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

OCTAVO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

NOVENO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0153, de 21 de diciembre de 2022, en el sentido de proceder

al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.395,56€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.395,56€)**, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
15/12/2022	437/22	Fact-2022-8249	01-15 Diciembre 2022	2313 2279901	14.686,79
15/12/2022	435/22	Fact-2022-8247	01-15 Diciembre 2022	2313 2279907	1.807,50
15/12/2022	438/22	Fact-2022-8250	01-15 Diciembre 2022	2313 2279913	6.981,00
15/12/2022	436/22	Fact-2022-8248	01-15 Diciembre 2022	2313 2279902	18.920,27

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por importe total **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.395,56€)**, con cargo a los RC números 2/2022-5239, 2/2022-7392, 2/2022-7394 y 2/2022-7393.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano

8.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo I. de Lanzarote para la consolidación y mantenimiento del sistema canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género en la isla de Lanzarote 2023-2026. (Expediente 4501/2022). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CANARIO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE LANZAROTE, 2023-2026. **EXPTE.: 4501/2022**

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con la finalidad de dar continuidad al marco de colaboración que este Cabildo Insular ha venido manteniendo con el Instituto Canario de Igualdad en materia de prevención de la violencia de género, partiendo de la necesidad de crear una red pública de servicios y centros para la atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia de género en Canarias, bajo los principios de transversalidad, eficacia, calidad, corresponsabilidad, coordinación, descentralización y homogeneidad, el Instituto Canario de Igualdad y los Cabildos Insulares han venido colaborando, mediante la formalización de convenios, para la creación de la Red Canaria de Servicios de Atención, Información, Asesoramiento y Centros Alojativos Temporales para mujeres víctimas de violencia de género (periodo 2002-2006), el desarrollo del Sistema Social de Prevención y Protección de las Mujeres frente a situaciones de Violencia de Género (periodo 2007-2010) y con la finalidad de consolidación de la antedicha estructura se le da continuidad mediante la firma de Convenios de Colaboración de carácter anual entre el Cabildo y el Instituto Canario de Igualdad entre 2011 y 2018 para firmar en 2019 un Convenio de cooperación plurianual 2019- 2022 cuya vigencia queda extinguida el 31 de diciembre de 2022.

II.- En este sentido, en fecha 5 de diciembre de 2022, en sesión ordinaria de la Comisión Paritaria, se aprueba por unanimidad el borrador del Convenio de Cooperación entre el Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo Insular de Lanzarote para la consolidación y mantenimiento del Sistema Canario de Prevención e Intervención Integral

contra la Violencia de Género en la isla de Lanzarote para el período 2023-2026 que, como ANEXO I se incorpora a esta propuesta de acuerdo.

III.- En fecha 7 de diciembre de 2022, tiene entrada en la Oficina central de Registro de esta corporación, con Registro Nº. [REDACTED] Informe de la Directora del Instituto Canario de Igualdad sobre la partida presupuestaria en el Presupuesto de Gastos del Organismo de Igualdad de Gobierno de Canarias en la que se prevé una aportación dineraria que se destinará al Cabildo Insular de Lanzarote por importe de 667.500.00€, para actuaciones en el ámbito del Sistema Social de Prevención e Intervención Integral de las mujeres frente a situaciones de violencia de género durante el año 2023.

IV.- Las novedades que se introducen en el texto del convenio que se propone para el DESARROLLO DEL SISTEMA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO en la isla de Lanzarote durante el período 2023 -2026 son las siguientes:

2. Reforzar el Dispositivo de Emergencia de Mujeres Agredidas (DEMA), con personal técnico especializado (trabajadora social y psicóloga) y personal administrativo en aras de favorecer la atención integral ante situaciones de emergencia que precisen de una intervención inmediata para la recuperación integral de la superviviente de la violencia de género, ambos perfiles a tiempo completo.
3. Reforzar el “Programa de Atención a víctimas agresión sexual”, con la contratación de una psicóloga y una jurista para trabajar en dicho programa además de abordar el aumento de la demanda y la gestión del servicio, ambos perfiles a tiempo completo.
4. La acreditación administrativa de las situaciones de violencia de género, incluida la trata y la explotación sexual, con el fin de permitir el acceso de las víctimas a los derechos y prestaciones reconocidos en las normas estatales y autonómicas que así lo establezcan, sin supeditarlo a la interposición de una

denuncia, dando cumplimiento a los requerimientos, del Convenio de Estambul y del Pacto de Estado contra la violencia de género.

5. La incorporación de personas usuarias adscritas a los servicios sociales especializados en violencia de género de la Comunidad Autónoma Canaria al “Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema Viogén)”.

V.- Partiendo de la necesidad de reforzar la Red Pública de Servicios y Centros para la atención a mujeres y menores víctimas de violencia de género en la isla de Lanzarote, Gobierno de Canarias prevé que para este Cabildo Insular sean destinados para el ejercicio 2023, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (667.500,00€), ampliando su aportación dineraria en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (198.635,42€) respecto a la anualidad anterior 2022, aportación que se hará efectiva , a la firma del Convenio, en el plazo de un mes, en concepto de entrega a cuenta, con efectos desde el 1 de enero de 2023.

Y, en los ejercicios 2024, 2025 y 2026 se librará con carácter anticipado, durante el primer trimestre del año, siempre que el Cabildo haya justificado el ejercicio anterior, el 100% del importe de dicha anualidad (o lo que corresponda según la justificación del ejercicio anterior), condicionado a lo que establezcan las leyes de presupuestos de cada una de dichas anualidades y resto de normativa aplicable, así como lo que se disponga en cada ejercicio por el Gobierno de Canarias.

VI.- Se pretende suscribir convenio de cooperación entre el Cabildo de Lanzarote y Gobierno de Canarias de carácter plurianual, años 2023 a 2026. El Cabildo destinará a la financiación del presente convenio, para el ejercicio 2023 la cantidad de 667.500,00€ y, partiendo de la cuantía calculada para la anualidad 2023, la siguiente tabla recoge el cálculo estimativo de la financiación por ambas instituciones para las anualidades 2024, 2025 y 2026.

Vía de Financiación	2023	2024	2025	2026	Total por entidad
Cabildo de Lanzarote	667.500,00€	667.500,00€	667.500,00€	667.500,00€	2.670.000,00€
ICI	667.500,00€	667.500,00€	667.500,00€	667.500,00€	2.670.000,00€
TOTAL CONVENIO	1.335.000,00€	1.335.000,00€	1.335.000,00€	1.335.000,00€	5.340.000,00€

VII.- El convenio de cooperación a suscribir, para el período 2023-2026, se financiará por ambas instituciones, aportando la Comunidad Autónoma de Canarias 2.670.000,00€ (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL EUROS) a través del Instituto Canario de Igualdad y, quedando en 2.670.000,00€ (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL EUROS) la aportación del Cabildo Insular de Lanzarote.

XI.- Consta en el expediente Acuerdo de inicio de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Consejero de Sanidad y la Consejera de Derechos Sociales y Memoria Explicativa de fecha 19 de diciembre de 2022.

XII.- Consta en el Expediente informe jurídico de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la jurista adscrita a la asesoría jurídica, Cristina Meca ■■■■■

XIII.- La Intervención General Insular ha emitido informe de fiscalización de conformidad de fecha 23 de diciembre de 2022 y número 2022-8540.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

Artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Órganos competentes para la suscripción de los convenios. Por los cabildos insulares suscribirá los convenios su presidente, previa autorización del consejo de gobierno insular. Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre.

Artículo 59. 2, e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote sobre atribuciones de la presidencia: Asimismo, corresponderá a la Presidencia del Cabildo: La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas autoridades.

Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, sobre las Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. El artículo 123 dispone que *“La Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas*

competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas”.

Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018

Tercero.- Cuestiones de fondo.

La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

En el marco de este sistema, su Título IV establece el Programa de Servicios Sociales frente a situaciones de violencia de género, que comprende las actuaciones de carácter asistencial y de protección, y relaciona los servicios y centros que lo integran, los cuales desarrollarán actuaciones de información, asesoramiento, asistencia, protección y reintegración de las víctimas de la violencia de género.

En el artículo 24 clasifica los servicios y centros que integran el sistema asistencial en:

1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA)

2. Centros de Acogida Inmediata (CAI)

3. Casas de Acogida (CA)

4. Pisos Tutelados (PT)

El Título V de la ley, sobre competencias de las administraciones Públicas Canarias, prevé en sus artículos 44 y 45 que corresponde a las Islas, las siguientes competencias:

1. A las Islas, entre otras:

- La planificación, coordinación y supervisión de los centros y servicios, de carácter público y privado, ubicados en la isla, en el marco de las directrices y criterios fijados por el Gobierno de Canarias y la planificación general.
- La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo Cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los Cabildos Insulares, en régimen de colaboración.
- Las atribuidas por el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones a los cabildos insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres, en cuanto sean de aplicación a esta materia. Concretamente, corresponde a los Cabildos la organización y prestación de los servicios correspondientes a los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica. Dicha competencia comprende:

1. Tramitar, valorar y resolver las solicitudes de ingreso en los centros objeto de la transferencia.

2. Prestar la asistencia que se ofrece en los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica.

3. Aprobar las normas internas de funcionamiento de los centros.
4. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente para la prevención de la violencia contra las mujeres.

En su artículo 51 establece lo siguiente:

“1. Las administraciones públicas canarias colaborarán, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a las mujeres víctimas de violencia o en situación de riesgo (...)

2. Para la efectiva colaboración podrán suscribirse convenios entre las administraciones públicas canarias. Estos convenios habrán de prever: la competencia de cada Administración en que se fundamenta; las actividades, actuaciones o servicios que constituyen su objeto; el importe de la participación de cada una de las partes, cuando impliquen obligaciones de contenido económico; el plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad de prórroga por acuerdo expreso; las obligaciones recíprocas, y los restantes extremos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

3. Los convenios de colaboración tendrán el plazo de vigencia plurianual que garantiçe la estabilidad y conclusión de los programas o servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio de los que puedan celebrarse con otra vigencia para actuaciones específicas o singulares”.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A la vista de lo expuesto, los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derechos, el Consejo de Gobierno Insular,

ACUERDA:

P R I M E R O.- Aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CANARIO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE LANZAROTE, 2023-2026, en virtud del cual el Cabildo Insular de Lanzarote destinará a la financiación del referido convenio, para el ejercicio 2023, la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (667.500,00€) y, partiendo de la cuantía calculada para la anualidad 2023, la siguiente tabla recoge el cálculo estimativo para las anualidades 2024, 2025 y 2026.

Via de Financiación	2023	2024	2025	2026	Total por entidad
Cabildo de Lanzarote	667.500,00€	667.500,00€	667.500,00€	667.500,00€	2.670.000,00€
ICI	667.500,00€	667.500,00€	667.500,00€	667.500,00€	2.670.000,00€
TOTAL CONVENIO	1.335.000,00€	1.335.000,00€	1.335.000,00€	1.335.000,00€	5.340.000,00€

S E G U N D O.- Autorizar a la Presidencia de esta Corporación Insular la suscripción del correspondiente convenio de cooperación en materia de violencia de género.

T E R C E R O.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

C U A R T O.- Seguir los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Q U I N T O.- Notificar al Instituto Canario de Igualdad.

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CANARIO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE LANZAROTE. 2023-2026

SE REÚNEN

De una parte, la Excm. Sra. Noemí Santana Perera, en calidad de Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en virtud del Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, (BOC n.º 137 de 18 de julio de 2019), titular del departamento con competencia en el área material de igualdad entre mujeres y hombres en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 5 y la Disposición adicional tercera del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 136, de 17 de julio de 2019), y la Ilma. Sra. Mónica Fumero Purriños, Directora del Instituto Canario de Igualdad, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 168/2019, de 25 de julio (BOC n.º 143, de 26 de julio de 2019) que comparece en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 8.2 a) y h) de la Ley 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario de Igualdad.

De otra parte, Ilma. Sra. María Dolores Corujo Berriel, del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación de dicha Corporación Insular en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del ; en virtud de lo dispuesto en el artículo 125.2 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ambas partes, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con la capacidad legal necesaria para la formalización del presente **Convenio** y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- En la Plataforma para la Acción, aprobada en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing 1995), figura, entre las medidas a adoptar por los gobiernos, incluidos los locales, la dirigida al establecimiento de centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para atender a las niñas y mujeres víctimas de la violencia.

Por otro lado, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul), ratificado por España en 2014, prevé, entre otros objetivos, “a) *Proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*” así como “c) *Concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*”.

En Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el 22 de julio de 2022 se adoptó el acuerdo de impulsar la prórroga del sistema de financiación articulado por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y que se dote al mismo de una mayor estabilidad en el tiempo, para el ejercicio de 2023 y sucesivos. Este sistema de financiación habrá de continuar permitiendo transferencias directas, finalistas y condicionadas al cumplimiento de las medidas recogidas en los acuerdos del Pacto de Estado.

II.- El Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) establece en su artículo 11.2 que “*2. Los poderes públicos garantizarán el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación por razones de sexo, género, nacimiento, etnidad, ideas políticas y religiosas, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.*”

Igualmente, en dicho marco estatutario se establece que, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de políticas de género (artículo 145) estableciendo en su apartado 2 que “*2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica estatal en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración General del Estado*”.

III.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “*Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias*” así como la de coordinar las prestaciones y servicios de ámbito insular incorporadas en el Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales, en las condiciones que se determinen reglamentariamente y en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “*los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados*”, estando en la actualidad en tramitación la aprobación del Catálogo de Servicios y Prestaciones Sociales en Canarias.

IV.- La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

En el marco de este sistema, su Título IV establece el Programa de Servicios Sociales frente a situaciones de violencia de género, que comprende las actuaciones de carácter asistencial y de protección, y relaciona los servicios y centros que lo integran, los cuales desarrollarán actuaciones de información, asesoramiento, asistencia, protección y reintegración de las víctimas de la violencia de género.

En el artículo 24 clasifica los servicios y centros que integran el sistema asistencial en:

1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA)

2. Centros de Acogida Inmediata (CAI)

3. Casas de Acogida (CA)

4. Pisos Tutelados (PT)

El Título V de la ley, sobre competencias de las administraciones Públicas Canarias, prevé en sus artículos 44 y 45 que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias y a las Islas, las siguientes competencias:

1. A la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras:

- La planificación, a nivel general, de los servicios y prestaciones destinados a la prevención de la violencia de género y a la protección de las mujeres víctimas de la misma y personas de ella dependientes.
- La coordinación, a nivel regional, de todos los servicios, funciones y centros destinados a tal fin; así como la alta inspección de los mismos.
- La asistencia técnica y asesoramiento a las entidades locales y a las organizaciones sociales para la prestación de los servicios y funciones encomendados a las mismas.

1. A las Islas, entre otras:

- La planificación, coordinación y supervisión de los centros y servicios, de carácter público y privado, ubicados en la isla, en el marco de las directrices y criterios fijados por el Gobierno de Canarias y la planificación general.
- La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo Cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los Cabildos Insulares, en régimen de colaboración.
- Las atribuidas por el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones a los cabildos insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres, en cuanto sean de aplicación a esta materia. Concretamente, corresponde a los Cabildos la organización y prestación de los servicios correspondientes a los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica. Dicha competencia comprende:
 - Tramitar, valorar y resolver las solicitudes de ingreso en los centros objeto de la transferencia.
 - Prestar la asistencia que se ofrece en los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica.
 - Aprobar las normas internas de funcionamiento de los centros.
 - Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente para la prevención de la violencia contra las mujeres.

V.- Asimismo, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género establece en su artículo 51 lo siguiente:

“1. Las administraciones públicas canarias colaborarán, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a las mujeres víctimas de violencia o en situación de riesgo (...)

2. Para la efectiva colaboración podrán suscribirse convenios entre las administraciones públicas canarias. Estos convenios habrán de prever: la competencia de cada Administración en que se fundamenta; las actividades, actuaciones o servicios que constituyen su objeto; el importe de la participación de cada una de las partes, cuando impliquen obligaciones de contenido económico; el plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad de prórroga por acuerdo expreso; las obligaciones recíprocas, y los restantes extremos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

3. Los convenios de colaboración tendrán el plazo de vigencia plurianual que garantice la estabilidad y conclusión de los programas o servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio de los que puedan celebrarse con otra vigencia para actuaciones específicas o singulares”.

VI.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, entre otros particulares, en su Título II, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Concretamente, los artículos 18 y 19 prevén el derecho a la información y a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Asimismo, la Ley Orgánica 8/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en su disposición final tercera, modifica el apartado 2 del artículo 1 de la citada LO 1/2004 estableciendo que *«2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.»*

Por su parte, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, incluye en el artículo 29 que *“las Administraciones Públicas deberán prestar atención a la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que conviven en entornos familiares marcados por la violencia de género, garantizando la detección de estos casos y su respuesta específica, que garantice la plena protección de sus derechos. Las actuaciones de las Administraciones Públicas deben producirse de una forma integral, contemplando conjuntamente la recuperación de la persona menor de edad y de la madre, ambas víctimas de la violencia de género. (...) Se garantizará el apoyo necesario para que las niñas, niños y adolescentes, de cara a su protección, atención especializada y recuperación, permanezcan con la mujer, salvo si ello es contrario a su interés superior”.*

En lo que respecta a la intervención especializada con menores víctimas de violencia de género, este Convenio deberá atenerse a la reforma del artículo 156 del Código Civil, introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y a los acuerdos establecidos en las Conferencias Interterritoriales y las directrices marcadas por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género al respecto, de cara a articular esta intervención especializada.

VII.- La Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece como principios generales de actuación de los poderes públicos de Canarias, en el marco de sus competencias, entre otros:

1. El impulso de las relaciones entre las distintas administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

2. La transversalidad, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las administraciones públicas con la finalidad de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.
3. La obligación de diseñar, presupuestar y poner en marcha sistemas de protección, información y acompañamiento a todas las mujeres víctimas de la violencia de género, facilitando la coordinación de los distintos cuerpos y fuerzas policiales que operan en Canarias en el ejercicio de las funciones que legalmente les corresponden.

Asimismo, la Estrategia Canaria de Desarrollo sostenible 2030 en desarrollo del OBJETIVO 5 “Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2020 para el Desarrollo Sostenible incluye, entre otras, las siguientes Metas:

Meta Global 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Meta Canaria 5.2.1. Eliminar en Canarias todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Meta Canaria 5.2.2. Mejorar los mecanismos de protección social para las víctimas de violencia de género.

Meta Global 5.3. Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Meta Canaria 5.3.1. Eliminar todas las prácticas que supongan la imposición de relaciones forzadas sobre mujeres y niñas.

Meta Canaria 5.3.2. Crear instrumentos de diagnóstico y capacitación para conocer la realidad sobre la mutilación genital femenina con el objetivo de reducir el número de mujeres y niñas residentes en Canarias en esta situación.

VIII.- El artículo 123 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone que “*La Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas*”.

IX.- Partiendo de la necesidad de crear una red pública de servicios y centros para la atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia de género en Canarias, bajo los principios de transversalidad, eficacia, calidad, corresponsabilidad, coordinación, descentralización y homogeneidad, el Instituto Canario de Igualdad y los Cabildos Insulares han venido colaborando, mediante la formalización de convenios, para la creación de la Red Canaria de Servicios de Atención, Información, Asesoramiento y Centros Alojativos Temporales para mujeres víctimas de violencia de género (periodo 2002-2006), el desarrollo del Sistema Social de Prevención y Protección de las Mujeres frente a situaciones de Violencia de Género (periodo 2007-2010) y con la finalidad de consolidación de la antedicha estructura se le da continuidad mediante la firma de Convenios de Colaboración de carácter anual entre el Cabildo y el Instituto Canario de Igualdad entre 2011 y 2018 para firmar el 2019 un Convenio de cooperación plurianual 2019-2022 cuya vigencia queda extinguida el 31 de diciembre de 2022.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene la competencia de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal.

XI.- Los Programas que, en el ámbito del Sistema Social de Prevención y Protección de las Mujeres frente a situaciones de Violencia de Género, viene desarrollando el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y que han venido siendo cofinanciados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, requieren la fijación de criterios para la distribución de los créditos que se puedan comprometer para el periodo 2023-2026, con el objetivo de reforzar y dar continuidad a los mismos.

XII.- El 17 de enero de 2019 se firmó el Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Canarias para la incorporación de personas usuarias adscritas a los servicios sociales y asistenciales de la Comunidad Autónoma Canaria al “Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema Viogén)”, el cual señala que la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece, en su art. 32, la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género. La vigencia de dicho convenio es hasta el 19 de enero de 2023 y es intención del Instituto Canario de Igualdad que en el nuevo Convenio a suscribir se incluya a los Cabildos insulares para la gestión óptima del acceso de personas usuarias en la plataforma.

Para conseguir una adecuada gestión de esta herramienta por parte de los servicios sociales especializados en la atención a víctimas de la violencia de género se firmó un protocolo con el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote con el fin de establecer pautas y criterios comunes en el acceso de personas usuarias a la plataforma y para unificar criterios y garantizar el respeto a la normativa de protección de datos vigente.

XIII.- El presente Convenio está excluido de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público en virtud del art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tampoco es de aplicación la normativa sobre subvenciones, en virtud del artículo 2.3.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que teniendo en cuenta que las actividades que se van a financiar a través del presente Convenio son actividades de realización obligatoria por el Cabildo beneficiario, estamos ante una aportación dineraria y no ante una subvención.

XIV.- El Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo han expresado su voluntad de suscribir el presente Convenio, cuyo borrador fue aprobado por la Comisión Paritaria celebrada el día 5 de diciembre de 2022.

En su virtud, y de conformidad con lo anteriormente establecido, ambas partes han llegado a un acuerdo para el desarrollo del Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género en la Isla de Lanzarote, a cuyo efecto SUSCRIBEN el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo para el mantenimiento y consolidación del Sistema Social para la Prevención y Protección Integral de las víctimas de la violencia de género en la Isla de Lanzarote, por medio de:

- 1. La realización de actuaciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el ámbito de sus competencias:** Las campañas de prevención y sensibilización que se realicen con cargo al convenio serán exclusivamente las vinculadas a violencia de género, que, además, respetarán los límites y demás condiciones establecidas en este convenio y se ajustarán a las líneas estratégicas que se acuerden entre el ICI y los Cabildos Insulares, tratando de integrar mensajes y coordinar las actuaciones que se realicen en ambas instancias, evitando transmitir mensajes contradictorios y/o confusos en la población. Deberá quedar debidamente justificada la vinculación de las mismas con la prevención de la Violencia de Género.
- 2. La gestión de los recursos que integran la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados de Atención Social a las Víctimas de Violencia de Género** recogidos en la Ley Canaria Ley 16/2003, de 8 de abril, y en el Catálogo de Servicios y Prestaciones que se encuentre vigente, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, para la orientación y el asesoramiento, la protección integral, la asistencia multidisciplinar, recuperación de las mujeres y de sus hijos e hijas menores y a los y las menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, víctimas de violencia de género, así como a otras personas de ellas dependientes, conforme a lo estipulado en el **Anexo** que acompaña al convenio, sobre el número mínimo de recursos a gestionar en la isla de Lanzarote, dirigidos a prestar:
 - Atención inmediata a través del Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA) y acogida temporal a través del Centro de Acogida Inmediata (CAI).
 - Alojamiento temporal a través de la modalidad Casas de Acogida (CA)
 - Alojamiento temporal a través de la modalidad Pisos o Viviendas Tuteladas (PT).
 - Atención e Intervención Especializada a través de servicios de información, orientación y asesoramiento, así como de atención, intervención integral y multidisciplinar y recuperación de las víctimas (SIAM).
- 1. La sistematización**, a través de los servicios que integran la Red, y de los programas o acciones que en el marco de este convenio se ejecuten, de la información sobre violencia de género, mediante el establecimiento de sistemas comunes para la gestión, el registro, la compilación y la explotación de datos de carácter regional e insular, en los términos que acuerden las partes, y especialmente, a través del Sistema de Expediente Único (Tindaya) una vez se encuentre implantado y en pleno funcionamiento en la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados contra la violencia de género.
- 2. La realización de actuaciones encaminadas a la formación y actualización del personal integrante de la Red** y de cualesquiera otras actuaciones o programas vinculados al convenio.
- 3. La acreditación administrativa** de las situaciones de violencia de género, incluida la trata y la explotación sexual, con el fin de permitir el acceso de las víctimas a los derechos y prestaciones reconocidos en las normas estatales y autonómicas que así lo establezcan, sin superitarlo a la interposición de una denuncia, dando cumplimiento a los requerimientos, del Convenio de Estambul y del Pacto de Estado contra la violencia de género.
- 4. La ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género** en el ámbito de sus competencias, así como la ejecución de proyectos con fondos procedentes del Estado para la asistencia social integral de todas las víctimas de violencia de género, en la medida en que se establezca la financiación necesaria para ello.

5. **La incorporación de personas usuarias** adscritas a los servicios sociales especializados en violencia de género de la Comunidad Autónoma Canaria al “Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (**Sistema Viogén**)”.

A efectos del Convenio, se entenderá por violencia de género lo previsto en el artículo 3 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul), ratificado por España en 2014, en el marco de lo que establezca la normativa específica en materia de violencia contra las mujeres, en relación con lo establecido en la normativa autonómica específica.

No se precisará en ningún caso denuncia por parte de las víctimas para acceder a ninguno de los derechos y servicios amparados en el marco del presente convenio.

No será objeto de este Convenio la realización de programas o acciones dirigidas a la reinserción de maltratadores, mediación familiar y terapia de pareja, ni las relacionadas con programas de ocio, lúdicos, culturales o deportivos a través de los cuales no quede debidamente justificada su utilidad terapéutica para la reinserción social o recuperación de las víctimas de violencia de género, por lo que no se podrán destinar los créditos que se puedan comprometer en su ámbito para atender dichas finalidades.

SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS Y ACTUACIONES. ESTÁNDARES DE CALIDAD MÍNIMOS EXIGIDOS.

3. ACTUACIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Comprende el desarrollo de acciones destinadas a la sensibilización social y a la prevención de la violencia de género, intentando abarcar un amplio espectro social en la isla y ajustándose a las líneas estratégicas que se acuerden entre el ICI y los Cabildos Insulares, tratando de integrar mensajes y coordinar las actuaciones que se realicen en ambas instancias, conforme a las competencias que le son propias a las administraciones públicas vinculadas a este convenio.

A través de dichas acciones se incidirá en:

1. Aumentar el nivel de conocimiento, visibilización y sensibilidad social sobre la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, así como sobre los recursos y medios existentes para luchar contra la misma.
2. Generar entre la población actitudes de rechazo social hacia la violencia de género.
1. Propiciar la sensibilización acerca de las causas y los factores de riesgo, la gravedad de la violencia de género y sus consecuencias individuales y sociales.
2. Promover la detección e intervención precoz, potenciando actividades que promuevan valores de igualdad y rompan con los estereotipos que fomentan y refuerzan las desigualdades de género.
3. Generar espacios de coordinación interadministrativa con las profesionales del ámbito de acción social y con otros sistemas de protección, para la normalización de criterios y protocolos de intervención con las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de

género. Estos criterios comunes facilitarán la detección y la adecuada derivación a los servicios sociales especializados, garantizando una respuesta coordinada e integral. En concreto:

- Formalización de canales de comunicación estables entre las Administraciones implicadas y aprobación de protocolos de coordinación.
 - Participación de los Ayuntamientos en la elaboración de protocolos de actuación ante situaciones de violencia de género.
 - Formación básica de profesionales susceptibles de mantener contacto con víctimas de violencia de género: instrumentos para saber cómo detectar y cómo intervenir.
 - Desarrollo de programas de formación continua, no puntual.
 - Promoción de actuaciones conjuntas entre Administraciones implicadas y entre sectores de atención, sobre todo con el ámbito de la infancia y la familia. No solo es importante derivar, sino realizar intervenciones integrales.
4. Diseñar y desarrollar actuaciones para la prevención, en cualquiera de sus tres niveles; prevención primaria, secundaria o terciaria.
 5. Apoyar la autonomía personal, la promoción y la recuperación de las mujeres que sufren violencia de género, así como la de los y las menores víctimas de dicha violencia.
 6. Abarcar todas las formas de violencia de género (violencia física, psicológica, sexual, económica y feminicidio), identificando los espacios en los que éstas se producen (ámbito familiar, ámbito laboral, ámbito de ocio, espacios públicos y entornos virtuales).
 7. Adecuar las acciones en función de la población objetivo a la que éstas se dirigen, estableciendo objetivos diferenciados entre colectivos y ámbitos de intervención:
 - Sociedad canaria (población en general).
 - Medios de comunicación: instrumentos estratégicos y claves en la lucha contra la violencia de género.
 - Sistema Educativo: profesorado, alumnado y familias.
 - Entornos deportivos: profesionales, niñas, niños y adolescentes deportistas, organizaciones deportivas, familias, centros escolares.
 - Entornos laborales: empresas, sindicatos y personal.
 - Entornos de intervención social comunitaria: asociaciones y entidades de intervención social, espacios de actividades juveniles y culturales, espacios y actividades de ocio y fiestas populares, u otras.
 - Personal que atiende, asiste o acompaña a las mujeres y víctimas de violencia de género: servicios sociales, puntos de encuentro familiares, familia, menores, policía, operadores jurídicos, personal sanitario.
 - Mujeres que por circunstancias sociales o personales se encuentran en situación o contextos de especial vulnerabilidad frente a la violencia de género.
 3. Promover la sensibilización y la prevención de la violencia de género entre las mujeres, niñas, niños y adolescentes que, por sus circunstancias personales o sociales, se encuentren en situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia de género, especialmente mujeres inmigrantes y refugiadas, mujeres en contextos de prostitución, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, mujeres en situación de exclusión residencial y mujeres en situación de pobreza o riesgo de exclusión, entre otras.

La **programación** de estas actuaciones se debe establecer en el marco de una planificación estructurada y dentro de unas líneas estratégicas definidas a nivel autonómico (en consenso entre el ICI y los

Cabildos). Igualmente, se tenderá a establecer marcos de coordinación insular, promoviendo mensajes claros y unificados.

En las publicaciones de carácter divulgativo y en la edición de materiales informativos, se procurará cumplir con el principio de accesibilidad universal de los contenidos (soportes divulgativos de apoyo visual y auditivo, adaptación a lectura fácil para facilitar la comprensión, información en varios idiomas, etc).

Por otro lado, se tenderá a que la ejecución de las acciones de prevención y sensibilización corresponda a las profesionales responsables de las mismas en cada servicio, en coordinación con el personal de atención e intervención integral, y con el resto de agentes sociales implicados en la lucha contra la violencia de género, y en particular con las asociaciones de mujeres y feministas, estableciendo alianzas comunes en materia de prevención y sensibilización, facilitando así la eficacia y la eficiencia de las acciones a desarrollar.

1. RECURSOS QUE INTEGRAN LA RED CANARIA DE SERVICIOS Y CENTROS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

1. La Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados, dirigidos a la intervención integral y multidisciplinar de las víctimas de violencia de género, está integrada por:

- El Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA).
- Los Servicios y Centros de Intervención Especializada para Víctimas de Violencia de Género.
- Los recursos alojativos de acogida temporal en sus diferentes tipologías: centros de acogida inmediata, casas de acogida y pisos o viviendas tuteladas.

2. Los servicios y centros de la Red vinculados a este Convenio tendrán como destinatarias a las mujeres víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su edad, nacionalidad, lugar de residencia en Canarias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como a sus hijas e hijos menores, y personas sujetas a su patria potestad, tutela, curatela, custodia, guarda o acogimiento, guarda de hecho o representación legal, así como otros familiares que, cuando así se determine por el servicio especializado, requieran información, asesoramiento, atención especializada y/o acogida temporal, por estar en una situación de riesgo o sufrir violencia física, psicológica, sexual, económica u otras, independientemente de que estén en disposición de denunciar o no, y de la situación administrativa en la que se encuentren, en el caso de mujeres extranjeras.

3. En la gestión de estos servicios, cualquiera que sea la forma adoptada (directa o indirecta) se deberá velar por el cumplimiento de los siguientes **estándares mínimos** (definidos tanto en la normativa internacional de derechos humanos, como por los organismos internacionales de derechos humanos, así como por la propia normativa nacional y autonómica en materia de violencia de género):

- Perspectiva de Género: Los estándares internacionales de derechos humanos, en conexión con el marco normativo nacional y autonómico, establecen la implementación del enfoque o perspectiva de género en el ámbito de la prevención, atención y asistencia integral a las víctimas de violencia de género, bajo la obligación de que los servicios garanticen políticas y prácticas con perspectiva de género, que impulsen la actuación de las mujeres para que tomen sus decisiones y que participen, como sujeto activo, en su propio proceso de supervisión.

vencia y que se evite la revictimización, facilitando el empoderamiento y la autonomía de las mujeres, incluida la independencia económica.

- **Disponibilidad, Accesibilidad y No discriminación:** Los servicios deben estar disponibles y accesibles en número y calidad suficientes para todas las víctimas y supervivientes de violencia de género, sin discriminación alguna. Asimismo, la información sobre los derechos y servicios debe estar disponible para la ciudadanía, realizando las adaptaciones comunicativas necesarias para garantizar su accesibilidad, en diferentes soportes.
- **Enfoque Interseccional y Adaptabilidad:** Los servicios esenciales deben reconocer los efectos diferenciados de la violencia sobre los diversos grupos y comunidades de mujeres (Naciones Unidas, 2016), respondiendo a las necesidades de las víctimas y supervivientes de violencia de género, estando adaptados correctamente a esta diversidad, como indican los estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, debe prestarse una gama de servicios completa y adaptada con el fin de que mujeres y menores puedan acceder a ellos sin que sus circunstancias individuales supongan un motivo de discriminación.
- **Menores víctimas de violencia de género:** Los servicios especializados deben contar con medidas específicas para las hijas e hijos de las mujeres víctimas y supervivientes de violencia de género, así como aquellas que sean víctimas directas, garantizando su seguridad, protección y asistencia especializada. En este sentido, los servicios deben tener en cuenta los derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia, atender al “interés superior del menor” y disponer de equipos cuya formación sea la adecuada.
- **Seguridad y Confidencialidad:** Siempre que sea posible, y en el ámbito de competencias de cada administración o entidad, se velará para que se pongan en marcha medidas encaminadas a la protección física y la seguridad psicosocial de las víctimas de violencia de género que se atiendan en los servicios, así como de los equipos de profesionales que trabajan en los mismos.

La prestación de los servicios de atención, información, asesoramiento e intervención integral de la Red debe proteger la privacidad de las mujeres y sus hijas e hijos menores de edad, garantizando su confidencialidad, revelando únicamente la información cuando se cuente con el consentimiento informado de éstas. La excepcionalidad se producirá cuando sea necesario para protegerla de un riesgo para su vida, salud, libertad o cuando sea necesario para proteger a otras personas dependientes de ella que se encuentren en situación de riesgo.

La información referente a cada persona debe tratarse de manera confidencial y almacenarse de forma segura, de modo que solamente pueda acceder a ella personal autorizado, debiendo utilizarse el sistema de expediente único para las víctimas de violencia de género (Tindaya), una vez se encuentre implantado y en pleno funcionamiento en la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados contra la violencia de género y, hasta entonces, en los sistemas de información disponibles en el Cabildo. Esta misma premisa debe tenerse en consideración cuando se interactúe con otros aplicativos o bases de datos, como en el caso de VIOGEN o de la Historia Social Única y Sistema Canario Unificado de Información del sistema público de servicios sociales en Canarias.

Quienes se encargan de intervenir con mujeres y menores en los servicios especializados, deben entender y cumplir sus responsabilidades en lo que respecta a la confidencialidad.

- Multidisciplinariedad de los equipos profesionales: Los estándares mínimos establecen la necesidad de que los servicios incorporen equipos multidisciplinares (Consejo de Europa, 2007; 57^a periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 2014), en los que se incluyan, como mínimo: asesoras legales, psicólogas expertas en violencia de género y trabajadoras sociales, y otras expertas de las ciencias sociales que asesoren, acompañen e informen a las mujeres, adolescentes, niñas y niños sobre los derechos que las asisten.
- Trabajo en red: La coordinación entre sectores y organismos de coordinación debe garantizar la protección de las víctimas y el disfrute de sus derechos humanos. El establecimiento de vínculos con otros sectores y organismos a través de una correcta coordinación evita la revictimización y ayuda a las mujeres, adolescentes, niñas y niños a garantizar y proteger sus derechos.
- Recogida de datos y gestión de la información: La recogida constante de datos y la gestión de la información de los servicios especializados, no solo se presenta como una labor fundamental de observación de la violencia de género, sino que, al mismo tiempo, supone una correcta sistematización de los datos, respaldada la mejora continua de los servicios prestados a mujeres, y menores. La misma deberá apoyarse en el sistema de expediente único para las víctimas de violencia de género (Tindaya), una vez se encuentre implantado y en pleno funcionamiento en la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados contra la violencia de género.
- Comunicación y participación efectiva de las partes. Satisfacción de las personas atendidas: Es responsabilidad de las entidades públicas evaluar la adecuación del servicio a las personas atendidas, confrontando sus propias valoraciones y su grado de satisfacción con la asistencia prestada.

1. En el marco de estos servicios, o de aquellos otros que ambas partes acuerden a través de la comisión paritaria, se desarrollarán **programas específicos de intervención con menores expuestos a violencia de género, hijas e hijos de las mujeres en situación de violencia**, encaminados a facilitarles herramientas para superar o afrontar las secuelas, conforme a los modelos de actuación e intervención acordes con la normativa vigente. Se procurará que estos programas se lleven a cabo por profesionales diferentes a los y las que intervienen con las madres (mujeres víctimas de violencia de género) y deberán contar con capacitación especializada en infancia, integrando la perspectiva de género. Se deberá garantizar que los servicios tengan acceso a una figura de referencia experta en menores, que garantice la intervención psicológica y/o educativa desde la perspectiva de género aplicando siempre el principio del “Interés superior del menor”, y la necesaria coordinación con los servicios del sistema especializado de atención a la infancia y las familias, especialmente en los casos de menores en riesgo o desamparo, este último en sus distintas modalidades (acogimiento familiar o residencial).
2. En cuanto a los espacios físicos de atención, éstos deberán responder a las características de cercanía, accesibilidad y confidencialidad, estar en buenas condiciones de conservación, limpieza y salubridad, contar con espacios exclusivos y adaptados a la intervención con menores (tanto en lo que se refiere a la decoración como a los materiales de trabajo). En el ámbito de competencias de cada administración o entidad, se velará para que se pongan en marcha medidas encaminadas a la protección física y la seguridad psicosocial, tanto en lo referente a las personas usuarias como al personal de los servicios.
3. En los supuestos de **feminicidio en la Isla, o incapacitación definitiva** de la víctima por las secuelas de la violencia, se prestará de forma inmediata la atención social, psicológica y/o

jurídica que sea precisa en cada caso, especialmente a hijos e hijas de la víctima, así como al entorno familiar directo o con especial vinculación con ella. En cada caso concreto se deberá valorar por los Servicios Especializados la pertinencia de dicha atención, en el marco de los protocolos de actuación establecidos al efecto. La atención se prestará por el tiempo que se estime técnicamente necesario para atender los efectos de la situación de crisis que supone la muerte violenta de un familiar, procurándose la derivación posterior a la red de recursos comunitarios y/o específicos que se consideren oportunos, en el supuesto de persistir la situación de necesidad creada, manteniendo la coordinación con los servicios especializados de la red.

1. El Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA).

Corresponde a este servicio prestar atención inmediata permanente 24 horas, todo el año, a las mujeres y personas de ella dependientes, que se encuentren en territorio de la Comunidad Autónoma en circunstancias de emergencia como consecuencia de una situación de violencia de género o riesgo de la misma.

La prestación del Servicio se regirá por lo dispuesto en la normativa específica de desarrollo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, así como por los protocolos y demás instrumentos de coordinación aprobados que se encuentren vigentes.

En defecto de regulación específica regirá lo siguiente:

El Dispositivo estará atendido por personal especializado, localizable 24 horas, para intervenir de manera coordinada con el Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del 1-1-2 (SAMVV), así como con los servicios de la isla, que en cada caso se requieran: Administración de Justicia, servicios sanitarios de atención primaria, de urgencias u hospitalaria, cuerpos y fuerzas de seguridad, centros educativos, servicios sociales especializados de infancia y familia, servicios sociales comunitarios, servicios de atención a la mujer, o cualquier otro, con la finalidad de dar una respuesta ágil y oportuna, a través de los siguientes medios:

3. Personación directa del dispositivo en los casos de emergencia por violencia de género para la atención a las mujeres, previa alerta del Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES) 1-1-2.
4. Acompañamiento al reconocimiento médico inmediato, si fuera necesario, y apoyo en la realización de las gestiones para la atención sanitaria y/o el ingreso en los centros del Servicio Canario de Salud.
5. Información, orientación y asesoramiento social, jurídico, psicológico y laboral a las mujeres, sobre los derechos que se les reconocen y garantizan, la denuncia de los actos de violencia, las medidas de protección, las prestaciones y los recursos especializados de atención integral u otros, así como de los procedimientos vinculados.
6. Acompañamiento y apoyo en los trámites que proceda realizar para poner en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y/o policiales los hechos de violencia de género o la situación de riesgo, así como en la solicitud de medidas de protección y demás procedimientos judiciales, previa conformidad expresa de las mujeres.
7. Apoyo y asesoramiento para el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, judicial, de salud, de empleo y educativo, así como en el desarrollo de los trámites administrativos vinculados con la atención integral, en aras de promover la autonomía personal, la recuperación y la integración de las mujeres atendidas.
8. Valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso y propuesta técnica de acogida inmediata y temporal, para las mujeres víctimas de violencia de género, y las personas

a su cargo en los casos contemplados por la ley, sin necesidad de denuncia y como medida de protección.

Cuando existan menores de los que, por las circunstancias de la situación, no se pueda hacer cargo la mujer víctima ni algún otro familiar cercano, se establecerá la coordinación necesaria con los servicios especializados de infancia y familia y con la Fiscalía de menores.

1. Acogimiento temporal en los Centros de Acogida Inmediata hasta 96 horas, sin necesidad de denuncia y como medida de protección.
2. Atención e intervención psicológica en crisis con las víctimas de violencia de género, dentro del plazo de las primeras 48 horas una vez activado el DEMA.
3. Derivación y emisión de informes a otros servicios, recursos y centros de la red de servicios sociales, especialmente a los específicos de la red de atención integral a las víctimas de violencia de género, y demás recursos normalizados.
4. Gestión del traslado de personas usuarias del DEMA fuera de la isla, en aquellos casos en que sea preciso por razones de seguridad y/o necesidad.
5. Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente o en los instrumentos de coordinación que se aprueben en el seno de las Comisiones Paritarias.

Para la atención a las mujeres víctimas de violencia de género que presenten problemáticas asociadas; adicciones, dependencia, trastornos de la salud mental, exclusión social, inmigración, etc., el DEMA podrá recurrir a los recursos especializados en estas situaciones, estableciendo la coordinación que corresponda en cada caso.

Asimismo, para procurar una respuesta inmediata y oportuna, el Dispositivo podrá hacer uso de forma puntual de servicios alternativos en el supuesto de que no existiera Centro de Acogida Inmediata en la isla, o no hubiera disponibilidad de plazas, o por las características y circunstancias del caso.

En los supuestos de feminicidio, se velará por que se preste de forma inmediata la atención social, psicológica y/o jurídica que sea precisa en cada caso, especialmente a los hijos e hijas de la víctima, así como al entorno familiar directo o con especial vinculación con la víctima, siguiendo, en su caso, los protocolos de actuación establecidos al efecto.

En relación al personal, el número mínimo de profesionales del DEMA no puede ser inferior a dos, sin perjuicio de que, cuando el volumen de la demanda, el porcentaje de población femenina, la particular orografía del territorio u otras circunstancias así lo aconsejen, se deberá disponer de más de una persona de guardia simultáneamente.

1. Los Servicios de atención especializada para víctimas de violencia de género.

La prestación de este Servicio se regirá por lo dispuesto en la normativa específica de desarrollo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, así como por los protocolos y demás instrumentos de coordinación aprobados que se encuentren vigentes.

En defecto de regulación específica regirá lo siguiente:

Corresponde a este servicio especializado de carácter multidisciplinar ofrecer información, orientación y asesoramiento en materia de violencia de género, así como atención integral e interdisciplinar en las áreas social, jurídica, psicológica, laboral y educativa, a las mujeres víctimas y supervivientes, incluyendo todas las tipologías de violencia de género contempladas en la Ley, con el objetivo de promover la recuperación personal, la restitución del proyecto de vida, la integración social y familiar

y la reparación del daño, evitando victimizaciones secundarias mediante el efectivo trabajo en red. Se diseñará y desplegará un plan de intervención integral con su oportuno seguimiento para cada persona atendida, orientado a promover la autonomía de la mujer y contribuir a su proceso de recuperación.

Asimismo, comprende la asistencia e intervención especializada necesaria para la normalización y recuperación de las hijas e hijos menores, de las/os menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, y de las víctimas directas menores de edad, por medio de programas específicos y adecuados de atención e intervención psicológica, acordes con el marco normativo vigente vinculado con la protección de la infancia y con la protección de las víctimas de violencia de género, de acuerdo con las directrices generales establecidas en el marco de las Conferencias Interterritoriales y por el propio ICI.

Ambas intervenciones (mujeres y menores) se llevarán a cabo de manera coordinada.

1. Comprenderá de la gestión, tramitación y valoración de las solicitudes de;
3. Acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género, trata y explotación sexual, conforme a lo previsto en las normativas específicas en la materia.
4. Ayudas económicas para las víctimas de violencia de género en situación de emergencia social (Fondo Canario de Emergencia Social y similares) destinadas a paliar o resolver situaciones puntuales de especial necesidad, y cualquier otra ayuda económica de carácter monetario o en especie (ej. bonos de transporte para el acceso a recursos)..
5. Acceso al Servicio de teleasistencia móvil de atención y protección a las víctimas de la violencia de género, ATENPRO, que ofrece atención inmediata 24 horas todo el año.
6. Acceso a la intervención psicológica especializada de las y los menores de edad.
7. Acceso prioritario a permisos de residencia y trabajo para las víctimas de violencia de género extranjeras.
8. Acceso a proyectos especializados, en función del plan de intervención individualizado (ej. Proyecto de Inclusión Residencial, Proyecto de Apoyo a la Empleabilidad, etc.).
1. Complementariamente, desde el servicio se podrán promover actividades de promoción y apoyo para el desarrollo personal y el empoderamiento de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, que promuevan la igualdad, la prevención de las violencias machistas y potencien la autonomía personal y la recuperación.
2. Se deberá velar porque la accesibilidad y la disponibilidad de los recursos quede garantizada, ya sea mediante la creación de nuevos recursos o mediante la reorganización de los existentes para cubrir zonas deficitarias. En los casos en los que sea procedente, se valorará la existencia de servicios itinerantes para prestar servicios especializados en todo el ámbito geográfico de la isla.
3. También se deberá velar por la disponibilidad horaria de los mismos, ampliando los horarios de atención o estableciendo turnos rotatorios entre las y los profesionales que garanticen la atención sin discriminación en horarios de mañana y tarde en la isla.
4. En los casos de feminicidio, se contempla además que estos servicios den continuidad a la intervención realizada en un primer momento por el Servicio DEMA-CAI, con las personas de la unidad familiar que lo requieran, sobre todo las hijas e hijos de las mujeres asesinadas, incluyendo los acompañamientos necesarios para la realización de trámites y gestiones relacionadas con el proceso.

1. Los Recursos alojativos de acogida temporal en sus diferentes tipologías.

La prestación de los recursos de acogida se regirá por lo dispuesto en la normativa específica de desarrollo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, así como por los protocolos y demás instrumentos de coordinación aprobados que se encuentren vigentes.

En defecto de regulación específica regirá lo siguiente:

1. Centros de Acogida Inmediata (CAI):

Corresponde a este servicio de acogida inmediata temporal prestar asistencia 24 horas, a través del alojamiento, la manutención y otras prestaciones relacionadas con la información, orientación y asesoramiento social, jurídico, psicológico, educativo o laboral, que se requiera, por tiempo máximo de quince (15) días, a las mujeres que así lo soliciten, por haber sido víctimas de violencia de género o encontrarse en situación de riesgo, que precisen abandonar su domicilio habitual a fin de proteger la vida y la integridad física, así como a las personas sujetas a su patria potestad, tutela, curatela, custodia, guarda o acogimiento, guarda de hecho o representación legal.

Excepcionalmente, podrán acordarse prórroga de la estancia en el CAI hasta un máximo de 15 días, a la vista de la valoración y propuesta realizada por la comisión técnica del cabildo.

Se deberá velar para que las mujeres y menores que las acompañen reciban asistencia psicológica inmediata, en las primeras 48 horas de estancia en el CAI.

En el periodo de tiempo que dure la acogida, se realizará una valoración, análisis exhaustivo y diagnóstico familiar y social, así como la intervención social, jurídica, psicológica y educativa que los casos requieran, previo establecimiento de los planes de atención individualizada de mujeres y menores.

7. Casas de Acogida (CA):

Son centros para la acogida temporal, a través de los cuales se presta alojamiento, manutención y atención integral y multidisciplinar, atendiendo a las características de cada caso, por un tiempo máximo de doce (12) meses, a las mujeres que así lo soliciten, por haber sido víctimas de violencia de género o encontrarse en situación de riesgo y, que precisen no retornar a su domicilio habitual.

Excepcionalmente, podrán acordarse prórroga de la estancia en la CA, por período de hasta 6 meses, a la vista de la valoración y propuesta realizada por la comisión técnica del cabildo.

En el tiempo que dure la estancia, se desarrollarán con las personas acogidas programas de apoyo, acompañamiento e intervención integral multidisciplinar en las áreas social, jurídica, psicológica y educativa, así como formativa y laboral cuando proceda, orientada a la recuperación, el fortalecimiento personal y la integración social.

a) Pisos o Viviendas Tuteladas (PT):

Son viviendas destinadas a la acogida temporal, por un periodo máximo de doce (12) meses, a través de las cuales se presta alojamiento a las mujeres que se encuentren en disposición de abandonar una casa de acogida o que hayan agotado el plazo máximo de permanencia en la misma.

Se deberá facilitar que las personas acogidas reciban atención social, jurídica, psicológica y educativa, así como formativa -laboral cuando proceda-, con la finalidad de promover la independencia psicosocial y económica de las mujeres beneficiarias, y orientada a la recuperación, el fortalecimiento personal y la integración.

Excepcionalmente, podrán acordarse prórroga de la estancia en el PT por período de hasta 6 meses, a la vista de la valoración y propuesta realizada por la comisión técnica del cabildo.

El mantenimiento de los pisos tutelados en las condiciones adecuadas de uso será a cargo de las personas usuarias.

En estos tres tipos de centros alojativos de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia de género se deberá:

1. Facilitar a las personas usuarias la cobertura de las necesidades básicas.
2. Considerar igualmente personas beneficiarias, a las sujetas a la patria potestad, tutela, curatela, custodia, guarda o acogimiento, guarda de hecho o representación legal de la mujer víctima de violencia de género, cuando dichas potestades se ejerzan efectivamente, y de forma exclusiva, por esta, o cuando, de ejercerlas de manera compartida con otra persona, resulte conveniente, a fin de evitar situaciones de riesgo, que tales personas convivan con la víctima de violencia, o cuando así lo disponga la autoridad competente en cada caso.
3. Actuar coordinadamente, entre sí, especialmente el CAI con el DEMA y con las Casas de Acogida, además de con el resto de servicios y centros de las administraciones públicas competentes para la prestación y utilización de los servicios de guardería, centros educativos, de asistencia sanitaria, de empleo, servicios sociales u otros, en función de las necesidades y circunstancias concurrentes en las víctimas.
4. Prestar a las personas acogidas una atención integral y multidisciplinar, que incluya la intervención, el asesoramiento y el acompañamiento en las áreas social, jurídica, psicológica y educativa, así como formativa y laboral en los casos en que proceda, a través del personal propio del recurso o, en coordinación con los equipos de intervención especializada en violencia de género de la Red Insular, con el objetivo de normalizar la situación de cada persona, promover su autonomía personal y facilitar la recuperación e integración social y familiar. Los servicios especializados de atención social, jurídica y psicológica podrán estar integrados en los recursos alojativos, o bien tener carácter descentralizado. Además, se formularán planes de actuación individualizada y/o por unidades familiares, se favorecerá un adecuado clima convivencial y se promoverán actividades encaminadas a fortalecer las redes sociales de apoyo.

5.

3.- LA SISTEMATIZACIÓN, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS Y CENTROS QUE INTEGRAN LA RED Y DE LOS PROGRAMAS O ACCIONES QUE EN EL MARCO DE ESTE CONVENIO SE EJECUTEN, DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS COMUNES PARA LA GESTIÓN, EL REGISTRO, LA COMPILACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER REGIONAL E INSULAR.

Se establecerán, previo acuerdo entre las partes, instrumentos comunes de gestión y coordinación, así como sistemas comunes de registro que permitan compilar y explotar la información que sobre la violencia de género existe en la Isla a través de los centros y servicios que integran la Red, con la finalidad de disponer de la documentación necesaria que permita conocer la situación real y establecer estrategias destinadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para lo cual se está implementando en la Comunidad Autónoma el sistema de expediente único para las víctimas de

violencia de género (TINDAYA), cuya utilización será obligatoria, una vez se encuentre implantado y en pleno funcionamiento en la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados contra la violencia de género.

Se deberá incluir en la recogida de datos, todos los incluidos en los soportes que suministre el ICI, en su caso, incluidos los relacionados con las listas de espera, tanto en tiempo como en volumen de personas esperando atención, de mujeres y de menores, diferenciando los ámbitos en los que se producen (asesoramiento jurídico, psicológico, trabajo social, etc...) para poder valorar las ratios de atención no solo en función del presupuesto con el que se llevan a cabo, sino sobre la demanda real de atención de cada recurso.

Se deberá colaborar con el Organismo de Igualdad, dando cumplimiento a los requerimientos que se hagan, con la finalidad de mantener actualizada la información que sobre los servicios, centros y programas de la Red en cada isla, se publique en la Web del ICI y en los aplicativos y soportes que se dispongan, tanto a nivel autonómico (Web DaLaAlarma, Redvican,etc.) como Estatal (016, WRAP, DERA, etc) a fin de informar a la ciudadanía sobre la situación de los recursos disponibles en Canarias para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, se promoverán aquellas actuaciones de innovación que favorezcan el acceso a la información y los servicios especializados, promoviendo la accesibilidad universal.

4.- LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO INTEGRANTE DE LA RED.

Se planificarán, previo acuerdo en el seno de las Comisiones Paritarias, planes y acciones de formación, actualización, reciclaje y especialización profesional dirigidas al personal que presta sus servicios en cualquiera de las actuaciones que se ejecuten al amparo del convenio. En dicha planificación se contará con la participación del conjunto de profesionales de la red profesionales de la red y se establecerá un sistema de evaluación de la misma.

La formación ha de ser dirigida prioritariamente a los/as profesionales contratados en la red especializada de violencia de género y, en caso de quedar plazas libres, podrán dirigirse a otros/as empleados/as públicos/as o trabajadores/as de entidades sociales que correspondan a las áreas de servicios sociales, educación, sanidad, juventud, empleo, ámbito judicial y policial, entre otros.

A los efectos de evitar duplicidades y maximizar los esfuerzos en este sentido, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, comunicará, en su caso, al ICI a principio de cada ejercicio presupuestario, la planificación que ya tengan prevista de dichas acciones formativas especificando como mínimo los siguientes ítems: programación didáctica, público destinatario, calendario de realización y/o fechas previstas de celebración.

5. LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

En los supuestos en que se exija la acreditación de naturaleza administrativa de la situación de violencia de género, de trata y/o de explotación sexual, para el reconocimiento de los derechos regulados en la normativa vigente, esta acreditación se realizará, según lo establecido por la normativa específica para cada caso, y en base a los procedimientos básicos y pautas comunes de actuación determinados en la Resolución del 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de situaciones de violencia de género, así como en

las Resoluciones que en estas materias dicte el Instituto Canario de Igualdad en coordinación con los cabildos insulares.

Ambas partes colaborarán para mantener actualizada permanente la relación de organismos, recursos y servicios que en la comunidad autónoma hayan sido habilitados para informar, valorar y acreditar con efectos administrativos las situaciones de violencia de género, trata y/o explotación sexual.

En lo que respecta a la intervención especializada con menores víctimas de violencia de género, este Convenio deberá atenerse a la reforma del artículo 156 del Código Civil, introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y a los acuerdos establecidos en las Conferencias Interterritoriales y las directrices marcadas por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género al respecto, de cara a articular esta intervención especializada.

6. EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FONDOS ESTATALES PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

En el marco de las líneas de actuación propuestas por la Administración del Estado para la ejecución de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y de proyectos para garantizar la asistencia social integral de las víctimas de violencia de género, las actuaciones de competencia de los Cabildos, en la medida en que se establezca la financiación necesaria para ello, se dirigen fundamentalmente a:

- b) Mantenimiento y mejora de las redes de recursos y servicios sociales destinados a la prestación de servicios especializados de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación a mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de violencia sexual y de otras formas de violencia contra las mujeres, en particular, los dirigidos a mujeres especialmente vulnerables (discapacidad, extranjeras, mayores, adicciones, salud mental).
- c) Apoyo y financiación de proyectos para la inserción sociolaboral de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- d) Realización de campañas de sensibilización y prevención de cualquier forma de violencia contra las mujeres (cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Convenio)
- e) Establecer un sistema de acompañamiento de las mujeres durante todo el proceso de recuperación y salida de las situaciones de violencia por razón de género.
- f) Reforzar los servicios para el apoyo y asistencia a los menores hijos e hijas, en situación de guarda y custodia o acogimiento de víctimas de violencia de género, incluida la atención pedagógica y educativa.
- g) Realización de actuaciones encaminadas a la formación especializada continuada tanto de las profesionales de la Red como de otros agentes implicados en la atención a las víctimas de la violencia de género, para la asistencia multidisciplinar a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer, incluyendo formación específica relativa a la atención especializada en situaciones de mayor vulnerabilidad: menores víctimas de violencia de género y de cualquier forma de violencia contra la mujer, discapacidad, extranjeras, drogodependencias, problemática de salud mental, personas mayores. Estas actuaciones deberán programarse en coordinación con el ICI a los efectos de garantizar su coherencia y evitar duplicidades.

7. INCORPORACIÓN DE PERSONAS USUARIAS AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)”.

Para conseguir una adecuada gestión de esta herramienta por parte de los servicios sociales especializados en la atención a víctimas de la violencia de género se ha de respetar el PROTOCOLO GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PAUTAS Y CRITERIOS COMUNES QUE DEBEN REGIR EL ACCESO AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)” Y LA INCORPORACIÓN DE USUARIOS Y USUARIAS AL MISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA que se adjunta como Anexo II al presente Convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES ASUMIDAS.

A) Ambas partes se comprometen a respetar las siguientes condiciones generales para la ejecución de las actuaciones y servicios previstos en el presente convenio:

2. Gestionar las actuaciones, servicios y centros del Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género bajo criterios de coordinación y colaboración con el resto de los recursos de la isla y, en general, de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial observancia del principio de solidaridad, dada la complejidad del fenómeno a abordar y la configuración territorial del Archipiélago.
3. Actuar con perspectiva de género e intervenir de manera integral e interdisciplinar.
4. Facilitar y fomentar la participación activa de las mujeres y sus familias en los procesos concretos de evaluación de los servicios, para tener información veraz de primera mano sobre posibles aspectos a mejorar, adaptados a diferentes circunstancias, incorporando instrumentos de recogida de datos sobre la satisfacción de las mujeres adaptados a las características propias de cada una de ellas (idioma, metodología de recogida de información, momento de la intervención...).
5. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de los recursos.
6. Planificar las campañas y actividades de sensibilización y formación del personal de forma que se intente evitar duplicidades y se tienda a la optimización de resultados.
7. Facilitar la accesibilidad de las personas usuarias de los servicios y centros, favoreciendo la eliminación de las barreras físicas y adoptando, siempre que sea posible, y en el ámbito de competencias de cada administración o entidad, medidas encaminadas a la protección física y la seguridad psicosocial de las mismas.
8. Favorecer una colaboración y coordinación permanente entre los y las profesionales y los recursos vinculados a la violencia de género, en virtud del principio de transversalidad aplicable a las políticas de igualdad (servicios y centros que integran la Red, Ayuntamientos, sistema general de servicios sociales, educación, fuerzas y cuerpos de seguridad, salud, justicia y empleo, entre otros), haciendo especial hincapié en el desarrollo de procedimientos de actuación en los supuestos de menores de edad víctimas de violencia de género y mujeres en especiales situaciones de vulnerabilidad. A estos efectos se deberá velar por la aplicación efectiva del “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la atención de las víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas, en la Comunidad Autónoma Canaria” así como del resto de instrumentos de coordinación que se establezcan.

9. Promover la creación de espacios de coordinación e intercambio técnico donde las profesionales de los servicios en coordinación con los agentes sociales involucrados en la intervención pueden volcar, de primera mano, todas aquellas consultas, propuestas o cuestiones, de cariz técnico y jurídico, que se encuentren en el desarrollo de sus funciones.
10. Dotar al Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas, a los Centros de Atención Inmediata y a las Casas de Acogida del personal suficiente que permita cubrir el servicio durante las 24 horas del día.
11. En cuanto a las condiciones de prestación y ratios exigibles en cada uno de los Servicios y Centros de la Red, se deberá cumplir con la normativa vigente, así como con los protocolos aprobados.
12. Establecer condiciones de trabajo del personal que presta sus servicios en cualquiera de las actuaciones que se ejecuten al amparo del convenio, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral y estatutaria vigente (convenios colectivos del sector de aplicación), así como la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
13. Dotar al personal adscrito a los servicios y centros de una formación y sensibilización adecuadas en la materia para garantizar la prestación de un servicio de calidad a las mujeres víctimas de violencia y las personas de ellas dependientes, siendo obligatoria para dicho personal su participación en los programas y actividades programados a tal fin.

En los procesos de selección del personal, se priorizará la formación y capacitación en género y violencia de género para acceder a los equipos que intervienen con las víctimas y supervivientes de violencia de género, y a los equipos responsables del trabajo en prevención y sensibilización.

Asimismo, las y los profesionales que intervengan con menores, hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género, contarán con formación específica en materia de infancia debidamente acreditada.

A los efectos de los párrafos anteriores, se estimará en orden de importancia para su valoración, a efectos de contratación, salvo razones fundadas, en primer lugar, la acreditada como estudios específicos de postgrado universitario relacionados con la violencia de género y/o igualdad, en segundo lugar titulaciones oficiales en materia de violencia de género y/o Igualdad, en tercer lugar, la formación específica desarrollada por organismos públicos relacionados con la igualdad de oportunidades o la violencia de género y, en cuarto lugar, la adquirida a través de entidades sin fin de lucro con acreditada vinculación al tratamiento directo de las antedichas materias.

- a) Garantizar la adecuación y homogeneización entre titulaciones y/o niveles formativos y categorías profesionales y puestos de trabajo por las que se contrata a las personas que desarrollan su labor profesional en el marco de este Convenio, promoviendo, en la medida de lo posible y según el puesto a desempeñar, la contratación de personal con titulación universitaria y reglada en las distintas ramas sociales (jurídica, educativa, psicológica, social, etc.).
- b) El personal que trabaje en cualesquiera de las actuaciones, servicios y centros objeto de este Convenio, no tendrá ninguna relación por cuenta y bajo la dependencia del Instituto Canario de Igualdad, en los términos establecidos en la legislación laboral vigente, en

especial, en el Estatuto de los Trabajadores, y así se hará constar expresamente en cualquier documento que se suscriba por parte del Cabildo.

- c) Garantizar el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas usuarias, con especial observancia del derecho a la intimidad, para lo cual, se asegurará que los servicios se presten en las condiciones de confidencialidad pertinentes.
- d) Disponer de instrumentos sistematizados que permitan conocer y valorar periódicamente la satisfacción de las personas usuarias de los servicios, centros y recursos que integran la Red, participantes en actividades de prevención y/o formación, siempre que sea procedente, así como del personal que desempeñe su labor en los distintos centros y servicios.
- e) Colaborar en el desarrollo de las funciones del Punto de Coordinación para las Órdenes de Protección de las mujeres de la isla, en los términos que se acuerden en la comisión paritaria del convenio.
- f) Garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas usuarias, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

B) El Instituto Canario de Igualdad se obliga a:

1. Cofinanciar el objeto del convenio en la cuantía y condiciones que se establecen en las cláusulas sexta y séptima.
2. Coordinar, a nivel regional, las actuaciones, servicios y centros.
3. Colaborar con el Cabildo en la planificación y el seguimiento de las actuaciones objeto de este Convenio.
4. Ejercer la alta inspección sobre los mismos.
5. Colaborar con el Cabildo en el diseño y la elaboración de los instrumentos generales de gestión, registro, compilación y explotación (modelos de informes, documentos, normativa de régimen interno de los centros, protocolos de actuación, etc.).
6. Establecer el modelo de plan anual, informes y memorias, en consenso con el Cabildo.
7. Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las actuaciones, servicios y centros que desarrollarán el Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género.
8. Procurar protocolos de actuación y coordinación homogéneos para los diferentes servicios y centros que integran la Red Canaria, a fin de garantizar la igualdad de trato y prestaciones de las personas usuarias de los mismos y facilitarlos al Cabildo.
9. Informar a los Cabildos del resultado de los estudios y evaluaciones que se realicen a nivel autonómico, en los que se haya solicitado participación de los mismos.
10. Proponer, consensuar con los Cabildos y facilitar a los mismos los instrumentos generales de gestión (modelos, documentos, protocolos, software). Se facilitará, asimismo, *la formación del personal de la red para la utilización del Expediente Único (Tindaya)*.

11. Establecer líneas de coordinación interinstitucional estables con las Administraciones responsables (Consejerías de Sanidad, Acción Social, Educación, Empleo, Vivienda, etc.), para dar cumplimiento a los derechos reconocidos legalmente a las víctimas de las violencias de género, priorizando su acceso a recursos sociales, sanitarios, educativos, de vivienda, etc.; articulando los protocolos de actuación oportunos.
12. Velar por el cumplimiento de los derechos de las víctimas de las violencias de género, identificando la violencia institucional, sobre todo en aquellos casos en los que se hayan vulnerado sus derechos, apoyándolas para que sean atendidas y resarcidas del daño producido.
13. Establecer directrices generales en la atención a las víctimas de las violencias de género, mediante procesos de trabajo coordinados con los distintos Cabildos (ej. acceso a la intervención psicológica de menores).

C) El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se obliga a:

1. Gestionar, en el ámbito insular, la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados, dirigidos a la asistencia social integral y multidisciplinar de las víctimas de violencia de género, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente y en las condiciones establecidas en el presente convenio, partiendo de los servicios detallados en el Anexo I.
2. Cofinanciar el objeto del convenio en la cuantía y condiciones establecidas en la cláusula sexta.
3. Justificar documentalmente el destino y los importes de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio, ante la dirección del Instituto Canario de Igualdad, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, mediante la presentación de la documentación y en los términos establecidos en la cláusula octava.
4. Presentar trimestralmente, en los primeros 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre, y conforme al modelo y formato que se remita por el Instituto Canario de Igualdad, datos estadísticos que contengan información relevante que sobre la violencia de género existe en la Isla a través de los centros y servicios que integran la Red, con la finalidad de disponer de la documentación necesaria que permita conocer la situación real y establecer estrategias destinadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior será hasta que se implemente en la isla la aplicación de Expediente Único para las víctimas de violencia de género. Una vez que implantada ésta, será obligatoria su utilización en los términos que se establezcan en el seno de la comisión paritaria celebrada al efecto.
5. Planificar, coordinar y supervisar las actuaciones, servicios y centros objeto de este convenio, en el marco de las directrices y criterios fijados por el Gobierno de Canarias, en coordinación con el Cabildo, y de la planificación general, en especial en lo referente a las campañas institucionales y actividades formativas deberá establecerse una obligatoria coordinación con el Instituto Canario de Igualdad con la finalidad de evitar su duplicidad y optimizar la eficiente gestión de gasto público.
6. Disponer de estrategias de planificación dirigidas a optimizar la asignación y la gestión eficiente de los recursos insulares, promoviendo la organización eficaz del trabajo para evitar la duplicidad de esfuerzos.

7. Aplicar los protocolos de actuación y coordinación homogéneos para los diferentes servicios y centros que integran la Red Canaria, facilitados por el ICI, a fin de garantizar la igualdad de trato y prestaciones de las personas usuarias de los mismos.
8. Procurar que las actuaciones, servicios y centros cubran las necesidades que en materia de violencia de género existan a nivel insular, velando por la coordinación y la delimitación de competencias, así como la suficiencia y calidad en la dotación del personal, contemplando la configuración de equipos multidisciplinares con la formación mínima requerida en el presente convenio, y la dotación de las infraestructuras y equipamientos necesarios.
9. Programar el plan insular de actuación anual priorizando los servicios según un reparto porcentual presupuestario distribuido entre actividades de prevención, actividades de formación del personal y mantenimiento o creación de recursos **priorizando siempre la cobertura de necesidades de éstos últimos**. Al comenzar cada ejercicio presupuestario, **y en todo caso dentro del primer trimestre del año**, deberá presentarse la planificación anual de las actividades de prevención así como de las actividades de formación y actualización del personal técnico de la Red que se prevén realizar en el correspondiente ejercicio presupuestario, según el modelo de planificación que se apruebe en el seno de las Comisiones Paritarias.
10. Custodiar y tener a disposición toda la documentación acreditativa de la realización de las acciones de prevención y formación efectivamente ejecutadas (programación didáctica con identificación del docente, hojas de asistencias firmadas, cuestionarios de evaluación de las acciones, etc...) a efectos de comprobación ulterior por parte del ICI.
11. Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las actuaciones, servicios y centros que desarrollarán el Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género.
12. Prestar y gestionar los servicios y centros dependientes del Cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por la Corporación Insular, en régimen de colaboración, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente.
13. Velar por que se garantice la cobertura de la asistencia jurídica y letrada, así como la asistencia psicológica del personal que trabaje en cualesquiera de las actuaciones, centros y servicios objeto del presente Convenio, en aquellos casos en los que se vean implicadas en algún conflicto derivado del desempeño de su labor profesional.
14. A los efectos de garantizar la igualdad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria se establece que la contratación de dicho personal deberá contemplar como mínimo las condiciones establecidas en el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social vigente en cada momento.
15. Velar, en el ámbito de las competencias de cada administración o entidad, para que se pongan en marcha medidas encaminadas a la protección física y la seguridad psicosocial tanto de las mujeres usuarias como de los y las profesionales de los servicios.
16. Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las condiciones de prestación de los servicios y centros en el supuesto de que los mismos no se gestionen directamente por el Cabildo, debiéndose respetar en todo caso, las condiciones previstas en el convenio.
17. Utilizar los instrumentos generales de gestión (modelos, documentos, protocolos, software) propuestos, consensuados y facilitados por el Instituto Canario de Igualdad.

18. Realizar un seguimiento de las acciones que se ejecuten al amparo del convenio así como contemplar un sistema de indicadores de evaluación e incorporación de buenas prácticas.
19. Colaborar, cuando fuera procedente y posible, en la implementación y desarrollo de proyectos o acciones de ámbito insular, que con financiación de fondos europeos o estatales, pueda poner en marcha el ICI destinados a reforzar y mejorar los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral de las víctimas de violencia de género y/o a la mejora de la coordinación entre los agentes implicados.
20. Hacer constar en toda la documentación generada, así como en la publicidad y difusión que se realice a través de cualquier medio, ya sea impreso, gráfico, audiovisual u otros, que se trata de una actividad financiada por el Instituto Canario de Igualdad. Asimismo, en cualquier material impreso que se elabore se estampará el anagrama del Gobierno de Canarias, en las condiciones y con las características técnicas previstas en el Decreto 184/2004 de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias, y se establezcan las normas para su tratamiento y utilización, en la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se desarrolla el procedimiento para las exclusiones y autorizaciones de utilización de los elementos gráficos definidos en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica, en la Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y en la Orden de 26 de diciembre de 2012, por la que se revisa el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias. (BOC núm. 253 de 28 de diciembre de 2012) .
21. Incluir las referencias a la financiación estatal cuando se ejecuten proyectos con dichos fondos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, que establece los criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y además se estará a lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

CUARTA: CUANTÍA DEL CONVENIO.

El coste de las actuaciones recogidas en el presente Convenio para el ejercicio 2023 asciende a 1.335.000,00 €, de los cuales 667.500,00 € se financian a través de los créditos del Instituto Canario de Igualdad destinados a financiar la Red Canaria de Servicios y Centros para la atención a situaciones de violencia de Género y 667.500,00 € a través del presente Convenio y con cargo a las partidas presupuestarias propias del Cabildo.

Para los años 2024 y siguientes, la misma dependerá de los servicios que se vayan poniendo en marcha en el transcurso de la vigencia del Convenio, de conformidad con las reglas recogidas en el mismo.

No obstante, partiendo de la cuantía calculada para el año 2023, la siguiente tabla recoge el cálculo estimativo de la cuantía del Convenio para los ejercicios 2023 a 2026. Para ello se ha tomado como referencia tanto la aportación del Instituto Canario de Igualdad como del Cabildo Insular para 2023, previéndose para los ejercicios 2024, 2025 y 2026 la misma cantidad que para el ejercicio 2023.

Cálculo estimativo de la cuantía de las acciones contemplas en el presente convenio para los años 2023-2026, partiendo de la cuantía calculada para 2023

2023	2024	2025	2026	TOTAL
1.335.000,00 €	1.335.000,00 €	1.335.000,00 €	1.335.000,00 €	5.340.000,00 €

QUINTA: FINANCIACIÓN.

El Instituto Canario de Igualdad aporta, en la anualidad 2023, para la financiación del presente convenio la cantidad de 667.500,00 €.

La aportación al presente convenio se realizará durante todo el periodo de vigencia con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- “4801 232B 460.03 PROYECTO 234A4502 Red Canaria de Servicios y Centros para la atención a situaciones de violencia de género”, dotada de **7.710.317,00 €** euros para 2023.

y conforme a la siguiente distribución:

Aportación por anualidad (en euros)				
--	--	--	--	--

Vía de financiación	2023	2024	2025	2026
ICI	667.500,00 €	667.500,00 €	667.500,00 €	667.500,00 €

El Cabildo destinará a la financiación del presente Convenio para el ejercicio 2023 la cantidad de 667.500,00 €, manteniendo esta cuantía durante los subsiguientes años como mínimo, con cargo a las siguientes aplicaciones: Capítulos 1 y 2 de los grupos de programas del Cabildo Insular de Lanzarote 2312.1 y 2312.2.

Aportación por anualidad (en euros)				
Vía de financiación	2023	2024	2025	2026
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	667.500,00 €	667.500,00 €	667.500,00 €	667.500,00 €

En los ejercicios 2024, 2025 y 2026 se podrán reajustar las anualidades del presente Convenio, en función de las disponibilidades presupuestarias, para adaptarlas a las nuevas necesidades que vayan

surgiendo, siguiendo el procedimiento recogido en la cláusula novena del presente Convenio, debiendo el Cabildo Insular incrementar la aportación prevista en los años siguientes, como mínimo, en la misma proporción en que se incremente la aportación del ICI.

SEXTA: FORMA DE ABONO.

El Instituto Canario de Igualdad transferirá al Cabildo, a la firma del Convenio, en el plazo de un mes, un anticipo del 100% en concepto de entrega a cuenta, con efectos del 1 de enero de 2023, por la cantidad de 667.500,00 €.

En los ejercicios 2024, 2025 y 2026 se librará con carácter anticipado, durante el primer trimestre del año, siempre que el Cabildo haya justificado el ejercicio anterior, el 100% del importe de dicha anualidad (o lo que corresponda según la justificación del ejercicio anterior), condicionado a lo que establezcan las leyes de presupuestos de cada una de dichas anualidades y resto de normativa aplicable, así como lo que se disponga en cada ejercicio por el Gobierno de Canarias.

SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO.

1. Justificación:

El Cabildo deberá presentar, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, los siguientes documentos:

- a) **Memoria anual** de gestión y evaluación de los servicios, centros y actividades previstas y desarrolladas en dicho periodo, conforme a los modelos que se aprueben en el seno de las Comisiones Paritarias y facilitados por el ICI con la suficiente antelación, utilizando los aplicativos que el ICI desarrolle a tal fin. Las citadas Memorias deberán estar firmadas por la persona que ostente la representación legal del organismo o departamento responsable de la ejecución de las actividades, con el visto bueno del representante legal de la Corporación Local.
- b) **Certificación** expedida por el órgano de la Corporación Local que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de los fondos acreditativa de que se han empleado los fondos públicos recibidos en la ejecución de las acciones que se realicen al amparo del Convenio de Colaboración; de la efectiva realización de las mismas y de su coste total, debiéndose especificar en el mismo el tanto por ciento de gastos indirectos imputados al Convenio, siguiendo el siguiente modelo **a título orientativo**:

D./DÑA.INTERVENTOR/A GENERAL DEL CABILDO DE.....

CERTIFICO : Que, según se desprende de los datos de la contabilidad obrantes en las dependencias a mi cargo, la aportación dineraria abonada al Cabildo Insular depor el Instituto Canario de Igualdad para el ejercicio 2023, correspondiente al periodo 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023 por importe de, se ha destinado a los fines para los que se concedió y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo Insular de para el PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SISTEMA SOCIAL DE

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE, y que los gastos y pagos efectuados a tal fin, con cargo a dicho programa, ascienden a un total de euros, de los cuales el ...% constituyen gastos indirectos. Tales gastos se detallan a continuación, encontrándose los justificantes individualizados disponibles en las dependencias de esta entidad para las actuaciones de comprobación y control legalmente establecidas.

GASTOS Y PAGOS IMPUTABLES AL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SISTEMA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE

Importe Aportación Recibida por parte del ICI	
Gastos del Programa	
1. MÓDULO A – GASTOS POR RETRIBUCIONES DEL PERSONAL:	
1.a) Gastos y pagos imputables	Sueldos y Salarios Seguridad Social
TOTAL	
2. MÓDULO B - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA:	
2.a) Gastos y pagos imputables	Trabajos técnicos y honorarios profesionales Publicidad Equipamiento Material Traslados y desplazamientos Otros
TOTAL	
TOTAL GASTOS (1+2)	
Liquidación Final (Importe Aportación-Total Gastos)	

Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por el Instituto Canario de Igualdad y por los órganos de control interno y externo de la actividad financiera de las Administraciones Públicas.

El plazo antes señalado para la justificación, podrá ser ampliado por la Directora del Instituto Canario de Igualdad, previa solicitud del Cabildo presentada antes de su vencimiento.

Se consideran gastos amparados en el ámbito del presente Convenio todos aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de financiación, resulten necesarios y se realicen dentro del ejercicio presupuestario en el que se pretende justificar. En concreto, se consideran gastos amparados en el presente Convenio, sin que tengan carácter exclusivo, los costes de personal, gastos corrientes en artículos de consumo (bienes fungibles), suministros y servicios, gastos de alquiler de los bienes inmuebles, así como costes indirectos necesarios para la realización del programa.

Se entiende por **costes indirectos** aquellos gastos que no están directamente relacionados con la ejecución de la actividad del programa, pero que se consideran necesarios para su gestión y administración. El Cabildo podrá imputar como costes indirectos hasta un máximo del **8%** del gasto efectivamente ejecutado, que no requerirá una justificación adicional.

En ningún caso se consideran justificables la financiación de intereses deudores, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos de procedimientos judiciales.

2. Reintegro:

Si de la justificación presentada de cada año se detectara que no se ha ejecutado parte de la aportación del Instituto Canario de Igualdad, dicha cantidad no ejecutada se minorará, previa audiencia al Cabildo, del total de la aportación del Instituto Canario de Igualdad prevista para el ejercicio siguiente al que se justifica. El reintegro deberá ser proporcional al porcentaje de financiación que corresponda a cada parte.

Para la anualidad 2026, se procederá al reintegro de las cantidades no justificadas conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, atendiendo igualmente a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS RECOGIDOS EN EL ANEXO I.

El Cabildo podrá adaptar los servicios, centros y recursos a las necesidades existentes en la isla, siempre que no suponga un incremento de la aportación máxima de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la adaptación suponga la transformación de servicios y recursos contenidos en el Anexo I en otro tipo de servicio especializado, igualmente sin incremento de la aportación máxima establecida en el Convenio, el Cabildo deberá someterla a acuerdo de la comisión paritaria.

NOVENA: INCREMENTO DE LA FINANCIACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O RECURSOS:

En caso de que cualquier parte apreciase la necesidad de la puesta en marcha de nuevos servicios o recursos no contemplados en el Anexo I (no cubiertos por la financiación prevista en el Convenio), el ítem procedimental será:

3. Comunicación a la Comisión Paritaria.
4. Aprobación/denegación de la comisión Paritaria.
5. Tramitación de una adenda de modificación del Convenio cuyo contenido será únicamente:
 - Acreditación de la existencia de crédito,
 - Descripción y número de nuevos servicios o recursos conforme al Anexo I,
 - Coste,
 - Cantidad máxima a aportar por el Instituto Canario de Igualdad,
 - Cantidad máxima a aportar por el Cabildo.

En todo caso, para la tramitación de dicha Adenda se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido en la normativa vigente.

DÉCIMA: APORTACIÓN AL CONVENIO DE FONDOS ESTATALES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL Y PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mediante el presente Convenio se faculta a la Directora del Instituto Canario de Igualdad para que, mediante resolución dictada al efecto, modifique la cuantía prevista en el presente convenio para la ejecución de proyectos con cargo a Fondos Estatales destinados a la consolidación y mantenimiento del Sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de la violencia de género, una vez que esté disponible el crédito, tras la adopción del acuerdo del Consejo de Ministros distribuyendo el importe destinado a financiar actuaciones a desarrollar por las comunidades autónomas, con cargo a los créditos asignados por la Administración del Estado, para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral de las víctimas de violencia de género (Fondos ASI: mujeres y menores y Fondos para víctimas de agresiones sexuales) así como para la ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, siempre que haya mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión Paritaria.

En dicha resolución se establecerán las condiciones específicas que regirán la ejecución de los correspondientes créditos asignados, rigiendo, en todo lo demás, siempre que no sea contradictorio con las mismas, lo previsto en el presente convenio.

UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN.

Cualquier otra modificación no prevista en las cláusulas anteriores, que altere lo establecido en este Convenio y no sea competencia de la comisión paritaria, habrá de ser pactada por acuerdo de las partes y tramitarse mediante una adenda.

DUODÉCIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

La duración del presente Convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2023.

El Convenio podrá prorrogarse anualmente de forma expresa, hasta el **plazo máximo de 4 años adicionales**, mediante una adenda cuyo contenido será únicamente:

3. Acreditación de la existencia de crédito,
4. Especificación de los servicios y recursos a financiar,
5. La cantidad máxima a aportar por el Instituto Canario de Igualdad,
6. La cantidad máxima a aportar por el Cabildo.

DECIMOTERCERA: EXTINCIÓN.

Serán de aplicación las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con los efectos previstos en el artículo 52.

En los supuestos de extinción anticipada el Cabildo Insular reintegrará las entregas a cuenta que no hayan sido ejecutadas, ni justificadas a la fecha de extinción.

DECIMOCUARTA: COMISIÓN PARITARIA Y COMISIÓN TÉCNICA.

Al amparo de este Convenio se creará una Comisión Paritaria formada por tres (3) representantes del Instituto Canario de Igualdad y tres (3) representantes del Cabildo, con la finalidad de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del presente convenio, así como formular y aprobar propuestas de funcionamiento del Sistema Social de Prevención y Protección Integral de las víctimas de la violencia de género en la isla de Lanzarote.

La Comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la firma del convenio y se reunirá como mínimo una vez al año; correspondiéndole la convocatoria de la misma a cualquiera de las partes, con una antelación mínima de siete (7) días a la fecha de su celebración, aunque podrán convocarse comisiones extraordinarias con una antelación mínima de 1 día a la fecha de celebración.

La Presidencia de la Comisión será compartida y actuará como Secretaría de la Comisión la persona designada por el Cabildo, correspondiendo al mismo levantar acta de las reuniones.

Concretamente, corresponderá a la Comisión Paritaria las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar propuestas de acciones concretas a desarrollar para cada uno de los ejercicios económicos en el marco del objeto del Convenio.
2. Formular y aprobar propuestas de acciones y estrategias destinadas a prevenir situaciones de violencia de género desde el ámbito social, así como a la formación, actualización, reciclaje y especialización del personal vinculado a las actuaciones del convenio.
3. Elaborar y aprobar propuestas de gestión y sistematización de la información sobre la violencia de género mediante sistemas comunes para la gestión, el registro, la compilación y explotación de los datos.
4. Aprobar los procedimientos de actuación coordinada, los protocolos de colaboración y demás herramientas y modelos de documentación que se acuerden incorporar como

instrumentos comunes de uso y obligado cumplimiento por los programas, prestaciones, servicios y centros vinculados a este convenio de colaboración.

5. Analizar la gestión, el número, modalidad y localización territorial de las actuaciones, servicios y centros, a los efectos de velar por una adecuada adaptación a las necesidades insulares y demanda existente.
6. Conocer de las actuaciones realizadas por el Cabildo al amparo de lo previsto en este Convenio.
7. Informar, con carácter previo, los documentos que pretenda suscribir el Cabildo (convenios, pliegos de cláusulas administrativas particulares, contratos administrativos, etc.), en el supuesto de que encomiende la gestión total o parcial de los servicios y centros a una entidad distinta a la Corporación Insular.
8. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del grado de ejecución del convenio.
9. Acordar las adaptaciones que supongan la transformación de servicios y recursos contenidos en el Anexo I en otro tipo de servicio especializado.
10. Acordar la incorporación de nuevos servicios o recursos no previstos en el Anexo así como la ejecución de proyectos con cargo a fondos estatales que se pudieran distribuir.
11. Cualquiera otra que las partes firmantes de común acuerdo le encomiendan.

Asimismo, se podrán crear **comisiones técnicas** para aquellos temas que precisen de especial atención y estudio en la que participará el personal técnico que se considere conveniente. Dichas comisiones se crearán por acuerdo de la Comisión Paritaria, fijándose en dicho acuerdo su composición y régimen de funcionamiento.

DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DEBER DE SIGILO.

1. En la ejecución del Convenio deberá respetarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.
2. Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se compromete a preservar la confidencialidad de los datos personales a los que ocasionalmente pueda tener acceso, comunicando a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud esta circunstancia, a los efectos de que se pueda determinar la procedencia o no de efectuar un encargo de tratamiento de datos personales. En todo caso, estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en este Convenio.

Todo el personal de Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, adscrito o no a la ejecución del presente Convenio, que, por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, ocasionalmente tenga acceso a cualquier dato personal, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto aun cuando dejare de prestar servicios para Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

DECIMOSEXTA: PUBLICACIÓN.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, sin que ello sea requisito para sus efectos.

DECIMOSÉPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Ambas partes quedan expresamente sujetas al estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Convenio y a cuantas Adendas puedan incorporarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El presente convenio se rige por lo dispuesto en el capítulo VI (artículos 47 y siguientes) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra.

<p>POR LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD</p> <p>Noemí Santana Perera</p>	<p>POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE</p> <p>M. Dolores Corujo Berriel</p>
<p>POR EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD</p> <p>Mónica Fumero Purriños</p>	

ANEXO I

RED INSULAR DE SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

SERVICIOS, CENTROS Y PROGRAMAS (denominación)	TIPOLOGÍA ¹	COBERTURA ²	PRESTACIONES/SERVICIOS	CAPACIDAD MÁXIMA Mujeres y Menores	GESTIÓN ³
Dispositivo de emergencia para mujeres agredidas	Atención inmediata	Insular	Asesoramiento, información y acompañamiento las 24 horas del día los 365 días del año	8 CAMAS 1 CUNA Alojamiento en CAI	DIRECTA
Centro de igualdad y atención a la mujer del área de bienestar social	Centro especializado de información atención intervención integral	Insular	Atención integral especializada desde las áreas socio-laboral, jurídica y psicológica		DIRECTA
Centro de acogida inmediata	Centros de acogida inmediata	Insular	Atención especializada social, jurídica y psicológica	8 camas y 1 cuna	DIRECTA
Casa de acogida	Casas de Acogida	Insular	Atención especializada sociolaboral, jurídica y psicológica	12 CAMAS 1 CUNA	DIRECTA
Programa de atención psicológica a los hijos/as de las mujeres víctimas de violencia de género	Intervención psicológica	Insular	Intervención psicológica a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género		DIRECTA

¹ Comité CEDAW, Recomendación General 35; ONU, Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia; 2013 session of the United Nations Commission on the Status of Women; CAHVIO (Art. 7 y 18); Council of Europe, Combating violence against women: minimum standards for support services; EIGE, Violence against women - Victim support report; LO 1/2004 de Violencia de género (Art. 32)

²Servicios de atención inmediata: Centros especializados de información, atención, asesoramiento e intervención integral/Centros de acogida Inmediata/Casas de Acogida/Pisos Tutelados.

Otros programas de intervención; con menores, prevención, inserción laboral, coordinación, etc

³ Regional, insular, comarcal o municipal.

⁴Nº usuarias y menores máximo del recurso (sólo para CAI/CA/PT)

⁵Directa (D) / Indirecta (I)

ANEXO II

PROTOCOLO GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PAUTAS Y CRITERIOS COMUNES QUE DEBEN REGIR EL ACCESO AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)” Y LA INCORPORACIÓN DE USUARIOS Y USUARIAS AL MISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA.

PRIMERA: ADMINISTRADORES/AS Y PERSONAS USUARIAS.

La figura de “Administrador/a General” recae en el Instituto Canario de Igualdad (ICI) por ser el organismo autonómico que abrirá la plataforma a los Cabildos al objeto de que cada corporación insular, en el ámbito de su competencia territorial, designe a las personas usuarias de la plataforma. Asimismo, y en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio del Interior en fecha de 19 de enero de 2019 también el ICI está autorizado para habilitar a las personas responsables de la gestión del punto de coordinación de las órdenes de protección de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, y en tanto no se habilite el acceso a los Cabildos como Administradores Territoriales en la Plataforma, el ICI materializará las altas y bajas de las personas usuarias que soliciten los Cabildos insulares.

La cualidad de “Administradores Territoriales” recaerá en los Cabildos, siendo éstos quienes deberán proponer y acreditar, así como comunicar el alta y la baja relativa a las personas usuarias de los servicios sociales especializados en la atención a víctimas de violencia de género con acceso al sistema VIOGÉN.

El ICI, en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad, y los Cabildos, en tanto en estos radican los recursos especializados en la atención a víctimas de violencia de género en Canarias, son las entidades responsables de la gestión de la información personal vinculada a este tipo de recursos especializados, siendo cada una de las instituciones citadas en quienes reside el cumplimiento de las obligaciones que el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales atribuyen a las Responsables de Tratamiento.

SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las Administraciones firmantes deberán respetar, en relación con los datos que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Protocolo, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de desarrollo de la LOPD Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre (Reglamento general de protección de datos), así como cualquier otra normativa vigente en la materia.

TERCERA: FINANCIACIÓN.

El presente Protocolo no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

CUARTA: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PERFILES DE USUARIOS/AS.

1. El perfil de usuario/a irá vinculado a un perfil laboral en la organización, sea el servicio especializado desarrollado directamente por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo, ambos en el ámbito de sus competencias, o sea desarrollado por otra entidad en virtud de cualquier otro procedimiento de gestión.

2. Para poder establecer dicho perfil de usuario/a en el ámbito de las organizaciones privadas o entidades públicas prestadoras de servicios especializados, éstas deberán haber firmado un contrato o convenio de encargo de tratamiento (cuyo contenido básico orientativo se expone en el ANEXO III), y tendrán la obligación de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Protocolo.

3. El presente Protocolo será, asimismo, difundido entre el personal empleado de la Administración Pública que ostente la consideración de perfil de usuario/a especializado/a habilitado/a para el uso de la plataforma Viogén.

4. Para poder determinar el perfil de usuario/a especializado/a y el número de perfiles asignados, el Cabildo tendrá en cuenta:

- Número de personas que atiende el servicio
- Volumen del servicio
- Eventualidades en el puesto de trabajo: movilidad
- Responsabilidad, roles y tareas
- Disponibilidad de la tecnología

1. Deberá definirse cuáles son los perfiles de acceso requeridos y determinar dentro del personal de atención a las víctimas a quién debe dotarse de ese perfil tendiendo a una determinación restrictiva para garantizar la no dispersión de la información.

2. Todo acceso a la plataforma VioGén se deberá efectuar desde un dispositivo controlado e integrado en el sistema informático corporativo, en el ámbito de que se trate; esto es de la Comunidad Autónoma, Cabildo o entidad pública o privada encargada de la gestión del servicio. Cualquier vulneración de la seguridad como consecuencia de la utilización de dispositivos no seguros deberá ser afrontado por cada responsable del tratamiento (ICI y cada Cabildo, cada uno en el ámbito de sus competencias) como un incumplimiento de la seguridad del tratamiento. Las entidades privadas o públicas prestadoras de los servicios especializados, no son responsables del tratamiento sino encargadas de tratamiento respecto del ICI o de cada Cabildo, lo que no obsta a que éstas asuman sus responsabilidades como encargadas por cuanto así lo establece la vigente normativa de protección de datos.

3. A tal efecto, es esencial que cada responsable del tratamiento, en el ámbito de sus competencias (ICI y/o Cabildos) suscriban con la entidad (pública o privada) prestadora del servicio especializado el contenido obligacional correspondiente -contrato o convenio de encargo de tratamiento (cuyo contenido básico orientativo se expone en el ANEXO III).

4. Se revisarán periódicamente, con una frecuencia mínima anual, que los permisos concedidos a las y los usuarios/as son los adecuados y ajustados a los niveles de acceso y necesidades, correspondiéndose con las funciones expresadas en el puesto de trabajo de la persona concreta.
5. El acceso es intransferible de modo que la persona usuaria autorizada por razón de su perfil profesional no podrá comunicar sus claves de acceso a otra persona no autorizada.
6. Se desactivarán los permisos de acceso y eliminarán las cuentas de usuario/a una vez finalizada la relación de servicios en el puesto vinculado al perfil de acceso. El Cabildo contará con una relación de personas autorizadas, manteniendo actualizada la lista y verificando periódicamente su corrección y actualización de datos, debiendo comunicarlo al ICI a los efectos de realizar las mismas en la plataforma.
7. Se recomienda no descargar o utilizar al margen de la herramienta VIOGÉN la información que allí se gestiona, dado que ello provocaría problemas de gestión de esa información, en términos de seguridad, pero también en términos de actualización de los datos.
8. Asimismo, la información obtenida en el marco de la herramienta debería mantenerse estrictamente en este contexto, dado que utilizar la información en otros ámbitos ajenos al servicio especializado o que terceras personas puedan acceder a la información en dichos ámbitos, puede generar fugas de información e incluso pueda provocar daños o responsabilidades derivadas de estos hechos.

QUINTA: PAUTAS PARA EL ACCESO DE USUARIOS/AS.

1. Los datos que se incorporen al sistema VIOGEN por parte de los perfiles policial y social tienen una finalidad de prevención y persecución del delito, en el marco de las funciones exclusivamente propias de los cuerpos policiales. De modo tal que el acceso por los servicios sociales especializados a estos datos se realiza en el marco de la solicitud de consentimiento a las víctimas que éstas deben firmar y deben ser incorporados a la herramienta VIOGÉN.
2. Partiendo de que todo aquello que se incorpora a este sistema será utilizado con estos fines policiales de prevención del delito y preservación de la seguridad e integridad física y psíquica de las víctimas de la violencia, los servicios sociales especializados en la atención a víctimas pueden, además de alimentar la plataforma a tales efectos, hacer uso de la información obrante en la misma con finalidad de asistencia a las víctimas.
3. En su virtud, cuando el personal técnico de los servicios sociales especializados respectivo requiera acceder a la plataforma en cualquiera de los dos escenarios, ya sea para alimentarla coadyuvando a la finalidad policial o ya sea para consultar y obtener información relevante necesaria para la atención a la víctima, deberá solicitar su autorización, conforme a un modelo establecido que se encuentra en la propia plataforma. De ese modo, sólo si la persona ha dado su autorización, el perfil social especializado podrá acceder a la plataforma VIOGEN.

4. El personal usuario/a de la plataforma con perfil social especializado debe informar adecuadamente a las mujeres víctimas de violencia de las condiciones del tratamiento de sus datos personales, en los términos contenidos en el documento de autorización.

5. Las personas que pueden acceder a VIOGÉN, previa alta de usuarios/as, lo hacen en las condiciones y con las especificaciones que se determinan en el “Manual de Usuario” de la plataforma. Cualquier otro manual ajeno a aquél en que se describen las funcionalidades y metodología del Sistema VIOGÉN está fuera de las capacidades y posibilidades definidas para perfiles de usuarios/as de servicios sociales especializados, ya que están restringidos únicamente y exclusivamente a usuarios/as de perfil policial (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autonómicas y Policías Locales) que tengan asignados los casos.

6. La actuación de asistencia, atención e intervención respecto de personas usuarias de los servicios especializados de violencia de género en el ámbito del sistema VIOGEN debe someterse a los principios derivados de la normativa de protección de datos que se resumen a continuación:

-Licitud: Los datos personales se tratarán de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona

-Lealtad y transparencia: La persona usuaria del servicio de atención especializado en la atención a víctimas de la violencia de género debe ser informada de forma comprensible en relación con el tratamiento de sus datos

-Limitación de la finalidad: Los datos personales serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.

-Minimización: Los datos personales objeto de tratamiento han de ser adecuados, pertinentes y no excesivos o limitados en lo necesario en relación con los fines para los que son tratados

-Exactitud: Los datos personales objeto de tratamiento han de ser exactos y actualizados debiendo suprimirse o corregirse aquellos que sean inexactos.

-Limitación del plazo de conservación: Los datos personales han de ser conservados durante un período no superior al necesario para los fines para los que son tratados.

-Integridad y confidencialidad: Los datos personales deben ser tratados de modo que se garantice un nivel adecuado de seguridad y confidencialidad, en particular impidiendo el acceso sin autorización a dichos datos o el uso no autorizado de los mismos y del equipo utilizado en el tratamiento, teniendo en cuenta el desarrollo técnico existente y la tecnología, los costes de ejecución con respecto a los riesgos y la naturaleza de los datos personales que deban protegerse.

-Responsabilidad: Deben ponerse en marcha medidas oportunas y eficaces y a poder demostrar la conformidad de las actividades de tratamiento con la normativa aplicable, medidas que deben tener en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como el riesgo que dichos tratamientos representan para los derechos y las libertades de las personas físicas.

-Protección de datos desde el diseño y por defecto: Deben adoptarse políticas internas que gestionen el cumplimiento de los principios de protección de datos anteriormente indicados, desde el diseño, esto es, desde que se proyecta un producto o servicio, y por defecto, como una normativa de obli-

gado cumplimiento para adecuar el tratamiento a las exigencias normativas, respetar de ese modo los derechos de las personas y evitar declaraciones de infracción

ANEXO III

EJEMPLO ORIENTATIVO DE CONTRATO/CONVENIO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En a

De una parte, XXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX , mayor de edad, con domicilio a estos efectos en XXXXXX-XXXXXXX con DNI número XX.XXX.XXX-X. Interviene en nombre y representación **de CABILDO** (en adelante **RESPONSABLE**), con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXX, y CIF X-XXXXXXXX.

De otra parte, XXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en XXXXXX-XXXXXXX con DNI número XX.XXX.XXX-X interviene en nombre y representación de la organización adjudicataria (o en su propio nombre, si se trata de una persona profesional autónoma o empresario o empresaria individual)

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento en el que

EXPONEN

1. Que la administración contratante ha adjudicado en virtud de los cauces administrativos legalmente establecidos la prestación de servicios consistentes en (TRANSCRIBIR LOS QUE CONSTITUYAN LA TAREA A EFECTUAR) a la organización
2. Que la realización por la empresa adjudicataria de los servicios contratados conlleva la necesidad de acceder y generar como consecuencia del servicio datos personales, considerando como tales todos aquellos afectados por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016) (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, requiriéndose la formalización de cláusulas o contrato de encargo de tratamiento de datos personales en virtud del art. 28 RGPD.

3. Que, en virtud de lo expuesto, la administración contratante adquiere la cualidad de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO (en adelante RESPONSABLE) y la organización adjudicataria la cualidad de ENCARGADA DEL TRATAMIENTO (en adelante ENCARGADA) debiendo ésta garantizar y mantener la seguridad en la información personal de la que tenga conocimiento por cuenta de RESPONSABLE.

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO Y RELACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El objeto del presente contrato es regular los términos y condiciones a los que debe estar sometido el acceso y/o tratamiento por parte de la Encargada de los datos de carácter personal responsabilidad de la administración contratante, en su calidad de Responsable del tratamiento, para el desarrollo de la prestación de servicios objeto del contrato por cuanto la prestación del servicio por parte de aquélla requiere gestionar datos personales, siendo necesario, en virtud del art. 28 RGPD, suscribir un contenido contractual relativo a las obligaciones a que, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se vincula la Encargada de Tratamiento.

Las obligaciones que aquí se contienen no se retribuyen de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de servicio objeto de contratación. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENCARGADA DE TRATAMIENTO

La Encargada y el personal a su servicio quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones por exigencia expresa de la normativa de protección de datos:

1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ni para ninguna otra finalidad ajena a la prestación del servicio objeto del contrato, no utilizando de modo privativo o particular la información obtenida y/o generada que pertenece y es responsabilidad de la administración contratante, ni la cederá, difundirá o transmitirá a terceras personas u organizaciones ni siquiera para su conservación.

2. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de la entidad Responsable no pudiendo utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato de adjudicación de servicios.

4. Llevar, por escrito o en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la administración contratante de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD (Registro de Actividades de Tratamiento).

5. Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD adoptando las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso⁶.

6. Mantener confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la adjudicataria, siendo deber de ésta instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

A tal efecto, la Encargada garantiza que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad, de las que deberán estar informadas y formadas convenientemente, debiendo estar en disposición de acreditar esta circunstancia.

7. Gestionar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la adjudicataria se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, ésta informará por escrito a la entidad contratante con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la entidad contratante, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

8. Dar apoyo a la administración Responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

9. Dar apoyo a la administración Responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control -Agencia Española de Protección de Datos- cuando proceda.

10. Poner a disposición de la administración Responsable del tratamiento la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por aquélla.

11. Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal adecuada al riesgo de sus tratamientos, en particular las dirigidas a prevenir una destrucción accidental o ilícita, pérdida, alteración accidental o ilícita de datos personales, comunicación o acceso no autorizado a dichos datos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

12. En caso de que la encargada pretenda subcontratar con terceras organizaciones actividades encuadradas en la ejecución del contrato para las que la subcontratada deba acceder a datos personales, la encargada de tratamiento lo pondrá en conocimiento previo de la entidad contratante, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que ésta decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones de la entidad contratante.
- Que la adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato de encargo de tratamiento.

La Encargada informará a la entidad contratante de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, dando así a la entidad contratante la oportunidad de otorgar la autorización previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud por la contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

1. Comunicar a la administración responsable del tratamiento, de conformidad con el artículo 33 RGPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas sufrieron una pérdida de confidencialidad.
2. Cuando una persona ejerza un derecho relativo al tratamiento de su información personal ante la Encargada, ésta lo comunicará a la entidad contratante, en su calidad de Responsable del Tratamiento, con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a la administración contratante, en tanto Responsable del Tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos a través de su Delegado o Delegada de Protección de Datos.
3. Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la entidad contratante a requerimiento de ésta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a su disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
4. Facilitar a las personas, en el momento de la recogida de datos personales, la información relativa a los tratamientos que se van a realizar respecto de dichos datos. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la entidad contratante antes del inicio de la recogida de los datos.
5. Colaborar con la entidad contratante, en tanto Responsable del Tratamiento, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades com-

petentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la administración contratante, en tanto Responsable del Tratamiento, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la entidad contratante.

6. Una vez finalizada la prestación contractual objeto de la adjudicación la Encargada de Tratamiento deberá devolver al organismo responsable del tratamiento: los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por la adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; pudiendo conservar una copia en el caso de que su conservación sea obligatoria en cumplimiento de una obligación legal o para la eventual defensa de reclamaciones y responsabilidades en la prestación del servicio. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados, por el tiempo mínimo indispensable establecido por la norma que exija su conservación y con acceso restringido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
7. Nombrar Delegado o Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el Reglamento General Europeo de Protección de Datos, y comunicarlo a la Agencia Española de Protección de Datos.¹³
8. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

TERCERA. RESPONSABILIDAD

La ENCARGADA hará frente a las reclamaciones e indemnizaciones procedentes y derivadas de la aplicación de la normativa de protección de datos y del presente contrato, tanto entre sí como frente a terceros con motivo de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia de estas cláusulas en protección de datos queda vinculada a la vigencia del contrato de prestación de servicios.

QUINTA. PARTES FIRMANTES

Los datos personales de las partes firmantes del presente del contrato serán tratados conforme al interés legítimo y al cumplimiento de la relación contractual de acuerdo con el art. 6.1.c) y b) del Reglamento General Europeo de Protección de Datos.

Servicios de atención inmediata: Centros especializados de información, atención, asesoramiento e intervención integral/Centros de acogida Inmediata/ Casas de Acogida/Pisos Tutelados.

Otros programas de intervención; con menores, prevención, inserción laboral, coordinación, etc

Regional, insular, comarcal o municipal.

Directa (D) / Indirecta (I)

Completa (C) o Parcial (P)

Las obligaciones que se indican a continuación se exponen en términos generales y sin perjuicio de que en el marco del proceso de adecuación a la normativa vigente estatal y europea de aplicación se definan y concreten dichas obligaciones adaptándolas a la actuación concreta que deberán integrar el futuro contrato o convenio de encargo de tratamiento en adaptación a la normativa de protección de datos.

Aquí deberían precisarse las medidas de seguridad concretas en función de las actuaciones objeto de contratación.

ICI/Cabildos

Es absolutamente necesario dotarse en las organizaciones privadas de esta figura por cuanto desarrollan tareas competencia de la Administración tratando datos personales especialmente protegidos.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Beragaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la Adenda Cuarta de modificación y prórroga del Convenio de cooperación entre la Ad. Púb. de la CAC y el Cabildo I. de Lanzarote, para la prestación de ss. a personas en situación de dependencia y, en gral., a personas menores de seis años, mayores y o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones. (Expediente 2308/2018).

PROPUESTA

ADENDA CUARTA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE SEIS AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES.

ÍNDICE

ABREVIATURAS

SUJETOS QUE SUSCRIBEN Y CAPACIDAD

JURÍDICA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA RELATIVA A LA CUANTÍA DEL CONVENIO.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA RELATIVA A LA FINANCIACIÓN.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA RELATIVA A LA FORMA DE ABONO.

CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA RELATIVA A LA JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO.

QUINTA. MODIFICACIÓN DEL ANEXO I.

SEXTA. MODIFICACIÓN DEL ANEXO III.

SÉPTIMA. PRÓRROGA DEL CONVENIO.

OCTAVA. VIGENCIA Y EFECTO.

ABREVIATURAS

CDSIDJ Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

CEPSV Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

CRPS Centro de rehabilitación psicosocial.

Decreto 54/2008, de 25 de marzo Decreto 54/2008, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD.

DGDD Dirección General de Dependencia y Discapacidad.

Ley 6/2021, de 28 de diciembre Ley 6/2021 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos.
PIA	Programas individuales de atención.
SAAD	Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
SCS	Servicio canario de la salud.
SIDCAN	Sistema de información de dependencia de Canarias.
SISAAD	Sistema de información del sistema para la autonomía y la atención a la dependenciaDe una parte,

5. La Excma. Sra. Dña. Noemí Santana Perera, Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en adelante CDSIDJ, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, actuando en virtud de las competencias que le otorga:

- la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Artículos 16.1 y 29.1, letra k).
- la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Artículo 125.1.
- el Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.
- la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (en adelante Ley 6/2021). Artículo 30.3.
- el Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.
- el Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, por el que se le nombra Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

6. El Excmo. Sr. D. Blas Gabriel Trujillo Oramas, Consejero de Sanidad, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en calidad de Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, actuando en virtud de las competencias que le otorga:

- el artículo 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- el Decreto 53/2020, de 19 de junio, del Presidente, por el que se le nombra Consejero de Sanidad.
- el artículo 56.1 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.
- el artículo 7 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.
- el artículo 125.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 30.3 de la Ley 6/2021.

Facultados ambos para la firma de la presente Adenda cuarta al convenio de cooperación, por acuerdo del Gobierno de Canarias, en sesión del día XX de XXX de 2022.

Y de otra, la Excmo. Sra. María Dolores Corujo Berriel, Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud de:

- la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 124 conforme a la Disposición Adicional 14.
- la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Artículo 125.2.

Facultada para la firma de la presente Adenda cuarta al convenio de cooperación, por autorización del Consejo de Gobierno Insular/Pleno Insular, adoptada en sesión celebrada el día XX de XXX de 2022.

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2018 se formalizó un Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, (a través de la extinta Consejería de Empleo, Política Sociales y Vivienda y la Consejería de Sanidad, en adelante CEPSV) y el Cabildo Insular de Lanzarote para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

Dicho Convenio fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 242 de fecha 14 de diciembre de 2018, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Con fecha 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019. Tal y como señala su Preámbulo, dicho texto normativo persigue la dotación de los recursos necesarios para las políticas orientadas a la dependencia, que se ven incrementados para la anualidad 2019.

Es por ello que con fecha 8 de febrero de 2019 se celebró una reunión bilateral entre la Federación Canaria de Islas (en adelante, FECAI) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se acordaron las reglas para realizar el reparto del aumento de la cuantía de los servicios, así como la financiación por la Comunidad Autónoma de una parte del coste del transporte en los centros de día.

Tercero.- Con fecha 28 de marzo de 2019 la comisión tripartita de seguimiento del Convenio estudió los resultados obtenidos durante la anualidad 2018, en términos de ocupación de plazas, despliegue de la cartera de servicios de la Ley 39/2006 y ejecución de los compromisos presupuestarios. Asimismo se evaluó la necesidad de incrementar el personal técnico y administrativo contratado por el Cabildo Insular para la gestión del presente convenio, como consecuencia tanto del inicio de la prestación de determinados servicios de la cartera de la Ley de Dependencia (creación y gestión de listas de espera, incremento del número de personas usuarias, ...) como de la incorporación de plazas derivadas del II Plan de Infraestructuras de Canarias.

Por otro lado, se planteó la propuesta de incremento del importe plaza/día de los servicios contemplados en el convenio, aplicando lo acordado en la mencionada reunión bilateral con la FECAI, así como el reparto la cuantía prevista para sufragar el coste del transporte en los centros de día.

Como conclusión a dicha evaluación se determinó la necesidad de modificar el convenio, con el objeto de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, mejorando así la atención prestada a la ciudadanía.

Cuarto.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2019, autorizó el gasto plurianual (2018-2021) número 345/2019 de la extinta Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (en adelante CEPSV) para dar cobertura presupuestaria en la parte correspondiente al Gobierno de Canarias la Adenda primera de modificación del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares, correspondiente al periodo 2019-2021, que supuso un incremento total de 80.399.655,85 euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidad:

2019	2020	2021	TOTAL
21.855.196,40 €	29.270.770,53 €	29.273.698,92 €	80.399.665,85 €

Dicha Adenda primera de modificación provocó cambios en las Cláusulas:

- Tercera, relativa a las obligaciones asumidas, como consecuencia de la tipología de actuaciones a realizar por el personal auxiliar y técnico contratado y de las anualidades durante las que dichas actuaciones se llevarán a cabo.
- Sexta, relativa a la cuantía del convenio, derivada de la incorporación de nuevo personal técnico y/o administrativo así como la ampliación tanto de las actuaciones a realizar como de las anualidades de contratación; de la inclusión de los gastos asociados al transporte de personas usuarias del servicio de Centro de Día; así como del incremento del importe/plaza de los servicios.
- Séptima, relativa a la financiación, derivada de la incorporación de nuevo personal técnico y/o administrativo así como la ampliación tanto de las actuaciones a realizar como de las anualidades de contratación; de la creación de nuevas plazas, de la inclusión de los gastos asociados al transporte de personas usuarias del servicio de Centro de Día; así como del incremento del importe/plaza de los servicios.
- Novena bis, relativa la cálculo de la financiación de los gastos asociados al transporte de personas usuarias del servicio de Centro de Día.
- Undécima, relativa a la justificación y reintegro, derivada de la ampliación tanto de las actuaciones a realizar como de las anualidades de contratación del personal técnico y/o administrativo, así como de los gastos asociados al transporte de personas usuarias del servicio de Centro de Día.
- Decimoquinta, relativa a la modificación del importe/plaza de los servicios, a fin establecer el porcentaje de financiación del transporte en el servicio de promoción de la autonomía personal, así como mejorar la redacción del párrafo in fine de dicha cláusula para mejorar su comprensión.

Asimismo, se modifican los Anexos III (relación coste/plaza cada servicio), IV (modelo de certificado anual justificativo de la actividad realizada y la aportación económica destinada a la financiación del gasto) y V (contenido de la memoria anual para su análisis por la Comisión de Seguimiento del Convenio).

Por último, se establece la vigencia y efectos de la Adenda primera de modificación en la cláusula décima de la misma, extendiéndose desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, si bien los efectos económicos se producirán desde el 1 de enero de 2019.

Quinto.- En virtud de cuanto antecede, las partes acordaron suscribir la Adenda primera de modificación del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con

discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones; formalizándose el día 18 de diciembre de 2019 y siendo publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 28, de 11 de febrero de 2020.

Sexto.- La Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 31 de diciembre de 2019 dispone en su Preámbulo, como objetivos programáticos la dotación de los recursos necesarios para fortalecer el Estado del bienestar, potenciar y mejorar los servicios públicos esenciales; favorecer la inclusión social y la lucha contra la pobreza.

En este sentido, los programas de atención a la dependencia y a las personas con discapacidad, se ven incrementados para la anualidad 2020 en un 4,5% y 8% respectivamente.

Séptimo.- Con fecha 6 de octubre de 2020 se celebró una reunión multilateral entre los/as Consejeros/as del área de los Cabildos Insulares y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se aprobó por unanimidad el incremento de los coste/plaza recogidos en el Anexo III. Lo acordado se resume en la siguiente propuesta:

- Aumentar un 10% el módulo social en los Servicios Residenciales y un 7,5% en los Servicios Diurnos del sector discapacidad; El módulo de mantenimiento de las funciones adquiridas sube hasta 7 euros (aumento del 13,8%).
- Aumentar un 6% el módulo social en los Servicios Residenciales del sector mayor.
- Aumentar un 10% en el módulo social en los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal del sector mayor y discapacidad.
- Mantener tal y como estaban en la Adenda Primera del convenio de cooperación las cuantías del resto de servicios.

Octavo.- Con fecha 16 de octubre de 2020 la comisión tripartita de seguimiento del convenio estudió la ejecución de los compromisos presupuestarios asumidos durante la anualidad 2019. Asimismo se evaluó la gestión del mismo en el ejercicio, en relación a la incorporación de plazas derivadas del II Plan de Infraestructuras de Canarias y del inicio y/o desarrollo de la prestación de determinados servicios de la cartera de la Ley de Dependencia. En el contexto extraordinario afrontado, se analizó el impacto provocado por la crisis sociosanitaria producida por el COVID -19, que supuso, entre otras cosas, la necesidad de incrementar los servicios de promoción de la autonomía personal (en adelante PAP) y teleasistencia, así como la imposibilidad de contratación del nuevo personal técnico y/o administrativo.

Por otro lado, en el seno de la comisión de seguimiento se aprobó la propuesta de incremento del importe/plaza de los servicios contemplados en el convenio, aplicando lo acordado en la mencionada reunión mantenida entre los/as Consejeros/as de los Cabildos Insulares y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Como conclusión a dicha evaluación se determinó la necesidad de modificar el convenio, con el objetivo de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 mejorando así la atención prestada a la ciudadanía, en los siguientes aspectos:

2. Coste de cada plaza:

- Se incrementó el coste/plaza de los servicios 3 y 4, 8 y 9, 11 a 31 y 34 recogidos en el Anexo III, a fin de aproximarlos al coste real así como a reflejar el incremento experimentado por el Índice de Precios de Consumo (IPC).

Se trata de una modificación prevista en la cláusula decimoquinta del convenio que afectó a sus cláusulas sexta, séptima y a su Anexo III.

Incorporación de nuevas plazas de servicios:

- Se ponen en funcionamiento nuevas plazas de servicios de atención residencial, de teleasistencia, así como horas de atención de promoción de autonomía personal.

Se trata de una modificación prevista en las cláusulas decimotercera del convenio que afecta a sus cláusulas sexta, séptima y Anexo I.

3. Eliminación en la anualidad 2020 de la contratación del nuevo personal técnico y/o administrativo:

- Se eliminará en la anualidad 2020 la contratación del nuevo personal técnico y/o administrativo, manteniendo la anualidad 2021.

Se trata de una modificación prevista en las cláusulas decimocuarta del convenio que afectará a sus cláusulas sexta y séptima.

Noveno.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, autorizó el gasto plurianual (2018-2021) número 918/2020 de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud para dar cobertura presupuestaria en la parte correspondiente al Gobierno de Canarias a la Adenda segunda de modificación del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares, correspondiente al periodo 2020-2021, que supuso un incremento total de 17.047.185,80 euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

20 20	2021	TOTAL
2.768.276,04 €	14.278.909,76 €	17.047.185,80 €

La citada Adenda segunda plasmó los acuerdos alcanzados, modificando las siguientes cláusulas del Convenio:

2. Sexta, relativa a la cuantía del convenio, derivada del incremento del importe del coste de determinadas tipologías de plazas; la incorporación de nuevas plazas de servicios de atención residencial, de teleasistencia, así como horas de atención de promoción de autonomía personal; la eliminación del coste de contratación de personal para el año 2020.

3. Séptima, relativa a la financiación, derivada del incremento del importe del coste de determinadas tipologías de plazas; la incorporación de nuevas plazas de servicios de atención residencial, de teleasistencia, así como horas de atención de promoción de autonomía personal; la eliminación del coste de contratación de personal para el año 2020.
4. Vigésima, relativa a la protección de datos de carácter personal, modificándose la redacción del mismo e incluyendo el Anexo VI relativo al modelo de encargo del tratamiento.
5. Asimismo, se modifica el Anexo I debido a la puesta en marcha de nuevas plazas de servicios; igualmente, se modifica el Anexo III por el incremento del importe del coste de determinadas tipologías de plazas y la eliminación del coste de la contratación de personal para el año 2020, manteniendo el coste para la anualidad 2021.
6. Por último, se establece la vigencia y efectos de la Adenda segunda de modificación en la cláusula séptima de la misma, extendiéndose desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, si bien los efectos económicos se producían desde el 1 de enero de 2020.

Décimo.- En virtud de cuanto antecede, el día 31 de diciembre de 2020 la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote suscribieron la Adenda segunda de modificación del Convenio de Cooperación, siendo publicada en el BOC n.º 33, de 17 de febrero de 2021.

Undécimo.- La Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 31 de diciembre de 2020 dispone en su Preámbulo, que la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud gestionará 510 millones de euros, de los cuales 278.140.392 corresponden a la atención de personas en situación de dependencia y /o discapacidad, tal y como recoge la Corrección de errores del Anexo 3 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, publicada en el BOC n.º 13 de 20 de enero de 2021.

Esto supondrá un incremento del gasto en el área de la dependencia y la discapacidad del 2,8% respecto al año anterior.

Duodécimo.- El 12 abril de 2021 se celebra la comisión tripartita de seguimiento del Convenio para analizar la gestión de las plazas puestas a disposición durante el ejercicio 2020, así como los compromisos presupuestarios adquiridos. Se evaluó la gestión del convenio durante el ejercicio en curso, la incorporación de nuevas plazas y el inicio y/o desarrollo de la prestación de determinados servicios de la cartera de la Ley de Dependencia. Se aprobó la propuesta de incremento del importe/ plaza de los servicios contemplados en el convenio, así como la necesidad de prorrogar el Convenio de cooperación.

Como conclusión a dicha evaluación se determinó la necesidad de modificar el convenio, con el objetivo de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 mejorando así la atención prestada a la ciudadanía, en los siguientes aspectos:

2. La modificación de los servicios puestos a disposición el año 2021.

3. El acercamiento de la financiación del convenio al coste real de los servicios, cuya diferencia ha venido siendo sufragada por los Cabildos ya que son responsables, entre otras cuestiones, de la gestión directa o indirecta de los servicios.

En este sentido se acordó:

1. Incrementar los precios de los servicios diurnos en el sector de mayores, por ser este ámbito uno de los que se han mantenido más inmutables desde el inicio de los convenios en el año 2010, generándose dificultades para el mantenimiento económico de los mismos. Realidad ésta que además se ha visto agravada por la crisis sociosanitaria provocada por el Covid-19.
2. Incrementar las cuantías de los servicios en el sector de la discapacidad, sector que, a pesar de los aumentos del coste de las plazas en los últimos años, sigue siendo deficitario en su financiación.
3. Incrementar la cuantía de la hora de atención en el servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
4. Incrementar la cuantía de la plaza mensual del servicio de Teleasistencia.
5. Mantener tal y como estaban en la Adenda segunda las cuantías del resto de servicios.

Los citados incrementos se tradujeron en: Aumentar un 10% el módulo social en los Servicios del sector discapacidad.

6. Aumentar un 10% el módulo social en los Servicios Diurnos del sector mayor.
 7. Aumentar un 39,04% la hora de atención del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal del sector de mayores y de discapacidad hasta 26 euros.
 8. Aumentar un 4,76% el Servicio de Teleasistencia del sector de mayores y de discapacidad hasta 22 euros.
-
4. El ajuste de la financiación del convenio al coste real de la contratación por parte del Cabildo de Lanzarote del personal técnico y administrativo adscrito al convenio.

En este sentido se acordó:

1. Ajustar la financiación de la contratación del personal técnico y administrativo adscrito al Convenio, cuyo coste sería, con esta tercera adenda, de 59.724,15 euros para el año 2021 y de 143.337,96 euros para el año 2022.
5. La modificación de la justificación del convenio por parte del Cabildo con el fin de incluir todos los gastos realizados referidos a las actuaciones realizadas en cada ejercicio.
6. La prórroga del Convenio de cooperación hasta el 31 de diciembre de 2022, y en consecuencia, modificar la cláusula décima relativa a la forma de abono para posibilitar el abono anticipado en 2022.

Decimotercero.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2021, autorizó el gasto plurianual (2018-2022) número 1108/2021 de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (en adelante CDSIDJ) para dar cobertura presupuestaria en la parte correspondiente al Gobierno de Canarias a la Adenda tercera de modificación y prórroga del

Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares, correspondiente al periodo 2021-2022, que supuso un incremento total de 179.767.247,27 euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

20 21	20 22	TOTAL
9.261.038,77 €	170.506.208,50 €	179.767.247,27 €

Concretamente, correspondió al Cabildo de Lanzarote para el periodo 2021-2022 un incremento de 10.290.259,17 euros, en la aportación que realiza la CDSIDJ, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

20 21	2022	TOTAL
1.223.260,32 €	9.066.998,85 €	10.290.259,17 €

Dicha Adenda de modificación y prórroga provocó cambios en las Cláusulas:

7. Sexta, relativa a la cuantía del convenio, derivada del incremento del importe del coste de determinadas tipologías de plazas; la modificación de determinados servicios puestos a disposición; el ajuste en la financiación de la contratación del personal técnico y administrativo adscrito al Convenio; así como la determinación de la cuantía prevista de la anualidad 2022 con motivo de la prórroga del convenio.
8. Séptima, relativa a la financiación, fruto del incremento del importe del coste de determinadas tipologías de plazas; de la modificación de determinados servicios puestos a disposición; del ajuste en la financiación de la contratación del personal técnico y administrativo adscrito al Convenio; y por último, de la determinación de la cuantía prevista de la anualidad 2022 con motivo de la prórroga del convenio.
9. Décima, relativa a la forma de abono, a fin de adecuar el contenido de la citada cláusula a la anualidad que se prorroga con la Adenda.
10. Undécima, relativa a la justificación y reintegro, con el objeto de ajustar la justificación presentada por el Cabildo, de modo que se pueda justificar la totalidad de las obligaciones contraídas por el mismo durante el año siguiente al ejercicio en el que realmente son ejecutadas las acciones, así como los plazos de justificación y de reintegro como consecuencia de la prórroga del convenio.
11. Por otro lado, se modifica el Anexo I como consecuencia de la modificación de determinados servicios puestos a disposición; el Anexo III por el incremento del importe del coste de determinadas tipologías de plazas y el ajuste en la financiación de la contratación del personal técnico y administrativo adscrito al Convenio; así como el Anexo IV para incluir todos los gastos realizados por los Cabildos Insulares referidos a las actuaciones ejecutadas en cada ejercicio.

12. Por último, se prorroga el convenio hasta el 31 de diciembre de 2022 y se establece su vigencia y efectos, extendiéndose desde su firma hasta su finalización, si bien los efectos económicos se producen desde el 1 de enero de 2021.

Decimocuarto.- En virtud de cuanto antecede, el día 30 de diciembre de 2021 la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote suscribieron la Adenda tercera de modificación del Convenio de Cooperación, siendo publicada en el BOC n.º 32, de 15 de febrero de 2022.

Decimoquinto.- La Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 31 de diciembre de 2021 dispone en su Preámbulo, que tres de cada cuatro euros de los Presupuestos se destinarán a los servicios públicos esenciales, lo que se traduce en una cuantía global de 6.832,3 millones de euros. Esta cantidad supone un 7,49% más que la consignada para este año. Es decir, el incremento relativo de las políticas sociales es superior al crecimiento de los propios Presupuestos.

Decimosexto.- Con fecha 19 de abril de 2022 la comisión tripartita de seguimiento del Convenio se reúne para analizar la gestión de las plazas puestas a disposición durante el ejercicio 2021, así como la gestión del presente Convenio y los compromisos adquiridos en el ejercicio en curso, en relación a la incorporación de plazas y del inicio y/o desarrollo de la prestación de determinados servicios de la cartera de la Ley de Dependencia.

Igualmente, se evalúa la necesidad de incrementar el personal técnico y administrativo contratado por el Cabildo Insular para la gestión del presente convenio, como consecuencia de la incorporación e incremento en la oferta de determinadas prestaciones de servicios de la cartera de la Ley de Dependencia (creación y gestión de listas de espera, incremento de número de personas usuarias, ...).

Al mismo tiempo se acuerda prorrogar el Convenio de cooperación.

Como conclusión a dicha evaluación se ha determinado la necesidad de modificar el convenio, con el objetivo de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley 6/2021 mejorando así la atención prestada a la ciudadanía, en los siguientes aspectos:

La modificación de los servicios puestos a disposición el año 2022.

En este sentido se acuerda:

- Incorporar el servicio de ayuda a domicilio.
- Incrementar el número de plazas de atención residencial de la Residencia Las Cabreras Dr. Domingo ■ Guzmán, así como del servicio de teleasistencia; y aumentar las horas de atención del servicio de promoción de la autonomía personal.

Se trata de una modificación prevista en las cláusulas decimotercera del convenio que afectará a sus cláusulas sexta, séptima y Anexo I.

5. Ajustar la financiación de la contratación del personal adscrito al Convenio, al aumentar el personal con categoría de técnico nivel II destinado a la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

Se trata de una modificación prevista en las cláusulas decimocuarta del convenio que afectará a sus cláusulas sexta, séptima y Anexo III.

6. Prorrogar el convenio hasta el 31 de diciembre de 2023, y en consecuencia, modificar la cláusula décima, relativa a la forma de abono; así como la cláusula undécima de justificación y reintegro, a fin de adecuar el contenido de las mismas a la anualidad que se prorroga con la Adenda.

Se trata de una modificación prevista en la cláusula decimoséptima del convenio que afectará a sus cláusulas décima, undécima y decimoséptima.

Decimoséptimo.- El artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece que la atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 11/1994, de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias establece que la estructura sanitaria pública canaria, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla, entre otras, la función de atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los servicios sociales.

La Disposición Adicional Trigésimo Novena de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, establece que *“cualquier norma, convenio, subvención o acto administrativo que afecte al módulo sanitario de los centros sociosanitarios deberá contar previamente con el informe preceptivo de la consejería competente en materia de sanidad que, además, ostenta la potestad de control sobre los módulos sanitarios en su totalidad de los centros sociosanitarios”*.

En cumplimiento de dicho mandato, consta en el expediente administrativo informe de la Consejería de Sanidad de fecha 21 de noviembre de 2022.

Decimooctavo.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día XX de XXX de 2022, autorizó el gasto plurianual (2018-2023) número XXX/2022 de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (en adelante CDSIDJ) para dar cobertura presupuestaria en la parte correspondiente al Gobierno de Canarias a las Adendas cuartas de modificación y prórroga del Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares, correspondiente al periodo 2022-2023, que supone un incremento por importe total de 191.618.845,32 euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

20 22	2023	TOTAL
5.131.917,36 €	186.486.927,96 €	191.618.845,32 €

Concretamente, corresponde al Cabildo de Lanzarote para el periodo 2022-2023 un incremento de 19.632.250,20 euros, en la aportación que realiza la CDSIDJ, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

20 22	20 23	TOTAL
3.127.281,18 €	16.504.969,02 €	19.632.250,20 €

En virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda cuarta de modificación y prórroga del Convenio de Cooperación con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Modificación de la cláusula sexta relativa a la cuantía del convenio.

La modificación tiene por objeto reflejar:

6. La modificación de los servicios puestos a disposición el año 2022 como consecuencia de la incorporación del servicio de ayuda a domicilio, del aumento en las horas de atención del servicio de promoción de la autonomía personal, así como del servicio de teleasistencia y de dos plazas de atención residencial en la Residencia Las Cabreras Dr. Domingo de Guzmán.
7. El ajuste del importe del coste de la contratación del personal técnico y administrativo contratado por el Cabildo y financiado por la CAC, al aumentar el personal con categoría de técnico nivel II destinado a la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

Estas modificaciones suponen un incremento en la cuantía total del Convenio establecida en la Adenda tercera para el año 2022. Por otra parte se debe fijar la cuantía prevista para el año 2023.

Dada la complejidad que conlleva modificar parte de los textos recogidos tanto en el Convenio como en las sucesivas Adendas, se da una nueva redacción a la cláusula Sexta del Convenio, refundiendo los textos del Convenio y las sucesivas Adendas, junto a la propuesta que para los años 2022 y 2023 se recogen en la presente adenda, quedando redactada la Cláusula Sexta de la siguiente forma:

“Sexta.- Cuantía del convenio.

La cuantía de las actuaciones recogidas en el presente convenio es la suma de:

- la cuantía asignada a cada uno de los servicios.
- el coste del personal previsto para realizar las actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

En relación a los servicios, su cuantía es el resultado de multiplicar las estancias u horas de los servicios puestos a disposición (**Anexo I**) por el importe acordado para cada uno de ellos (**Anexo III**).

En la siguiente tabla se recoge el total de la cuantía estimada, para los años 2018 al 2023, de cada uno de los servicios según el código del tipo de servicio que se trata, organizado por sector de población a atender.

**Cuantía estimada de los
servicios según sector y
tipo de servicio. Años 2018
– 2023**

SECTOR	CÓDIGO TIPO SERVI CIO	2 0 1 8	2 0 1 9	2 0 2 0	2 0 2 1	2 0 2 2	2 0 2 3
MAYOR	3	1.742.917,24	1.931.656,65	2.013.603,90	2.008.102,25	2.051.829,65	2.060.260,75
	4	323.860,78	371.059,00	391.986,00	390.915,00	390.915,00	390.915,00
	5	214.392,36	217.364,55	218.011,95	239.121,15	239.121,15	239.121,15
	8	2.745.521,15	3.064.890,40	3.204.608,16	3.221.614,54	3.257.311,10	3.257.311,10
	10	492.304,43	499.224,00	501.237,00	549.146,40	549.146,40	549.146,40
DISCAPACIDAD	15	609.282,09	681.820,00	735.385,50	790.042,50	790.042,50	790.042,50
	17	74.172,02	85.884,50	94.739,10	103.933,75	103.933,75	103.933,75
	18	1.104.484,64	1.285.154,50	1.385.902,50	1.519.627,00	1.519.627,00	1.519.627,00
	20	97.085,40	108.040,00	118.492,50	127.604,00	127.604,00	127.604,00
	21	165.281,82	191.406,00	225.221,76	253.563,83	262.533,55	262.533,55
	23	405.215,86	435.562,40	476.486,40	527.313,60	549.964,80	549.964,80
	24	476.804,28	593.818,50	654.957,00	718.539,00	718.539,00	718.539,00
	26	226.187,74	280.644,85	309.529,86	339.577,75	339.577,75	339.577,75
	27	368.456,51	432.636,00	474.158,25	506.478,00	506.478,00	506.478,00
	28	40.792,83	46.490,05	50.749,56	55.144,20	55.144,20	55.144,20
MAYOR/ DIS	31	104.640,00	196.200,00	480.780,00	1.483.200,00	3.142.000,00	5.464.320,00
	32			30.744,00	36.388,00	45.980,00	51.216,00
	33					1.354.500,00	3.250.800,00
TOTAL		9.191.399,14	10.421.851,40	11.366.593,44	12.870.310,97	16.004.247,85	20.236.534,95

El coste del personal es el resultado de multiplicar el coste bruto del personal a contratar por el Cabildo por el número de meses que dura la contratación. El mismo se recoge en la siguiente tabla, incluyendo el incremento del importe para los años 2022 y 2023:

G R U P O	Me ses 20 18	M es es 2 0	Mes es 202 0	M e s e s	M e s e s	M e s e s	Im po rte me ns ual	Imp orte mens ual 202 2	Imp orte me nsu al 202 3	Importe 2018	Im p o r t e 2019	Im po r t e 2020	Impo rte 2021	Impor te 2022	Importe 2023	TOTAL
GRUP O II	6	0	0	1 0	4 2	6	4.513,42		4.513,42	28.332,09	0,0 00	45.134,20	189.563,64	270.805,20	533.835,13	
GRUP O IV	6	0	0	5	1 2	1 2	2.917,99	2.917,99	2.917,99	18.316,93	0,0 00	14.589,95	35.015,88	35.015,88	102.938,64	
										46.649,02	0,0 00	59.724,15	224.579,52	305.821,08	636.773,77	

En las anualidades 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la cantidad que aporta la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar gastos asociados al transporte de personas usuarias del servicio de centro de día será de 529.415,00 euros. Dicha cuantía podría modificarse mediante la correspondiente Adenda.

En base a lo señalado, el coste de las actuaciones recogidas en el presente convenio para el ejercicio 2018 asciende a 9.238.048,16 euros, de los cuales 319.077,00 euros se financian a través de los créditos del gobierno de Canarias destinados a financiar las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos en la materia, 5.989.008,00 euros a través del presente convenio con cargo a las partidas de la sección 23 y 39 y 2.929.964,00 euros a través del presente convenio y con cargo a las partidas presupuestarias propias del Cabildo.

Para el ejercicio 2019 asciende a 10.951.266,40 euros, de los cuales 319.077,00 euros se financian a través de los créditos del gobierno de Canarias destinados a financiar las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos en la materia, 7.237.411,15 euros a través del presente convenio con cargo a las partidas de la sección 23 y 39 y 3.394.778,25 euros a través del presente convenio y con cargo a las partidas presupuestarias propias del Cabildo.

Para el ejercicio 2020 asciende a 11.896.008,44 euros, de los cuales 319.077,00 euros se financian a través de los créditos del Gobierno de Canarias destinados a financiar las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos en la materia, 7.942.257,78 euros a través del presente Convenio con cargo a las partidas de la sección 23 y 39, y 3.634.673,66 euros a través del presente Convenio y con cargo a las partidas presupuestarias propias del Cabildo,

Para el ejercicio 2021 asciende a 13.459.450,12 euros, de los cuales 319.077,00 euros se financian a través de los créditos del Gobierno de Canarias destinados a financiar las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos en la materia, 9.326.726,43 euros a través del presente convenio con cargo a las partidas de la sección 23 y 39 y 3.813.646,69 euros a través del presente convenio y con cargo a las partidas presupuestarias propias del Cabildo.

Para el ejercicio 2022 asciende a 16.758.242,37 euros, de los cuales 319.077,00 euros se financian a través de los créditos del Gobierno de Canarias destinados a financiar las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos en la materia, 12.588.845,03 euros a través del presente convenio con cargo a las partidas de la sección 23 y 39 y 3.850.320,34 euros a través del presente convenio y con cargo a las partidas presupuestarias propias del Cabildo.

Partiendo de la cuantía calculada para el año 2022, la siguiente tabla recoge el cálculo estimativo de la cuantía del convenio para el ejercicio 2023. Para ello se ha tomado como referencia

el coste consolidado de las plazas para 2022 al que se suma el coste previsto de la contratación de personal y el importe asociado al transporte, previéndose para el ejercicio 2023 la cantidad de 21.071.771,03 euros.

Cuantía de las acciones contempladas en el presente convenio para los años 2018 - 2022 y Cálculo estimativo de la cuantía para el año 2023, partiendo de la cuantía calculada para el 2022

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
CUANTÍA ESTIMADA DEL CONVENIO ADENDA 4	9.238.049,00	10.951.266,40	11.896.008,44	13.459.450,12	16.758.242,37	21.071.771,03	83.374.787,36

En la cuantía estimada del convenio no se recoge la aportación de las personas usuarias. Dicha aportación, sumada a las obligaciones reconocidas por el Cabildo, dará como resultado el coste real, recogido en la cláusula octava.”

Segunda.- Modificación de la cláusula séptima relativa a la financiación.

La modificación tiene por objeto reflejar la financiación de:

II. La modificación de los servicios puestos a disposición el año 2022 como consecuencia de la incorporación del servicio de ayuda a domicilio, del aumento en las horas de atención del servicio de promoción de la autonomía personal, así como del servicio de teleasistencia y de dos plazas de atención residencial en la Residencia Las Cabreras Dr. Domingo de Guzmán.

III. El ajuste del importe del coste de la contratación del personal técnico y administrativo contratado por el Cabildo y financiado por la CAC, al aumentar el personal con categoría de técnico nivel II destinado a la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

IV. Por otra parte se debe fijar la cuantía prevista para el año 2023.

Como se ha señalado con anterioridad, dada la complejidad que conlleva modificar parte de los textos recogidos tanto en el Convenio como en las sucesivas Adendas, se mantiene el contenido de la citada cláusula séptima del Convenio de Cooperación con las modificaciones introducidas por sus respectivas Adendas en todo aquello que opere para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sustituyéndose el texto en lo que afecta a la financiación para el presente ejercicio y siguiente, con la siguiente redacción:

“La Comunidad Autónoma de Canarias aporta, en la anualidad 2022, para la financiación de los servicios puestos a disposición desde el 1 de enero, la cantidad de 12.588.845,03 euros.

La aportación al presente convenio se realizará para el ejercicio 2022 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

3. 23.08.231N.460.03.23499960 “SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD. LANZAROTE” por importe de 1.439.678,00 euros.
4. 23.08.231N.460.03.234G0174 “SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD” por importe de 454.516,69 euros.
5. 23.08.231M.460.03.23418402 “PLAN INFRAESTRUCTURA SOCIOSANITARIA (LANZAROTE)” por importe de 700.859,00 euros.
6. 23.08.231M.460.03. FONDO 4023025 23499924 “SOSTENIMIENTO PLAZAS DE MAYORES SISTEMA DEPENDENCIA. AGE” por importe de 1.907.084,39 euros.
7. 23.08.231M.460.03.23499986 “SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA PERSONAS DEPENDIENTES” por importe de 1.738.943,95 euros.
8. 23.08.231M.460.03.234G0173 “PRESTACIONES SISTEMA DEPENDENCIA” por importe de 5.848.558,00 euros.
9. 23.08.231M.460.03.234G0310 “PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL” por importe de 104.640,00 euros.
10. 39.32.312C.252.04 “CONCIERTO CON INSTITUCIONES CERRADAS. ENTES TERRITORIALES” por importe de 394.565,00 euros.

La Comunidad Autónoma de Canarias aporta, en la anualidad 2023, para la financiación de los servicios puestos a disposición desde el 1 de enero, la cantidad de 16.899.534,02 euros.

La aportación al presente convenio se realizará para el ejercicio 2023 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

11. 23.08.231N.460.03.23499960 “SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD. LANZAROTE” por importe de 1.439.678,00 euros.

12. 23.08.231N.460.03.234G0174 “SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD” por importe de 454.516,69 euros.
13. 23.08.231M.460.03.23418402 “PLAN INFRAESTRUCTURA SOCIOSANITARIA (LANZAROTE)” por importe de 700.859,00 euros.
14. 23.08.231M.460.03. FONDO 4023025 23499924 “SOSTENIMIENTO PLAZAS DE MAYORES SISTEMA DEPENDENCIA. AGE” por importe de 1.907.084,39 euros.
15. 23.08.231M.460.03.23499986 “SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA PERSONAS DEPENDIENTES” por importe de 1.738.943,95 euros.
16. 23.08.231M.460.03.234G0173 “PRESTACIONES SISTEMA DEPENDENCIA” por importe de 10.159.246,99 euros.
17. 23.08.231M.460.03.234G0310 “PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL” por importe de 104.640,00 euros.
18. 39.32.312C.252.04 “CONCIERTO CON INSTITUCIONES CERRADAS. ENTES TERRITORIALES” por importe de 394.565,00 euros.

El Cabildo destinará a la financiación del presente convenio para el ejercicio 2022 la cantidad de 3.850.320,34 euros y para el ejercicio 2023, 3.853.160,01 euros.

Conforme a la siguiente distribución plurianual:

Aportación de la CDSIDJ, CS y CI y porcentaje de financiación 2018 - 2023

ADMINISTRACIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL	%
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (CDSIDJ)	5.594.443,00	6.842.846,15	7.547.692,78	8.932.161,43	12.194.280,03	16.504.969,02	57.616.392,41	70,73 %
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (CS)	394.565,00	394.565,00	394.565,00	394.565,00	394.565,00	394.565,00	2.367.390,00	2,91 %
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS TOTAL	5.989.008,00	7.237.411,15	7.942.257,78	9.326.726,43	12.588.845,03	16.899.534,02	59.983.782,41	73,64 %
CABILDO INSULAR	2.929.964,00	3.394.778,25	3.634.673,66	3.813.646,69	3.850.320,34	3.853.160,01	21.476.542,95	26,36 %

TOTAL	8.918.972,00	10.632.189,40	11.576.931,44	13.140.373,12	16.439.165,37	20.752.694,03	81.460.325,36	100,00 %
-------	--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------

ADMINISTRACIÓN	2022	%	2023	%
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	12.588.845,03	76,58 %	16.899.534,02	81,43 %
CABILDO INSULAR	3.850.320,34	23,42 %	3.853.160,01	18,57 %
TOTAL	16.439.165,37	100,00 %	20.752.694,03	100,00 %

La financiación del presente convenio para los años 2022 y 2023, incluida la correspondiente a la financiación, por el Gobierno de Canarias, de las competencias transferidas y delegadas al Cabildo Insular que asciende a un total de 319.077,00 euros anuales, es la siguiente:

ADMINISTRACIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL	%
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	6.308.085,00	7.556.488,15	8.261.334,78	9.645.803,43	12.907.922,03	17.218.611,02	61.898.244,41	74,24 %
CABILDO INSULAR	2.929.964,00	3.394.778,25	3.634.673,66	3.813.646,69	3.850.320,34	3.853.160,01	21.476.542,95	25,76 %
TOTAL	9.238.049,00	10.951.266,40	11.896.008,44	13.459.450,12	16.758.242,37	21.071.771,03	83.374.787,36	100,00 %

ADMINISTRACIÓN	2022	%	2023	%
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	12.907.922,03	77,02 %	17.218.611,02	81,71 %
CABILDO INSULAR	3.850.320,34	22,98 %	3.853.160,01	18,29 %
TOTAL	16.758.242,37	100,00 %	21.071.771,03	100,00 %

En el ejercicio 2023 se podrá reajustar la anualidad 2023 del presente convenio, en función de la disponibilidad presupuestaria, para adaptarlas a las nuevas necesidades que vayan surgiendo, entre otras, con la puesta en marcha de las infraestructuras sociosanitarias convenidas con los Cabildos, siguiendo el procedimiento recogido en la cláusula decimotercera del presente Convenio.”

Tercera.- Modificación de la cláusula décima relativa a la forma de abono.

La modificación tiene por objeto ajustar el contenido de la citada cláusula, relativa a la forma de abono, a la anualidad que se prorroga con la presente Adenda.

En consecuencia, se mantienen el contenido del párrafo primero de la citada cláusula, modificándose sólo su párrafo segundo para incluir la anualidad 2023.

La referida cláusula décima queda redactada de la siguiente forma:

“La Comunidad Autónoma de Canarias transferirá a la firma del Convenio al Cabildo un anticipo del 100% en concepto de entrega a cuenta, con efectos del 1 de enero de 2018, por la cantidad de 5.989.008,00 euros, 5.594.443,00 a través de la CEPSV y 394.565,00 euros a través de la Consejería de Sanidad.

En los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se librará con carácter anticipado, durante el primer trimestre del año, el 100% del importe de dicha anualidad, condicionado a lo que establezcan las leyes de presupuestos de cada una de dichas anualidades y resto de normativa aplicable.”

Cuarta.- Modificación de la cláusula undécima relativa a la justificación y reintegro.

La modificación tiene por objeto ajustar el contenido de la citada cláusula, relativa a la justificación y reintegro, a la anualidad que se prorroga con la presente Adenda.

En consecuencia, se modifica la redacción de la cláusula undécima del Convenio de cooperación, dando nueva redacción al apartado I de “Justificación de las plazas puestas a disposición”, en su párrafo segundo, con sus puntos adjuntos, y se modifica la redacción del párrafo segundo del apartado III) “Reintegro”.

El párrafo segundo del apartado I, con sus puntos adjuntos, queda redactado como sigue:

“La **justificación anual** deberá realizarse en el siguiente ejercicio, siendo los plazos de justificación límites los siguientes:

2. el 28 de febrero de 2019 la fecha límite para justificar el año 2018.
3. el 29 de febrero de 2020 la fecha límite para justificar el año 2019.
4. el 28 de febrero de 2021 la fecha límite para justificar el año 2020.
5. el 30 de junio de 2022 la fecha límite para justificar el año 2021.
6. el 30 de junio de 2023 la fecha límite para justificar el año 2022.
7. el 30 de junio de 2024 la fecha límite para justificar el año 2023.”

El párrafo segundo del apartado III, queda redactado como sigue:

“Para las anualidades 2022 y 2023, se procederá al reintegro de las cantidades no justificadas conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, atendiendo igualmente a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Quinta.- Modificación del Anexo I.

La modificación tiene por objeto reflejar:

- 1) Modificar los servicios puestos a disposición el año 2022.

El Anexo I queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO I

MUNICIPIO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN SIDCAN	SECTOR	SECTOR M/D	FECHA INICIO	DÍAS/AÑO	CÓDIGO TIPO SERVICIO	TIPO SERVICIO	N.º PLAZAS	TOTAL ESTANCIAS	Horas ADE/PA P/ SAD
Tinajo	10	CENTRO DE MAYORES SAN ROQUE	Mayor	MAYSA	01/01/2022	365	3	RESIDENCIAL	8	2.920	
Arrecife	15	RESIDENCIA ANEXA	Mayor	MAYSA	01/01/2022	365	3	RESIDENCIAL	47	17.155	
Teguise	288	RESIDENCIA LAS CABRERAS DR. DOMINGO DE GUZMAN	Mayor	MAYSA	01/01/2022	365	3	RESIDENCIAL	22	8.030	
	288	RESIDENCIA LAS CABRERAS DR. DOMINGO DE GUZMAN	Mayor	MAYSA	01/03/2022	306	3	RESIDENCIAL	2	612	
Tinajo	10	CENTRO DE MAYORES SAN ROQUE	Mayor	MAYSA	01/01/2022	365	4	RESIDENCIAL	20	7.300	
Teguise	283	CENTRO DE ESTANCIA DIURNA LA GRACIOSA	Mayor	MAYSA	01/01/2022	248	5	DIURNO	5	1.240	
Tinajo	10	CENTRO DE MAYORES SAN ROQUE	Mayor	MAYSA	01/01/2022	365	5	DIURNO	15	5.475	
Tías	13	CENTRO DE MAYORES DE TÍAS	Mayor	MAYCA	01/01/2022	365	8	RESIDENCIAL	66	24.090	
Haria	14	CENTRO DE MAYORES DE HARÍA	Mayor	MAYCA	01/01/2022	365	8	RESIDENCIAL	40	14.600	
Tías	13	CENTRO DE MAYORES DE TÍAS	Mayor	MAYCA	01/01/2022	248	10	DIURNO	34	8.432	
Haria	14	CENTRO DE MAYORES DE HARÍA	Mayor	MAYCA	01/01/2022	248	10	DIURNO	21	5.208	
Teguise	22	CENTRO DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE	Discapacidad	DI NTP	01/01/2022	365	15	RESIDENCIAL	25	9.125	
Insular			Discapacidad	DI NTP	01/01/2022	365	17	RESIDENCIAL	5	1.825	
Teguise	22	CENTRO DE DISCAPACIDAD DE	Discapacidad	DI NTP	01/01/2022	248	18	DIURNO	40	9.920	

		LANZAROTE								
Teguise		CENTRO DE DISCAPACIDAD NTP	Discapacidad	DI NTP	01/01/2022	248	18	DIURNO	10	2.480
Teguise	1 6	CENTRO DE ESTANCIA DIURNA LAS CABRERAS	Discapacidad	DI NTP	01/01/2022	365	18	DIURNO	50	18.250
Teguise	2 2	CENTRO DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE	Discapacidad	DI I	01/01/2022	365	20	RESIDENCIAL	5	1.825
Arrecife	2 3	HOGAR FUNCIONAL PARA LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL I	Discapacidad	DI I	01/01/2022	365	21	RESIDENCIAL	11	4.015
Arrecife	3 1 5	HOGAR FUNCIONAL PARA LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL II	Discapacidad	DI I	01/01/2022	365	21	RESIDENCIAL	6	2.190
Teguise	2 1	CENTRO OCUPACIONAL PARA DISCAPACIDAD INTELECTUAL	Discapacidad	DI I	01/01/2022	248	23	DIURNO	70	17.360
Teguise	1 7	RESIDENCIA DE SALUD MENTAL: UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL "DR. JULIO SANTIAGO OBESO"	Discapacidad	DI SM	01/01/2022	365	24	RESIDENCIAL	30	10.950
Arrecife	1 9	VIVIENDAS TUTELADAS PARA SALUD MENTAL	Discapacidad	DI SM	01/01/2022	365	26	RESIDENCIAL	23	8.395
Teguise	1 7	RESIDENCIA DE SALUD MENTAL: UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL "DR. JULIO SANTIAGO OBESO"	Discapacidad	DI SM	01/01/2022	248	27	DIURNO	5	1.240
Arrecife	1 8	CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL EL CRIBO	Discapacidad	DI SM	01/01/2022	248	27	DIURNO	70	17.360
Málaga	2 8 9	CENTRO ASISTENCIAL HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	Discapacidad	DI T	01/01/2022	365	28	RESIDENCIAL	1	365
Insular		PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL	Mayor/Dis	M/D	01/01/2022		31	PAP		36.000
Insular		PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL	Mayor/Dis	M/D	01/01/2022		31	PAP		14.400
Insular		PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL	Mayor/Dis	M/D	01/08/2022		31	PAP		63.800
Insular		TELEASISTENCIA	Mayor/Dis	M/D	01/01/2022	365	32	TELE	160	
Insular		TELEASISTENCIA	Mayor/Dis	M/D	01/08/2022	153	32	TELE	34	
Insular		SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	Mayor/Dis	M/D	01/08/2022		33	SAD		96.750
									825	200.362
										210.950

Sexta.- Modificación del Anexo III.

La modificación tiene por objeto reflejar el incremento del importe de la contratación del personal técnico y administrativo contratado por el Cabildo y financiado por la CAC, al aumentar el

personal con categoría de técnico nivel II destinado a la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

Teniendo en cuenta lo señalado, se sustituye el Anexo III recogido en la Adenda tercera, manteniéndose la “Relación del coste/ plaza de cada servicio para el cálculo de la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias” en sus mismos términos, e incluyéndose en el mismo los datos para el cálculo del ajuste del coste del personal contratado por el Cabildo y financiado por la CAC para los años 2022 y 2023, por el siguiente:

ANEXO III

5. Relación del coste/ plaza de cada servicio para el cálculo de la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias 2022-2023

CÓDIGO TIPO CENTRO	SECTOR	SECTOR M/D	TIPO	SUBTIPO	REQUERIMIENTO SANITARIO	MÓDULO SOCIAL 2022	TRANSPORTE	MÓDULO SANITARIO 2022	MAN. FU. N. AD. Q. 202 2	TOTAL 2022
3	Mayor	SA	Residencial	Residencia	AR/ MR	48,13		23,32		71,45
4	Mayor	SA	Residencial	Residencia	BR	48,13		5,42		53,55
5	Mayor	SA	Diurno	Centro día	SR	35,61				35,61
8	Mayor	CA	Residencial	Residencia	AR/ MR	60,87		23,32		84,19
9	Mayor	CA	Residencial	Residencia	BR	59,63		5,42		65,05
10	Mayor	CA	Diurno	Centro día	SR	40,26				40,26
11	Mayor	SA	Residencial	Hogar funcio- nal	SR	46,96				46,96
12	Discapaci- dad	PS	Residencial	Residencia	AR	58,08		21,65		79,73
15	Discapaci- dad	NTP	Residencial	Residencia	AR/ MR	68,33		18,25		86,58
16	Discapaci- dad	NTP	Residencial	Residencia	BR	68,33		8,11		76,44
17	Discapaci- dad	NTP	Residencial	Hogar funcio- nal	SR	56,95				56,95
18	Discapaci- dad	NTP	Diurno	Centro día	SR	49,58				49,58
20	Discapaci- dad	I	Residencial (NC)	Residencia	BR	56,84		6,08	7,00	69,92
21	Discapaci- dad	I	Residencial	Hogar funcio- nal	SR	42,31				42,31
22	Discapaci- dad	I	Residencial	Vivienda	SR	35,81				35,81
23	Discapaci- dad	I	Diurno	Centro ocupa- cional	SR	24,68			7,00	31,68
24	Discapaci- dad	SM	Residencial	Residencia	SR	65,62				65,62
25	Discapaci- dad	SM	Residencial	Piso	SR	39,05				39,05
26	Discapaci- dad	SM	Residencial	Vivienda	SR	40,45				40,45
27	Discapaci- dad	SM	Diurno	CRPS	SR	20,23			7,00	27,23
28	Discapaci- dad	T	Residencial	Residencia	MR	136,65		14,43		151,08
29	Discapaci- dad	T	Diurno	Centro día	SR	87,76				87,76
30	Discapaci- dad	ADE	Diurno	Domicilio	SR					
31	DI/MAY	D/M	Diurno	PAP(1)	SR	26,00				26,00
31	DI/MAY	D/M	Diurno	PAP transporte (2)	SR		12,00			12,00
32	DI/MAY	D/M	Domicilio	T B (3)	SR	22,00				22,00
	DI/MAY	D/M	Domicilio	T A (3)	SR	50,00				50,00
33	DI/MAY	D/M	Domicilio	SAD AP (1)	SR	14,00				14,00
	DI/MAY	D/M	Domicilio	SAD AD (1)	SR	9,00				9,00
34	Discapaci- dad	NTP+	Diurno	Centro día	SR	56,28				56,28

NOTAS:

En los servicios del 1 al 29 y 34, el coste reflejado es por día de atención.

a. En los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal y Ayuda a Domicilio, el coste reflejado es por hora de atención. En relación con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, la Comunidad Autónoma de Canarias financiará un máximo de 20 horas al mes, salvo en la modalidad de atención temprana que serán 6 horas. En casos excepcionales y debidamente justificados, los límites señalados podrán superarse, debiendo el Cabildo comunicarlo a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad.

b. En el transporte de PAP el coste reflejado es por transporte de ida y vuelta. La Comunidad Autónoma de Canarias financiará un máximo de 8 transportes de ida y vuelta al mes.

c. En el Servicio de Teleasistencia el coste reflejado es por mes de atención.

SIGLAS:

SA(Sin amortización); CA(Con amortización); PS(Psicogeriatría); NTP(Necesidad de tercera persona); I(Intelectual); SM(Salud mental); T(Trastornos); NC(Isla no capitalina); AR(Alto requerimiento sanitario); MR(Medio requerimiento sanitario); BR(Bajo requerimiento sanitario); SR(Sin requerimiento sanitario); SAD AP(Servicio de Ayuda a domicilio, modalidad atención personal); SAD AD(Servicio de Ayuda a Domicilio, modalidad Atención doméstica); T B(Servicio de teleasistencia básica); T A (Servicio de Teleasistencia Avanzada).

SA(Sin amortización): ejecutadas por inversión directa de las administraciones participantes.

CA(Con amortización): ejecutadas por inversión privada y recuperadas para la Administración al término de la duración de los respectivos contratos.

6. Datos para el cálculo del coste del personal adscrito

GRUPO	Meses 2022	Meses 2023	Importe mensual 2022, 2023
GRUPO II	42	60	4.513,42
GRUPO IV	12	12	2.917,99

Séptima.- Prórroga del convenio.

Se prorroga el Convenio de cooperación suscrito con fecha **27 de noviembre de 2018** entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, (a través de la extinta Consejería de Empleo, Política Sociales y Vivienda y la Consejería de Sanidad, en adelante CEPSV) y el Cabildo Insular de Lanzarote para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Octava.- Vigencia y efecto.

La vigencia de la presente adenda se extenderán desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2023, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2022.

Las condiciones acordadas por las partes en el convenio seguirán siendo las mismas y en los mismos términos, con las modificaciones introducidas por la presente adenda.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, considerándose firmado el día de la fecha de la última de las firmas de las partes.

**La Consejera de
Derechos Sociales,
Igualdad, Diversidad y
Juventud**

**El Consejero de Sanidad y
Presidente del Consejo de
Dirección del Servicio
Canario de la Salud**

**La Presidenta del Cabildo
Insular de Lanzarote**

**Noemí Santana Perera
Berriel**

María Dolores Corujo

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

10.- Propuesta de acuerdo de la prórroga con carácter excepcional hasta la adjudicación de la nueva concesión "Prórroga excepcional del contrato concesional del transporte regular interurbano de viajeros por carretera de Lanzarote". (Expediente 15978/2022). Certificados o Informes.

Visto el contrato de adaptación de la **"CONCESIÓN DEL TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LANZAROTE"**, suscrito entre la empresa **ARRECIFE BUS, S.L.**, y esta Corporación, con fecha 1 de diciembre de 2008, previo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de septiembre 2008, con un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2022.

Resultando: Que es propósito de la Corporación prorrogar **con carácter excepcional, en las mismas condiciones en las que se ha venido prestando y hasta la adjudicación del nuevo contrato**, según propuesta realizada por el Área de Transporte del Cabildo Insular de Lanzarote.

Resultando: Que con fecha 2 de diciembre de 2022, se emite por la Coordinadora del Área de Transportes del Cabildo, Informe Técnico-Económico sobre las condiciones económicas y financieras en las que se ha venido prestando el contrato de adaptación concesional del Transporte Regular Interurbano de viajeros, con respecto a la prórroga extraordinaria de dicho Contrato Concesional, la cual, va a continuar desarrollándose en las mismas condiciones en las que se viene prestando desde la suscripción del contrato, en donde concluye que dadas las condiciones de financiación establecidas en el mismo, no será necesario requerir de disponibilidad de crédito al Órgano de Gestión Económica-Financiera, puesto que la financiación para el sistema de transportes viene recogida en las aportaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado.

Resultando: Que mediante instancia general en este Cabildo, con registro de entrada nº **[REDACTED]**, de fecha 5 de diciembre de 2022 la empresa Arrecife Bus, S.L. manifiesta su intención de prorrogar dicho contrato.

Considerando: Que la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, norma sectorial de ámbito autonómico, en su artículo 50 recoge textualmente:

Plazo de los contratos.

1. La duración de los contratos se determinará de acuerdo con las características y necesidades del servicio y atendiendo a los plazos de amortización de los vehículos e inversiones realizadas para su cumplimiento. Dicha duración no podrá ser inferior a ocho años ni superior a veinte.

2. Cuando finalice el plazo establecido y no haya sido adjudicado el servicio, podrá disponerse con carácter excepcional y atendido el carácter de servicio público de este transporte, la continuidad de los efectos del contrato originario hasta que concluya el procedimiento de adjudicación del nuevo sin que esta continuidad pueda prolongarse por plazo superior a doce meses. Esta circunstancia no dará al transportista derecho o preferencia alguna respecto a la nueva adjudicación, no pudiendo invocarla en ningún caso.

Considerando: El informe favorable emitido por la Sra. Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de octubre de 2022, donde procede acordar la continuidad del servicio por la empresa concesionaria ARRECIFE BUS S.L., por el plazo de un AÑO a partir del 1 de enero de 2023, y en todo caso hasta la puesta en servicio de la nueva concesión, fundamentado en que la nueva licitación está en tramitación y se ha procedido a la publicación del anuncio previo en el DOUE., así como el informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 27 de diciembre de 2022.

Considerando: Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de C.S.P.

Por todo ello, se PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente acuerdo:

1.- Autorizar la PRÓRROGA con carácter excepcional, en las mismas condiciones en las que se ha venido prestando y hasta la adjudicación del nuevo contrato, el contrato de adaptación suscrito entre la concesionaria **ARRECIFE BUS, S.L (N.I.F. B35082528)** y esta Corporación al objeto de prestar la **“CONCESIÓN DEL TRANSPORTE REGULAR INTERUBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LANZAROTE”**, a partir del 1 de enero de 2023.

2.- Notificar a la empresa ARRECIFE BUS, S.L (N.I.F. B35082528), concesionaria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma de la correspondiente cláusula adicional de prórroga del contrato.

3.- Facultar a la Presidenta para la firma de la cláusula adicional de prórroga del contrato.

Contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente

o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

11.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0117 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 25 de octubre de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora N.º 2022-0117 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (326.819,12 €)** incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden al servicio recibido en los meses de junio a septiembre del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la

prestación del Servicio de “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” (EXPTE. N.º 005/16)**.

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.- Que la Coordinadora de Régimen Interior emite informe de fecha 23 de junio de 2022, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que el informe de análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

8.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora N.º 2022-0117.

9.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que el servicio corresponde a los meses de junio a septiembre del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (326.819,12 €)** incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora diurna laborable</i>	18,02 €
<i>Precio hora nocturna laborable</i>	19,81 €
<i>Precio hora diurna festiva</i>	19,45 €
<i>Precio hora nocturna festiva</i>	21,24 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
30/06/2022	002662F0019	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-4265	Junio	920.22701	20.409,75
30/06/2022	002662F0017	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-4266	Junio	3122.22701	3.058,02
30/06/2022	002662F0018	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote (08/06/2022)	FACT-2022-4267	Junio	920.22701	59,76
30/06/2022	002662F0020	Bienestar Social	FACT-2022-4268	Junio	231.22701	3.393,53
30/06/2022	002662F0021	Biblioteca Insular	FACT-2022-4269	Junio	3321.22701	9.508,38
30/06/2022	002662F0019	Estación de Guaguas	FACT-2022-4270	Junio	442.22701	11.158,79
30/06/2022	002662F0014	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-4271	Junio	442.22701	10.276,27
30/06/2022	002662F0016	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-4272	Junio	442.22701	10.551,21
30/06/2022	002662F0022	Camping de Papagayo	FACT-2022-4273	Junio	337.22701	10.609,93
31/07/2022	002662G0013	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-4818	Julio	442.22701	10.276,27
31/07/2022	002662G0014	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-4819	Julio	442.22701	10.551,21
31/07/2022	002662G0015	Estación de Guaguas	FACT-2022-4820	Julio	442.22701	11.158,79
31/07/2022	002662G0016	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-4821	Julio	3122.22701	3.058,02
31/07/2022	002662G0017	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-4822	Julio	920.22701	20.409,75
31/07/2022	002662G0018	Bienestar Social	FACT-2022-4823	Julio	231.22701	3.239,28
31/07/2022	002662G0019	Biblioteca Insular	FACT-2022-4824	Julio	3321.22701	9.867,76

31/07/2022	002662G0020	Camping de Papagayo	FACT-2022-4825	Julio	337.22701	15.187,58
31/08/2022	002662H0017	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-5305	Agosto	442.22701	10.551,21
31/08/2022	002662H0016	Estación de Guaguas	FACT-2022-5306	Agosto	442.22701	11.158,79
31/08/2022	002662H0022	Biblioteca Insular	FACT-2022-5308	Agosto	3321.22701	9.867,76
31/08/2022	002662H0020	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-5309	Agosto	920.22701	20.409,75
31/08/2022	002662H0015	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-5310	Agosto	442.22701	10.276,27
31/08/2022	002662H0018	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote-Ampliaciones	FACT-2022-5311	Agosto	920.22701	231,39
31/08/2022	002662H0023	Camping de Papagayo	FACT-2022-5312	Agosto	337.22701	15.192,17
31/08/2022	002662H0021	Bienestar Social	FACT-2022-5314	Agosto	231.22701	3.239,28
31/08/2022	002662H0019	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-5316	Agosto	3122.22701	3.058,02
30/09/22	002662I0014	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-5950	Septiembre	442.22701	10.551,21
30/09/22	002662I0013	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-5951	Septiembre	442.22701	10.276,27
30/09/22	002662I0017	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-5952	Septiembre	3122.22701	3.058,02
30/09/22	002662I0015	Estación de Guaguas	FACT-2022-5955	Septiembre	442.22701	11.158,79
30/09/22	002662I0021	Biblioteca Insular	FACT-2022-5967	Septiembre	3321.22701	9.532,87
30/09/22	002662I0018	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-5968	Septiembre	920.22701	20.409,75
30/09/22	002662I0019	Bienestar Social	FACT-2022-5969	Septiembre	231.22701	3.251,52
30/09/22	002662I0020	Camping de Papagayo	FACT-2022-5970	Septiembre	337.22701	11.613,63
30/09/22	002662I0016	C.A.D. (Centro Atención Drogdt)-Ampliaciones	FACT-2022-5971	Septiembre	3122.22701	208,12
TOTAL						<u>326.819,12</u>

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el

órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 14 de noviembre de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de noviembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0117**, de 25 de octubre de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (326.819,12 €)** incluido IGIC.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (326.819,12 €)** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
30/06/2022	002662F0019	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-4265	Junio	920.22701	20.409,75
30/06/2022	002662F0017	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-4266	Junio	3122.22701	3.058,02
30/06/2022	002662F0018	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote (08/06/2022)	FACT-2022-4267	Junio	920.22701	59,76
30/06/2022	002662F0020	Bienestar Social	FACT-2022-4268	Junio	231.22701	3.393,53
30/06/2022	002662F0021	Biblioteca Insular	FACT-2022-4269	Junio	3321.22701	9.508,38
30/06/2022	002662F0019	Estación de Guaguas	FACT-2022-4270	Junio	442.22701	11.158,79
30/06/2022	002662F0014	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-4271	Junio	442.22701	10.276,27
30/06/2022	002662F0016	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-4272	Junio	442.22701	10.551,21
30/06/2022	002662F0022	Camping de Papagayo	FACT-2022-4273	Junio	337.22701	10.609,93
31/07/2022	002662G0013	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-4818	Julio	442.22701	10.276,27
31/07/2022	002662G0014	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-4819	Julio	442.22701	10.551,21
31/07/2022	002662G0015	Estación de	FACT-2022-4820	Julio	442.22701	11.158,79

		Guaguas				
31/07/2022	002662G0016	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-4821	Julio	3122.22701	3.058,02
31/07/2022	002662G0017	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-4822	Julio	920.22701	20.409,75
31/07/2022	002662G0018	Bienestar Social	FACT-2022-4823	Julio	231.22701	3.239,28
31/07/2022	002662G0019	Biblioteca Insular	FACT-2022-4824	Julio	3321.22701	9.867,76
31/07/2022	002662G0020	Camping de Papagayo	FACT-2022-4825	Julio	337.22701	15.187,58
31/08/2022	002662H0017	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-5305	Agosto	442.22701	10.551,21
31/08/2022	002662H0016	Estación de Guaguas	FACT-2022-5306	Agosto	442.22701	11.158,79
31/08/2022	002662H0022	Biblioteca Insular	FACT-2022-5308	Agosto	3321.22701	9.867,76
31/08/2022	002662H0020	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-5309	Agosto	920.22701	20.409,75
31/08/2022	002662H0015	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-5310	Agosto	442.22701	10.276,27
31/08/2022	002662H0018	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote- Ampliaciones	FACT-2022-5311	Agosto	920.22701	231,39
31/08/2022	002662H0023	Camping de Papagayo	FACT-2022-5312	Agosto	337.22701	15.192,17
31/08/2022	002662H0021	Bienestar Social	FACT-2022-5314	Agosto	231.22701	3.239,28
31/08/2022	002662H0019	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-5316	Agosto	3122.22701	3.058,02
30/09/22	002662I0014	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-5950	Septiembre	442.22701	10.551,21
30/09/22	002662I0013	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-5951	Septiembre	442.22701	10.276,27
30/09/22	002662I0017	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-5952	Septiembre	3122.22701	3.058,02
30/09/22	002662I0015	Estación de Guaguas	FACT-2022-5955	Septiembre	442.22701	11.158,79
30/09/22	002662I0021	Biblioteca Insular	FACT-2022-5967	Septiembre	3321.22701	9.532,87
30/09/22	002662I0018	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-5968	Septiembre	920.22701	20.409,75
30/09/22	002662I0019	Bienestar Social	FACT-2022-5969	Septiembre	231.22701	3.251,52
30/09/22	002662I0020	Camping de Papagayo	FACT-2022-5970	Septiembre	337.22701	11.613,63
30/09/22	002662I0016	C.A.D. (Centro Atención Drogdt)- Ampliaciones	FACT-2022-5971	Septiembre	3122.22701	208,12
TOTAL						<u>326.819,12</u>

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **trescientos veintiséis mil ochocientos**

diecinueve euros con doce céntimos (326.819,12 €), con cargo al RC número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

12.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CGI A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0116 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. (Expediente FACT-2022-3523). Aprobación de Facturas.

En relación al informe de la Intervención con fecha 23 de junio de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0072** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gasto adjunto que se acompaña de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **TRES MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.058,02 €)** incluido IGIC.

El servicio objeto de la factura adjunta ha sido gestionada por el Área de Régimen Interior y corresponde al servicio recibido en el mes de mayo del presente año, de la vigilancia y seguridad en el Centro de Atención Drogodependiente (C.A.D.) perteneciente al Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L.** y esta

Corporación, para la prestación del Servicio de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE"** (EXPTE. N. ° 005/16).

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- El análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

6.- Que la Coordinadora de Régimen Interior emite informe de fecha 23 de junio de 2022, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora N.º 2022-0072.

9.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que toda la prestación que figura en la factura y/o gasto que se indica se ha realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, el servicio que se ha prestado relacionado es imprescindible para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque ha sido informado como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, el servicio y actividad que se relaciona forma parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en las instalaciones de trabajo del Centro de Atención Drogodependiente (C.A.D.) y que pertenece al Cabildo Insular de Lanzarote, y que se ha ido contratando dicho servicio a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de mayo del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **TRES MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.058,02 €)** incluido IGIC., realizado en la infraestructura de trabajo del Centro de Atención Drogodependiente perteneciente al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecidos en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora diurna laborable</i>	18,02 €
<i>Precio hora nocturna laborable</i>	19,81 €
<i>Precio hora diurna festiva</i>	19,45 €
<i>Precio hora nocturna festiva</i>	21,24 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que la factura relativa al servicio fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por el coordinador provisional y técnico de la Red de Adicciones del centro de trabajo mencionado, siendo la siguiente:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
002662E0016	31/05/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-3523	Mayo	3122.22701	3.058,02
TOTAL						<u>3.058,02</u>

VIII.- Que hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria señalada anteriormente para llevar a cabo el pago de dicha factura, y según consta en el RC con número 2/2022-3401, de fecha 10 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 14 de octubre de 2022, sobre dicho servicio.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el 28 de diciembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0072**, de 23 de junio de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **TRES MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.058,02 €)**, incluido IGIC.
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **TRES MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.058,02 €)** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
002662E0016	31/05/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-3523	Mayo	3122.22701	3.058,02
TOTAL						3.058,02

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **tres mil cincuenta y ocho euros con dos céntimos (3.058,02 €)**, con cargo al RC número 2/2022-3401, de fecha 10 de junio de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

13.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2022-0136 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES (Expediente FACT-2022-6783). Aprobación de Facturas.

En relación al informe de la Intervención con fecha 1 de diciembre de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0136** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (76.280,96 €)**, incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden al servicio recibido en los meses de junio a septiembre del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS

EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”** (EXPTE. N.º 005/16).

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.- Con fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por parte de Coordinadora de Régimen Interior, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

8.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora N.º 2022-0136.

9.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que el servicio corresponde a los meses de octubre del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (76.280,96 €)** incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora diurna laborable</i>	18,02 €
<i>Precio hora nocturna laborable</i>	19,81 €
<i>Precio hora diurna festiva</i>	19,45 €
<i>Precio hora nocturna festiva</i>	21,24 €

VI.-Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/10/2022	002662J0024	Camping de Papagayo	FACT-2022-6783	Octubre	337.22701	7.849,65
31/10/2022	002662J0018	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-6786	Octubre	442.22701	10.276,27
31/10/2022	002662J0023	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-6787	Octubre	920.22701	20.409,75
31/10/2022	002662J0021	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-6789	Octubre	3122.22701	3.058,02
31/10/2022	002662J0022	Estación de Guaguas	FACT-2022-6790	Octubre	442.22701	11.158,79
31/10/2022	002662J0026	Biblioteca Insular	FACT-2022-6791	Octubre	3321.22701	9.892,25
31/10/2022	002662J0025	Bienestar Social	FACT-2022-6792	Octubre	231.22701	3.085,02
31/10/2022	002662J0019	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-6798	Octubre	442.22701	10.551,21
TOTAL						76.280,96

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el

expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 22 de diciembre de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de diciembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **N.º 2022-0136**, de 1 de diciembre de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (76.280,96 €)** incluido IGIC.
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (76.280,96 €)**, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/10/2022	002662J0024	Camping de Papagayo	FACT-2022-6783	Octubre	337.22701	7.849,65
31/10/2022	002662J0018	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-6786	Octubre	442.22701	10.276,27
31/10/2022	002662J0023	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-6787	Octubre	920.22701	20.409,75
31/10/2022	002662J0021	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-6789	Octubre	3122.22701	3.058,02
31/10/2022	002662J0022	Estación de Guaguas	FACT-2022-6790	Octubre	442.22701	11.158,79
31/10/2022	002662J0026	Biblioteca Insular	FACT-2022-6791	Octubre	3321.22701	9.892,25
31/10/2022	002662J0025	Bienestar Social	FACT-2022-6792	Octubre	231.22701	3.085,02
31/10/2022	002662J0019	Intercambiador de Puerto del	FACT-2022-6798	Octubre	442.22701	10.551,21

		Carmen				
				TOTAL	<u>76.280,96</u>	

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (76.280,96€)**, con cargo al RC número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.”

14.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2022-0156 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. (Expediente FACT-2022-8023). Aprobación de facturas.

En relación al informe de la Intervención con fecha 22 de diciembre de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º.2022-0156** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L.** con C.I.F. número **B87222014**, por un importe total de **SETENTA Y CINCO MIL**

**SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS
(75.792,4 €),** incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden al servicio recibido en los meses de junio a septiembre del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. N.º 005/16).

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS

(191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.- Con fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por parte de Coordinadora de Régimen Interior, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

8.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora de fecha 22 de diciembre.

9.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras

(Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de noviembre del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (75.792,42€)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS NOVIEMBRE 2022”**, incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora diurna laborable</i>	18,02 €
<i>Precio hora nocturna laborable</i>	19,81 €
<i>Precio hora diurna festiva</i>	19,45 €
<i>Precio hora nocturna festiva</i>	21,24 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Num. Factura	Centro de Trabajo	Fecha de factura	Aplic. Presup.	Exp. Facturación Gestiona	Importe Total
002662K0018	Biblioteca Insular	30/11/2022	3321 22701	FACT-2022-8023	9.532,87
002662K0017	Bienestar Social	30/11/2022	2310 22701	FACT-2022-8017	3.239,28
002662K0016	Casa Cabildo Intercambiador de Guaguas	30/11/2022	920 22701	FACT-2022-8020	20.409,75
002662K0012	Intercambiador de Puerto del Carmen	30/11/2022	442 22701	FACT-2022-8024	10.276,27
002662K0013				FACT-2022-8018	10.551,21
002662K0015	Centro de Atención	30/11/2022	3122 22701	FACT-2022-8021	3.058,02

002662K0014	Adicciones Estación de Guaguas	30/11/2022	442 22701	FACT-2022- 8022	11.158,79
002662K0019	Camping de Papagayo	30/11/2022	337 22701	FACT-2022- 8019	7.566,23
TOTAL					75.792,42

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 22 de diciembre de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de diciembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0156**, de 22 de diciembre de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (75.792,42€)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS NOVIEMBRE 2022”**, incluido IGIC.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (75.792,42€)**, en concepto de “**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS NOVIEMBRE 2022**”, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Centro de Trabajo	Fecha de factura	Aplic. Presup.	Exp. Facturación Gestiona	Importe Total
002662K0018	Biblioteca Insular	30/11/2022	3321 22701	FACT-2022-8023	9.532,87
002662K0017	Bienestar Social	30/11/2022	2310 22701	FACT-2022-8017	3.239,28
002662K0016	Casa Cabildo Intercambiador de Guaguas	30/11/2022	920 22701	FACT-2022-8020	20.409,75
002662K0012	Intercambiador de Puerto del Carmen Centro de Atención	30/11/2022	442 22701	FACT-2022-8024	10.276,27
002662K0013	Adicciones Estación de Guaguas	30/11/2022	442 22701	FACT-2022-8018	10.551,21
002662K0015	Camping de Papagayo	30/11/2022	3122 22701	FACT-2022-8021	3.058,02
002662K0014		30/11/2022	442 22701	FACT-2022-8022	11.158,79
002662K0019		30/11/2022	337 22701	FACT-2022-8019	7.566,23
					TOTAL 75.792,42

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (75.792,42€)**, en concepto de “**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS NOVIEMBRE 2022**”, incluido IGIC , con cargo al RC número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano

15.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0089 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. (Expediente FACT-2022-598). Aprobación de Facturas.

En relación al informe de la Intervención con fecha 16 de agosto de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0089** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gasto adjunto que se acompaña de la empresa **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. con C.I.F. número A79252219**, por un importe total de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (24.936,11 €)** incluido IGIC.

El servicio objeto de la factura adjunta ha sido gestionada por el Área de Régimen Interior y corresponde a la ampliación del Sistema de Medición Termográfica de la zona de acceso al parking menos uno del edificio central del Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad consiste en velar por la seguridad de los empleados públicos que acceden al edificio central del Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES

1.- El Cabildo Insular de Lanzarote es el titular de la zona de acceso al parking menos uno del edificio central, situado en la Avenida Fred Olsen, S/N en Arrecife, y que ya existe un Sistema de Medición Termográfica en otras zonas de accesos al edificio del Cabildo Insular, pero para mejorar otros accesos de entradas al Cabildo Insular de Lanzarote se procedió a la ampliación de dicho sistema en el parking menos uno, y que es necesario esa nueva instalación para que los empleados públicos pudieran entrar a las instalaciones del edificio central del Cabildo Insular de Lanzarote, sin necesidad de trasladarse a otras entradas.

2.- Que dicho servicio es necesario para la seguridad y vigilancia del edificio central del Cabildo Insular de Lanzarote, y para velar por la seguridad e integridad de los empleados públicos de dicha institución.

3.- A la vista que no se ha iniciado y no se ha llegado a la finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta

administración, se ha venido prestando el Servicio de mantenimiento y conexión de las diferentes alarmas por parte de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

4.- El análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

5.- Que la Coordinadora de Régimen Interior emite informe de fecha 23 de junio de 2022, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

6- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora N.º 2022-0089.

8.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia del edificio central que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se ha ido contratando dicho servicio a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que la ampliación del servicio se encuentra realizado con el anterior sistema que se había instalado en otros accesos del edificio central del Cabildo Insular de Lanzarote, realizado por la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.. con C.I.F. número A79252219 y por un importe total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (24.936,11 €) incluido IGIC., realizado en el acceso del parking menos uno del edificio central del Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

V.- Se manifiesta que se ha realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que la factura relativa al servicio fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo la siguiente:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Centro de trabajo	Importe (€)
30/06/2022	SN22-03516	FACT-2022-4131	Parking Casa Cabildo	24.936,11
TOTAL				<u>24.936,11</u>

VII.- Que hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria estipulada para llevar a cabo el pago de dicha factura, y según consta en el RC con número 2/2022-4305 de fecha 02 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Securitas Seguridad España, S.A., de fecha 28 de septiembre de 2022, sobre dicho servicio.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo

respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de diciembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0089**, de 16 de agosto de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. con C.I.F. número A79252219, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (24.936,11 €)** incluido IGIC.
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (24.936,11 €)** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Centro de trabajo	Importe (€)
30/06/2022	SN22-03516	FACT-2022-4131	Parking Casa Cabildo	24.936,11
TOTAL				<u>24.936,11</u>

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. con C.I.F. número

A79252219 el importe de **veinticuatro mil novecientos treinta y seis euros con once céntimos (24.936,11 €)**, con cargo al RC número 2/2022-4305, de fecha 02 de agosto de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

16.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CGI A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0116 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. (Expediente FACT-2022-598). Aprobación de Facturas .

En relación al informe de la Intervención con fecha 13 de octubre de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0116** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (243.908,52 €)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden al servicio recibido en los meses de enero a mayo del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio y Centro de Atención Drogodependiente) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión

de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” (EXPTE. Nº 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**” (EXPTE. N.º 005/16).

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- El análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

6.- Que la Coordinadora de Régimen Interior emite informe de fecha 23 de junio de 2022, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto

de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora N.º 2022-0116.

9.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio y Centro de Atención Drogodependiente) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que el servicio corresponde a los meses de enero a mayo del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES**

MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (243.908,52 €)

incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecidos en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora diurna laborable</i>	18,02 €
<i>Precio hora nocturna laborable</i>	19,81 €
<i>Precio hora diurna festiva</i>	19,45 €
<i>Precio hora nocturna festiva</i>	21,24 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
002662A0020	31/01/2022	Bienestar Social	FACT-2022-598	Enero	231.22701	3.104,31
002662A0021	31/01/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-599	Enero	3321.22701	9.243,26
002662A0022	31/01/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-601	Enero	337.22701	15.224,30
002662A0019	31/01/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-602	Enero	920.22701	20.409,75
002662A0017	31/01/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-604	Enero	3122.22701	3.058,02
002662B0017	28/02/2022	Bienestar Social	FACT-2022-1157	Febrero	231.22701	3.097,26
002662B0015	28/02/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-1159	Febrero	3122.22701	3.058,02
002662B0016	28/02/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-1160	Febrero	920.22701	20.409,75
002662B0019	28/02/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-1161	Febrero	3321.22701	8.912,03

002662B0018	28/02/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-1163	Febrero	337.22701	13.716,63
002662C0011	31/03/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-2091	Marzo	3122.22701	3.058,02
002662C0016	31/03/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-2093	Marzo	337.22701	15.114,14
002662C0015	31/03/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-2095	Marzo	3321.22701	9.818,80
002662C0013	31/03/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-2096	Marzo	920.22701	20.409,75
002662C0000	26/04/2022	Bienestar Social	FACT-2022-2463	Marzo	231.22701	3.393,53
002662D0009	30/04/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-2758	Abril	337.22701	14.746,23
002662D0015	30/04/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-2762	Abril	3122.22701	3.058,02
002662D0018	30/04/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-2764	Abril	920.22701	20.409,75
002662D0017	30/04/2022	Bienestar Social	FACT-2022-2765	Abril	231.22701	2.930,77
002662D0019	30/04/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-2766	Abril	3321.22701	9.581,83
002662E0018	31/05/2022	Bienestar Social	FACT-2022-3522	Mayo	231.22701	2.776,52
002662E0020	31/05/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-3524	Mayo	337.22701	8.081,03
002662E0019	31/05/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-3526	Mayo	3321.22701	9.887,05
002662E0017	31/05/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-3528	Mayo	920.22701	20.409,75
TOTAL					<u>243.908,52</u>	

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el

expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 14 de octubre de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de octubre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0116**, de 13 de octubre de 2022, en el sentido de

proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (243.908,52 €)** incluido IGIC.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (243.908,52 €)** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
002662A0020	31/01/2022	Bienestar Social	FACT-2022-598	Enero	231.22701	3.104,31
002662A0021	31/01/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-599	Enero	3321.22701	9.243,26
002662A0022	31/01/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-601	Enero	337.22701	15.224,30
002662A0019	31/01/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-602	Enero	920.22701	20.409,75
002662A0017	31/01/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-604	Enero	3122.22701	3.058,02
002662B0017	28/02/2022	Bienestar Social	FACT-2022-1157	Febrero	231.22701	3.097,26
002662B0015	28/02/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-1159	Febrero	3122.22701	3.058,02
002662B0016	28/02/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-1160	Febrero	920.22701	20.409,75

002662B0019	28/02/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-1161	Febrero	3321.22701	8.912,03
002662B0018	28/02/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-1163	Febrero	337.22701	13.716,63
002662C0011	31/03/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-2091	Marzo	3122.22701	3.058,02
002662C0016	31/03/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-2093	Marzo	337.22701	15.114,14
002662C0015	31/03/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-2095	Marzo	3321.22701	9.818,80
002662C0013	31/03/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-2096	Marzo	920.22701	20.409,75
002662C0000	26/04/2022	Bienestar Social	FACT-2022-2463	Marzo	231.22701	3.393,53
002662D0009	30/04/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-2758	Abril	337.22701	14.746,23
002662D0015	30/04/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-2762	Abril	3122.22701	3.058,02
002662D0018	30/04/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-2764	Abril	920.22701	20.409,75
002662D0017	30/04/2022	Bienestar Social	FACT-2022-2765	Abril	231.22701	2.930,77
002662D0019	30/04/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-2766	Abril	3321.22701	9.581,83
002662E0018	31/05/2022	Bienestar Social	FACT-2022-3522	Mayo	231.22701	2.776,52
002662E0020	31/05/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-3524	Mayo	337.22701	8.081,03
002662E0019	31/05/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-3526	Mayo	3321.22701	9.887,05
002662E0017	31/05/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-3528	Mayo	920.22701	20.409,75
TOTAL					<u>243.908,52</u>	

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **doscientos cuarenta y tres mil novecientos ocho euros con cincuenta y dos céntimos (243.908,52 €)**, con cargo al RC número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

16.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CGI A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0116 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. (Expediente FACT-2022-598). Aprobación de Facturas .

En relación al informe de la Intervención con fecha 13 de octubre de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0116** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (243.908,52 €)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden al servicio recibido en los meses de enero a mayo del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio y Centro de Atención Drogodependiente) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

1- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” (EXPTE. N.º 005/16)**.

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- El análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

6.- Que la Coordinadora de Régimen Interior emite informe de fecha 23 de junio de 2022, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación

para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora N.º 2022-0116.

9.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio y Centro de Atención Drogodependiente) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que el servicio corresponde a los meses de enero a mayo del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (243.908,52 €)** incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecidos en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora diurna laborable</i>	18,02 €
<i>Precio hora nocturna laborable</i>	19,81 €
<i>Precio hora diurna festiva</i>	19,45 €
<i>Precio hora nocturna festiva</i>	21,24 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
002662A0020	31/01/2022	Bienestar Social	FACT-2022-598	Enero	231.22701	3.104,31
002662A0021	31/01/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-599	Enero	3321.22701	9.243,26
002662A0022	31/01/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-601	Enero	337.22701	15.224,30
002662A0019	31/01/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-602	Enero	920.22701	20.409,75
002662A0017	31/01/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-604	Enero	3122.22701	3.058,02
002662B0017	28/02/2022	Bienestar Social	FACT-2022-1157	Febrero	231.22701	3.097,26
002662B0015	28/02/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-1159	Febrero	3122.22701	3.058,02
002662B0016	28/02/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-1160	Febrero	920.22701	20.409,75
002662B0019	28/02/2022	Biblioteca	FACT-2022-	Febrero	3321.22701	8.912,03

		Insular	1161			
002662B0018	28/02/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-1163	Febrero	337.22701	13.716,63
002662C0011	31/03/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-2091	Marzo	3122.22701	3.058,02
002662C0016	31/03/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-2093	Marzo	337.22701	15.114,14
002662C0015	31/03/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-2095	Marzo	3321.22701	9.818,80
002662C0013	31/03/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-2096	Marzo	920.22701	20.409,75
002662C0000	26/04/2022	Bienestar Social	FACT-2022-2463	Marzo	231.22701	3.393,53
002662D0009	30/04/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-2758	Abril	337.22701	14.746,23
002662D0015	30/04/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-2762	Abril	3122.22701	3.058,02
002662D0018	30/04/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-2764	Abril	920.22701	20.409,75
002662D0017	30/04/2022	Bienestar Social	FACT-2022-2765	Abril	231.22701	2.930,77
002662D0019	30/04/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-2766	Abril	3321.22701	9.581,83
002662E0018	31/05/2022	Bienestar Social	FACT-2022-3522	Mayo	231.22701	2.776,52
002662E0020	31/05/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-3524	Mayo	337.22701	8.081,03
002662E0019	31/05/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-3526	Mayo	3321.22701	9.887,05
002662E0017	31/05/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-3528	Mayo	920.22701	20.409,75
					TOTAL	243.908,52

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 14 de octubre de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de octubre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0116**, de 13 de octubre de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (243.908,52 €)** incluido IGIC.
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (243.908,52 €)** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
002662A0020	31/01/2022	Bienestar Social	FACT-2022-598	Enero	231.22701	3.104,31
002662A0021	31/01/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-599	Enero	3321.22701	9.243,26
002662A0022	31/01/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-601	Enero	337.22701	15.224,30
002662A0019	31/01/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-602	Enero	920.22701	20.409,75
002662A0017	31/01/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-604	Enero	3122.22701	3.058,02
002662B0017	28/02/2022	Bienestar Social	FACT-2022-	Febrero	231.22701	3.097,26

			1157			
002662B0015	28/02/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-1159	Febrero	3122.22701	3.058,02
002662B0016	28/02/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-1160	Febrero	920.22701	20.409,75
002662B0019	28/02/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-1161	Febrero	3321.22701	8.912,03
002662B0018	28/02/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-1163	Febrero	337.22701	13.716,63
002662C0011	31/03/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-2091	Marzo	3122.22701	3.058,02
002662C0016	31/03/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-2093	Marzo	337.22701	15.114,14
002662C0015	31/03/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-2095	Marzo	3321.22701	9.818,80
002662C0013	31/03/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-2096	Marzo	920.22701	20.409,75
002662C0000	26/04/2022	Bienestar Social	FACT-2022-2463	Marzo	231.22701	3.393,53
002662D0009	30/04/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-2758	Abril	337.22701	14.746,23
002662D0015	30/04/2022	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2022-2762	Abril	3122.22701	3.058,02
002662D0018	30/04/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-2764	Abril	920.22701	20.409,75
002662D0017	30/04/2022	Bienestar Social	FACT-2022-2765	Abril	231.22701	2.930,77
002662D0019	30/04/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-2766	Abril	3321.22701	9.581,83
002662E0018	31/05/2022	Bienestar Social	FACT-2022-3522	Mayo	231.22701	2.776,52
002662E0020	31/05/2022	Camping Papagayo	FACT-2022-3524	Mayo	337.22701	8.081,03
002662E0019	31/05/2022	Biblioteca Insular	FACT-2022-3526	Mayo	3321.22701	9.887,05
002662E0017	31/05/2022	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2022-3528	Mayo	920.22701	20.409,75
					TOTAL	243.908,52

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **doscientos cuarenta y tres mil novecientos ocho euros con cincuenta y dos céntimos (243.908,52 €)**, con cargo al RC número 2/2022-5290, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano

17.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0154 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A CLECE, S.A. EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES "SAN ROQUE" CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022. (EXPEDIENTE FACT-2022-8200).

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 27 de diciembre de 2022 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 22 de diciembre de 2022 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2022-0154, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por CLECE, S.A. con CIF A80364243 por importe total de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (61.388,02€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la

empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

II.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

III.- Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

IV.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

V.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

VII.- Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del

Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

VIII.- En fecha 14 de noviembre de 2022, es requerida CLECE, S.A al objeto de actualizar el dimensionamiento económico de los Servicios, solicitándole información, en cumplimiento del artículo 130 LCSP, sobre categoría, jornada y antigüedad de cada trabajador adscrito al servicio en el momento de realizar dicho listado, y complementos *ad personam* de los/las trabajadores/as, si los tuvieran. Cumpliendo la empresa con dicha obligación, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, (Expediente 16694/2022), se continúa por esta Área Gestora con la tramitación del expediente para la licitación del servicio público de GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES “SAN ROQUE”.

IX.- Asimismo, habiendo finalizado el plazo de vigencia del contrato, la ausencia, por el momento, de un nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

X.- Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia

Centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

XI.- El SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

XII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XIII.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XIV.- Constan en el expediente FACT-2022-8200 Informe del Servicio de Dependencia, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XV.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de noviembre de 2022, realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (61.388,02€)**.

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado con fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN

ROQUE" del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

XVI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVII.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, S.A. de fecha 27 de diciembre de 2022.

XVIII.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIX.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación	Importe			
04687000058522F	A80364243	Social CLECE S.A.	Total 61.388,02	Fecha 14/12/2022	Aplic. Presup. 2313 2279903	Gestiona FACT-2022-8200

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar,

en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real

Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

OCTAVO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”. La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

NOVENO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0154, de 22 de diciembre de 2022, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE. S.A. con CIF. A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (61.388,02€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (61.388,02€)**, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presup.	Gestiona
04687000058522F	A80364243	CLECE S.A.	61.388,02	14/12/2022	2313 2279903	FACT-2022-8200

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (61.388,02€)**, con cargo al RC números 2/2022-787.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse aotificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrati la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y nvo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

18.- Propuesta de Acuerdo sobre la resolución de la Omisión de la función interventora Nº 2022-0118 y reconocimiento de obligaciones a la empresa AUTOGUAGUAS Y CAMIONES, S.L. en concepto de “Mantenimiento y reparación de vehículos adscritos al servicio de dependencia del Cabildo de Lanzarote” (Expediente FACT-2022-4743). Aprobación de facturas.

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y familia e Inclusión Social de fecha 27 de diciembre de 2022, que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 03 de noviembre de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-118, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa AUTOGUAGUAS Y CAMIONES, S.L. con CIF. B76234269 por importe total de **TRES MIL DOSCIENTOS UN EURO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.201,35€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales es competente en la oferta de plazas públicas de Centros Sociosanitarios de recursos de Estancia Diurna de Atención a la Discapacidad. La oferta actual es de 120 plazas:

- 50 plazas de Centro de Estancia Diurna en el Sector de NTP.
- 70 plazas en Centro de Estancia Diurna en el Sector de Retraso Mental (Centro Ocupacional).

II.- Según la normativa de aplicación, la cartera de servicios incluye el transporte, siendo asumido en la actualidad por el Área de Bienestar Social, con transporte de la propia corporación.

III.- Para la prestación del servicio de transporte este Área cuenta con dos guaguas de 41 plazas cada una y con un total de 5 PMR (puestos de movilidad reducida MR, es decir anclajes para sillas de ruedas), de los cuales hay 3PMR en la guagua que hace el recorrido del centro-sur y 2 PMR en la que realiza el recorrido del Noroeste.

Matrícula	Antigüedad
██████████	30-01-2006
██████████	12-12-2001

IV.- El Cabildo Insular de Lanzarote cuenta con un servicio de parque móvil que lleva a cabo las reparaciones de los vehículos de su flota, si bien dada la marca de las guaguas utilizadas para el transporte de usuarios del Servicio de Dependencia se hace necesario la contratación de un taller autorizado en la isla de Lanzarote que suministre las piezas necesarias para realizar las reparaciones, siendo necesario la contratación de un servicio de mantenimiento , reparación y suministro de repuestos de dichos vehículos.

V.- Con fecha 18 de junio de 2020, se adjudica contrato con la empresa Autoguaguas y Camiones S.L cuyo objeto consiste en prestar el Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos adscritos al Servicio de Dependencia del Área de Bienestar Social (Expediente 3851/2020). El contrato establecía una duración de un año con un importe máximo de 920.908,90 € o bien hasta que se agotase el presupuesto máximo.

La prestación del servicio consistía en el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos antes indicados, de acuerdo con los programas de mantenimiento que establecen los distintos fabricantes y bajo petición de la Administración. Asimismo, se incluían las revisiones previas para que los vehículos pasen la ITV.

VI.- Con fecha 04 de junio de 2021, se adjudica contrato con la empresa Autoguaguas y Camiones, S.L cuyo objeto consiste en prestar el Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos adscritos al Servicio de Dependencia del Área de Bienestar Social (Expediente 2189/2021). El contrato establecía una duración de seis meses con un importe máximo de 9.833€ o bien hasta que se agotase el presupuesto máximo.

La prestación del servicio consistía en el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos antes indicados, de acuerdo con los programas de mantenimiento que establecen

los distintos fabricantes y bajo petición de la Administración. Asimismo, se incluían las revisiones previas para que los vehículos pasen la ITV.

VII.- Con fecha 10 de febrero de 2022, mediante providencia de la Consejera de Derechos Sociales, se incoa expediente para la contratación de un Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos adscritos al Servicio de Dependencia del Área de Bienestar Social (Expediente 21836/2021). Tras llevar a cabo la licitación oportuna, se adjudica el servicio, con fecha 16 de agosto de 2022, a la empresa Autoguaguas y Camiones, S.L por un importe total de 12.809,54€ y un plazo de ejecución de un año.

VIII.- Por todo ello, los expedientes de facturas FACT-2022-4743, FACT-2022-4745, FACT-2022-5292 y FACT-2022-5293, se corresponden a un período entre contratos.

IX.- Desde el Cabildo Insular de Lanzarote se decide externalizar el servicio de transporte adaptado, iniciando para ello un procedimiento de contratación. Con fecha 5 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE**" **Exp. 11019/2020**.

Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 3 de agosto de 2021 la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L, presenta recurso especial en materia de contratación frente al Anuncio de Licitación y Pliegos que rigen el contrato.

Con fecha 22 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se desiste el procedimiento para la adjudicación del Servicio de Transporte de vehículo adaptado para las personas usuarias de plaza pública de los centros de día de atención a la discapacidad y mayores en la isla de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable.

X.- Con fecha 16 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE**" (**Exped.19360/2021**).

Con fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular acepta la propuesta de la mesa y requerimiento de documentación a los propuestos adjudicatarios del contrato de servicios.

XI.- El servicio prestado tiene su justificación en la necesidad de gestionar por parte del Cabildo la prestación del transporte a los/as usuarios/as que actualmente asisten a centros públicos que forman parte del Sistema para la Autonomía y Atención, entre los que se encuentran los Centros de Día para personas con discapacidad intelectual.

Así pues, el objeto forma parte de las competencias que el Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas, concretamente en materia de asistencia social y servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales, por lo que se deben garantizar y prestar al objeto de satisfacer las necesidades de las personas por razones de dependencia.

XII.- El servicio de transporte está incluido en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

XIII.- Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y a quienes se ha asignado una plaza en el Centro de Estancia Diurna, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XIV.- Se trata de servicios esenciales, al ser imprescindible disponer de las guaguas en perfecto estado para realizar los traslados de las personas con discapacidad de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. AUTOGUAGUAS Y CAMIONES, S.L. disponía de los medios necesarios para prestarlos y la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

XV.- Dichos servicios fueron realizados por AUTOGUAGUAS Y CAMIONES, S.L. con CIF B76234269 por importe total de **TRES MIL DOSCIENTOS UN EURO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.201,35€).**

XVI.- Consta en los expedientes FACT-2022-4743, FACT-2022-4745, FACT-2022-5292 y FACT-2022-5293, Informes del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XVII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVIII.- Consta en los expedientes FACT-2022-4743, FACT-2022-4745, FACT-2022-5292 y FACT-2022-5293 informes de conformidad previa del tercero, AUTOGUAGUAS Y CAMIONES, S.L., todos de fecha 09 de diciembre de 2022.

XIX.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XX.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. DeFacturación	Denominación Social	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/06/2022	T2/404	Fact-2022-5293	AUTOGUAGUAS Y CAMIONES S.L.	2313 214	1.279,01
31/03/2022	T2/197	Fact-2022-4745	AUTOGUAGUAS Y CAMIONES S.L.	2313 214	164,89
30/06/2022	T2/405	Fact-2022-5292	AUTOGUAGUAS Y CAMIONES S.L.	2313 214	1.082,70
31/03/2022	T2/4196	Fact-2022-4743	AUTOGUAGUAS Y CAMIONES S.L.	2313 214	674,75

XXI.- Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración,

ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

OCTAVO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

NOVENO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-118, de 03 de noviembre de 2022, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de AUTOGUAGUAS Y CAMIONES,4742 S.L. con CIF B76234269 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, proscrito por el derecho, por un importe total de **TRES MIL DOSCIENTOS UN EURO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.201,35€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **TRES MIL DOSCIENTOS UN EURO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.201,35€),** con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Denominación Social	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/06/2022	T2/404	Fact-2022-5293	AUTOGUAGUAS Y CAMIONES S.L.	2313 214	1.279,01
31/03/2022	T2/197	Fact-2022-4745	AUTOGUAGUAS Y CAMIONES S.L.	2313 214	164,89
30/06/2022	T2/405	Fact-2022-	AUTOGUAGUAS	2313 214	1.082,70

		5292	Y CAMIONES S.L.		
31/03/2022	T2/4196	Fact-2022- 4743	AUTOGUAGUAS Y CAMIONES S.L.	2313 214	674,75

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a AUTOGUAGUAS Y CAMIONES S.L. con CIF B76234269 por importe total de **TRES MIL DOS-CIENTOS UN EURO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.201,35€)**, con cargo a los RC número 2/2022-5457, 2/2022-5460, 2/2022-5456 y 2/2022-5459.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Begaz Villalba, Sitinga Perdomo y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 13:00 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.